

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 1 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## Tabla de contenido

<b>OBJETIVO GENERAL .....</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>4</b>
<b>1. MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>5</b>
1.1. Marco constitucional y bloque de constitucionalidad del derecho al retorno o reubicación .....	5
1.2 Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras .....	10
1.3 Decretos Ley Étnicos .....	13
<b>2. EL RETORNO Y LA REUBICACIÓN COMO MEDIDA DE REPARACIÓN EN LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO .....</b>	<b>13</b>
2.1. Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación para víctimas de desplazamiento forzado .....	14
2.2. Articulación del retorno y la reubicación dentro de la Ruta Individual de Asistencia, Atención y Reparación .....	16
2.3. Articulación del retorno y la reubicación dentro de la Reparación Colectiva .....	17
<b>3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>19</b>
3.1 Retorno y Reubicación .....	19
3.2 Principios .....	19
3.2.1 Voluntariedad .....	19
3.2.2 Seguridad .....	20
3.2.3 Dignidad.....	23
3.3 Criterios Orientadores .....	26
3.3.1 Progresividad .....	26
3.3.2 Gradualidad .....	26
3.3.3 Integralidad.....	26
3.3.4 Enfoque diferencial.....	27
3.3.5 Articulación territorial .....	28
3.3.6 Flexibilización de la oferta .....	29
3.3.7 Sostenibilidad .....	29
3.3.8 Participación .....	30
3.4 Planes de retorno y reubicación .....	31
3.5 Esquemas Especiales de Acompañamiento .....	32
3.6 Integración comunitaria en el retorno y la reubicación .....	32
3.7 Modalidades de los retornos o las reubicaciones .....	32
3.7.1 Retornos o reubicaciones no acompañados .....	33
3.7.2 Retornos o reubicaciones acompañados.....	33
3.7.3 Retornos o Reubicaciones efectuados: .....	34
3.7.4 Retornos o Reubicaciones por efectuar: .....	34
3.8 Tipos de retorno o reubicación.....	34
3.8.1 De acuerdo a la ruta integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado.....	34
3.8.2 De acuerdo a la ubicación de la víctima .....	35

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 2 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

3.8.3	De acuerdo con la oportunidad .....	35
3.8.4	De acuerdo con el sitio de llegada .....	35
<b>4.</b>	<b>COORDINACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL .....</b>	<b>37</b>
4.1	Principios constitucionales .....	37
4.2.	Entidades e instancias de articulación nacional y territorial .....	39
<b>5.</b>	<b>ELEMENTOS DEL RETORNO O LA REUBICACIÓN Y COMPETENCIAS NACIONALES Y TERRITORIALES. 40</b>	
5.1	Identificación .....	40
5.2	Salud.....	41
5.3	Educación .....	44
5.4	Alimentación.....	46
5.5	Vivienda.....	47
5.6	Orientación Ocupacional.....	49
5.7	Reunificación Familiar .....	50
5.8	Atención Psicosocial .....	51
5.9	Tierras .....	52
5.10	Vías y comunicaciones.....	56
5.11	Servicios Públicos Básicos.....	57
5.12	Seguridad Alimentaria .....	59
5.13	Ingresos y Trabajo .....	60
5.14	Organización social .....	61
<b>6.</b>	<b>EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS HOGARES RETORNADOS O REUBICADOS EN EL MARCO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO .....</b>	<b>63</b>
6.1.	De los Planes de retorno y reubicación .....	63
6.2	Componentes del Plan de Retorno Reubicación.....	65
6.2.1	Documento Guía.....	65
6.2.2	Anexos del Plan .....	66
6.3	Fases para el Acompañamiento de los procesos de retornos y reubicaciones .....	71
6.3.1.	Escenario de acompañamiento para los retornos o reubicaciones coincidentes con un Sujeto de Reparación Colectiva .....	75
6.3.2	Escenario de acompañamiento para los retornos o reubicaciones INDIVIDUALES Y MASIVOS al interior de la Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación para víctimas de desplazamiento forzado ..	79
6.3.3.	Escenario de acompañamiento para los retornos o reubicaciones a territorios colectivos (resguardos indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras).....	85
6.3.4.	Escenario de acompañamiento para los retornos o reubicaciones de emergencia o a corto plazo....	97
6.3.5.	Escenario de acompañamiento para las reubicaciones en sitio de recepción .....	98
<b>7.</b>	<b>ESQUEMAS ESPECIALES DE ACOMPAÑAMIENTO .....</b>	<b>101</b>
<b>8.</b>	<b>RETORNO O REUBICACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR .....</b>	<b>103</b>

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 3 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


## INTRODUCCIÓN

El retorno o la reubicación para víctimas del desplazamiento forzado es el derecho a regresar a su lugar de origen o reubicarse en uno distinto a este con el fin de continuar con su proyecto de vida personal, familiar y comunitario, volver a ser parte fundamental del tejido social de su comunidad, contribuir al desarrollo del municipio, volver al ejercicio pleno de su ciudadanía y ser reparado de manera integral.

El retorno o la reubicación permiten el restablecimiento del ejercicio del derecho a la libre circulación, por lo que da lugar a la superación de la situación de desplazamiento forzado. El retorno o la reubicación constituyen el inicio del proceso de reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado, es un momento decisivo que marca el punto de partida del avance en la superación de la situación de vulnerabilidad.

Un retorno o reubicación que cuente con las condiciones básicas, tales como Voluntariedad, Seguridad y Dignidad impone la necesidad de un trabajo conjunto con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV, especialmente de los municipios expulsores y receptores que han buscado garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a través de diferentes mecanismos que soporten procesos de participación ciudadana y comunitaria y procesos sociales, culturales y económicos que garanticen la construcción de un proyecto de comunidad digna y sostenible, así como de un proyecto de vida transformador desde el punto de vista del hogar y sus individuos.

Con base en lo anterior, el documento que a continuación se presenta tiene como finalidad ser un instrumento guía a partir de enunciados teóricos, metodológicos y prácticos que permite a las entidades del SNARIV y a las víctimas, llevar a cabo el paso a paso para el acompañamiento integral a los procesos de retorno o reubicación. Así las cosas, los lineamientos y propósitos generales del documento se suscriben teniendo en cuenta diversos contenidos.


 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 4 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## OBJETIVO GENERAL

Definir las herramientas conceptuales y metodológicas para la coordinación, planeación, implementación, seguimiento y control de los procesos de retorno y reubicación como medida de restitución de derechos en el marco de un proceso de reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir el alcance de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad como condiciones para adelantar los procesos de retorno o reubicación de hogares víctimas de desplazamiento forzado.
2. Dar directrices conceptuales y metodológicas a las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, incluidas las entidades territoriales, para:
  - 2.1 La construcción de planes de retorno o reubicación que permitan el acompañamiento a las víctimas de desplazamiento en su proceso de retorno y reubicación.
  - 2.2 La implementación de acciones y programas estatales dirigidos al acceso universal de los mínimos básicos de atención en salud, educación, vivienda, alimentación, atención psicosocial, identificación, reunificación familiar y orientación ocupacional
  - 2.3 La implementación de acciones y programas estatales para el acceso gradual y progresivo a otros derechos que permiten la sostenibilidad del proceso de retorno o reubicación, a saber el acceso o restitución de tierras, los servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social
  - 2.4 Comprender la relación y complementariedad entre la garantía del derecho al retorno o reubicación como medida de restitución de derechos y otras medidas de reparación
3. Precisar, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, los procedimientos que se deben seguir para que las víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, y que manifiesten su voluntad de retornar al país, lo hagan de manera digna y segura.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 5 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


## 1. MARCO NORMATIVO

### 1.1. Marco constitucional y bloque de constitucionalidad del derecho al retorno o reubicación

El desplazamiento forzado genera en las personas que lo sufren la vulneración compleja de diferentes derechos humanos reconocidos constitucionalmente como lo son<sup>1</sup>:

- El derecho a la vida en condiciones dignas
- Los derechos de personas en situación de vulnerabilidad como niños y niñas, mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad, personas de la tercera edad y otros grupos especialmente protegidos como comunidades étnicas
- El derecho a elegir el lugar de domicilio debido a que para huir del riesgo sobre la vida, libertad e integridad personal las personas deben salir de su sitio habitual de residencia y trabajo
- Los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y de asociación produciéndose afectaciones en los proyectos de vida personales, familiares y comunitarios
- El derecho a la familia, debido a la ruptura de la unidad familiar
- El derecho a la salud *“no sólo porque el acceso de las personas desplazadas a los servicios esenciales de salud se ve sustancialmente dificultado por el hecho de su desplazamiento, sino porque las deplorables condiciones de vida que se ven forzados a aceptar tienen un altísimo potencial para minar su estado de salud o agravar sus enfermedades, heridas o afecciones preexistentes”*.
- El derecho a la integridad personal, el derecho a la seguridad personal y la libertad de circulación por el territorio nacional
- El derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio
- El derecho a una alimentación mínima
- El derecho a la educación, en particular el de los niños, niñas y adolescentes que se ven obligados a interrumpir su proceso de formación
- El derecho a una vivienda digna
- El derecho a la paz como la garantía de no sufrir los efectos de la guerra.
- El derecho a la personalidad jurídica debido a la pérdida de los documentos de identidad que es usual por el desplazamiento forzado, lo que dificulta su acceso a diferentes derechos.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 6 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

- El derecho a la igualdad dado que por el desplazamiento ocurren situaciones de discriminación en los entornos de recepción, o el desplazamiento mismo se sucede por la descalificación arbitraria de parte de grupos armados de la posición ideológica o de la pertenencia a determinada comunidad o grupo, de parte de las personas que sufren el hecho.


En consecuencia, el derecho al retorno o la reubicación es una **medida de reparación**, en cuanto permite avanzar en la **restitución de diferentes derechos** que se vieron afectados debido al desplazamiento forzado. En el marco internacional, el artículo 63 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* reconoce el derecho de las víctimas a la reparación cuando se ha vulnerado un derecho o libertad reconocido en la misma Convención y establece el derecho de la persona vulnerada en su derecho “a que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

El *Conjunto de principios de Naciones Unidas para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* elaborados por el relator de Naciones Unidas Louis Joinet, y actualizados por la experta independiente Diane Orentlicher, define que el derecho a la reparación “deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional”.

Los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, de la Asamblea General de Naciones Unidas, precisa el alcance del derecho a la restitución como medida de reparación:

*“La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el establecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, **el regreso a su lugar de residencia**, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes” (negrillas fuera de texto).*

De esta manera, el derecho al retorno o reubicación es una medida que pretende devolver a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior de disfrute de sus derechos restableciendo su libertad de circulación y residencia, así como los otros derechos que se hayan visto vulnerados

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 7 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

por efecto del desplazamiento forzado.

Así, el **retorno o reubicación es un derecho de las víctimas del desplazamiento forzado**. En efecto, los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de Naciones Unidas*, conocidos como los Principios Deng, establecen la obligación y responsabilidad primarias de las autoridades “de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar”<sup>2</sup>. Este instrumento internacional establece entonces tres condiciones básicas del derecho al retorno o reubicación y es que este debe ser **voluntario, seguro y en condiciones de dignidad**. El derecho al retorno se encuentra directamente relacionado con el principio rector del desplazamiento forzado No. 14 que hace mención a la libertad de circulación y de escoger su residencia.

Por su parte, los *Principios sobre la Restitución de Viviendas y Patrimonio de los refugiados y personas desplazadas*, conocidos como los principios Pinheiro, reiteran y desarrollan en el Principio 10 el derecho de personas desplazadas y refugiadas a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad en el cual la víctima retorna al lugar del que fue desplazado o escoge otro lugar como su residencia. Allí, el Estado tiene la obligación de ofrecer **soluciones duraderas** a los hogares desplazados:

“10.1. Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad. El regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen.


10.2. Los Estados permitirán el regreso voluntario de los refugiados y desplazados a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual, si así lo desearan. Este derecho no puede restringirse con ocasión de la sucesión de Estados ni someterse a limitaciones temporales arbitrarias o ilegales.

10.3. Los refugiados y desplazados no serán obligados ni coaccionados de ningún otro modo, ya sea de forma directa o indirecta, a regresar a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual. Los refugiados y desplazados deben tener acceso de forma efectiva, si así lo desearan, a soluciones duraderas al desplazamiento distintas del regreso, sin perjuicio de su derecho a la restitución de sus viviendas, tierras y patrimonio.

10.4. Cuando sea menester, los Estados deben solicitar a otros Estados o a organizaciones internacionales la asistencia técnica o financiera necesaria para facilitar el regreso voluntario efectivo, en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados y desplazados”.

<sup>2</sup> Principio 28.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 8 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

En el principio No. 15 de los Principios Rectores también se establece que las personas desplazadas internamente tienen derecho a recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro. En cuanto a los principios relativos al reasentamiento y la reintegración, se señala la obligación estatal de proporcionar las condiciones y los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados a su hogar o lugar de residencia habitual, **garantizando su participación en la planificación de su retorno o reubicación y en los asuntos públicos de su nuevo lugar de residencia y protegiéndolos de cualquier tipo de discriminación.**

En aras de aclarar el marco de soluciones sostenibles para personas que han sufrido desplazamiento interno, el Representante del Secretario General de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin, presentó en 2010 al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre el *Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos*, que ofrece un marco interpretativo para entender el alcance de las obligaciones del Estado para ofrecer retornos o reubicaciones sostenibles que permitan ofrecer una solución duradera efectiva para quienes han sido víctimas del desplazamiento forzado.


Este marco señala tres escenarios para las soluciones duraderas, a saber, la reintegración sostenible en el lugar de origen, la integración local sostenible en las zonas en que se hayan refugiado los desplazados internos<sup>3</sup> y la integración sostenible en cualquier otra parte del país. El documento hace énfasis en que para un proceso de soluciones duraderas se deben **restablecer los derechos humanos vulnerados** por el desplazamiento forzado, **satisfacer necesidades humanitarias mientras que es posible el restablecimiento de derechos vulnerados**, combinar la respuesta con medidas propias con **políticas de desarrollo** y, preferiblemente, hacerlo en el marco de **procesos de consolidación de la paz.**

El informe del Representante Especial también menciona la importancia de **actuar de manera articulada y coordinada** entre el Gobierno nacional, autoridades locales y organismos humanitarios y de desarrollo. El informe también profundiza sobre el alcance de los principios de voluntariedad y seguridad. La voluntariedad implica el derecho de las personas desplazadas a acceder a **información completa y objetiva de las condiciones de seguridad y otros aspectos relevantes** en la zona de retorno o reubicación incluyendo visitas previas a las zonas, asambleas comunitarias cuando sea posible.

Se señala igualmente que es conveniente **trabajar también con las personas de la comunidad a donde retornan o se reubican las personas que sufrieron el desplazamiento** y que tengan necesidades comparables a las de las personas retornantes o reubicadas. Se señala igualmente la importancia de permitir a las personas desplazadas **participación en el proceso de planeación del retorno o reubicación y su acceso a mecanismos de supervisión eficaces.** Debe garantizarse la

<sup>3</sup> En el marco de ese documento se denomina integración local.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 9 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


participación a todos los sectores de las personas con intención de retornarse o reubicarse, incluyendo mujeres, personas de la tercera edad, niños y niñas según su madurez, personas con discapacidad y otras personas con necesidades especiales.

El proceso de retorno o reubicación en su planeación e implementación es el inicio de un proceso más amplio y de mediano o largo plazo que conduzca a soluciones duraderas. Para tal fin el informe recomienda aplicar ocho criterios: a) seguridad personal y pública; b) nivel de vida adecuado; c) acceso a los medios de subsistencia; d) restitución de la vivienda, la tierra y la propiedad; e) acceso a la documentación; f) reunificación familiar; g) participación en los asuntos públicos; y h) acceso a recursos efectivos y a una justicia eficaz. El informe desarrolla componentes que deben tenerse en cuenta en cada uno de los ocho criterios. El análisis detallado de estos componentes pone en evidencia la complementariedad y coherencia interna y externa que debe existir para la aplicación de las medidas de reparación.

*El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, en su Informe presentado a la Asamblea General de Naciones Unidas en agosto de 2011, hace mención a la “coherencia interna y externa” de las medidas de reparación. La “coherencia externa” hace alusión a la necesidad de que las medidas de reparación articulen y complementen con otras medidas como las de acceso a la justicia y el esclarecimiento de la verdad. La “coherencia interna” hace mención a la necesidad de que cada una de las medidas de reparación se complemente con otras, a saber, el retorno o reubicación con la restitución de empleo, con la restitución de tierras, con la indemnización o la rehabilitación, por ejemplo.*

Por su parte, pasando a la jurisprudencia constitucional, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004, que declaró el Estado de cosas inconstitucional en la garantía de los derechos de las personas desplazadas y que es la sentencia madre de una extensa y rica línea jurisprudencial, estableció primordialmente lo siguiente en el tema de retornos y reubicaciones:

*“Finalmente, en relación con el derecho al retorno y al restablecimiento, el mínimo al cual están obligadas las autoridades consiste en (i) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio, (ii) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto; (iii) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas; (iv) abstenerse de promover el retorno o el restablecimiento cuando tal decisión implique exponer a los desplazados a un riesgo para su vida o integridad personal y (v) proveer el apoyo necesario para que el retorno se efectúe en condiciones de seguridad y los que regresen puedan generar ingresos para subsistir autónomamente”.*


 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 10 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Por último, para el presente Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones se tiene como referencia las órdenes que frente al tema de retornos y atención a las víctimas de desplazamiento forzado ha fallado la Honorable Corte Constitucional en los autos de seguimiento a la sentencia de tutela T-025 de 2004<sup>4</sup>.

## 1.2 Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

Respecto del marco normativo existente en materia de retornos y reubicaciones dirigidos a las víctimas de desplazamiento forzado, el primer antecedente a citar se encuentra en la ley 387 de 1997 que estableció en su artículo 16 que “*el Gobierno Nacional apoyará a la población en situación de desplazamiento que quiera retornar a sus lugares de origen, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley, en materia de protección, consolidación y estabilización socioeconómica*”. La normatividad en materia de retornos y reubicaciones establecida en la Ley 387 de 1997, fue recogida por la Ley 1448 de 2011.

<sup>4</sup> **Auto 116 de 2008.** Adoptan indicadores sobre retorno en cuanto a factores como acompañamiento, seguridad y nuevos desplazamientos. **Auto 092 de 2008:** Se identificó la presencia de obstáculos agravados para las mujeres en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación como una de las (18) facetas de género del desplazamiento forzado, es decir, aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano. **Auto 251 de 2008:** Se identificó la necesidad de un enfoque diferencial etario en la ejecución de la fase de retorno. **Auto 004 de 2009.** Creación de planes de salvaguarda en donde también se contemplen estrategias de retorno. **Auto 005 de 2009:** Establece dentro de las medidas para la protección de los derechos de las comunidades afrocolombianas miembros en tanto víctimas de desplazamiento forzado interno y del confinamiento, planes de retorno que aseguren el respeto de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad. **Auto 314 de 2009:** La Corte cita a Sesiones Técnicas Regionales bajo un enfoque sectorial a partir de la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales respecto del cumplimiento y la responsabilidad de cada una de ellas en cada uno de los componentes de la política pública de atención integral a población desplazada. Mencionó la Corte: IV. Que el marco constitucional, legal y jurisprudencial relativo a los principios y reglas de coordinación interinstitucional entre la Nación y las entidades territoriales para la atención integral a población desplazada, prevé “**Ley 1190 de 2008 -Artículo 7°.** Se autoriza a los alcaldes de los municipios receptores de **personas en situación de desplazamiento**, para realizar inversiones en vivienda de interés social en otros municipios, siempre y cuando dichas inversiones vayan dirigidas al retorno de los desplazados a los municipios de origen.” //”Sobre la reorganización de las competencias en materia de coordinación entre la Nación y las entidades territoriales lograda mediante la Ley 1190 de 2008, la Corte en el Auto 07 de 2009 resaltó las siguientes: (vi) *en relación con el retorno o reasentamiento, al interior del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, SNAIPD, se dividen las responsabilidades, de tal forma que (a) en cabeza del Ministro del Interior y de Justicia, queda la coordinación con los Alcaldes y Gobernadores de las acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de las poblaciones retornadas o reasentadas que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, y (b) en cabeza de los jefes y directores de las demás entidades integrantes del SNAIPD, queda el acompañamiento en virtud a sus competencias y en coordinación con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en ejercicio de la secretaría técnica del sistema.* **Auto 008 de 2009:** Plantea realizar ajustes a la política de retorno, reiterando supuestos para un retorno o una reubicación en condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad, la política estatal cuenta con las herramientas necesarias para garantizar la sostenibilidad del proceso, aplicando un enfoque diferencial y los criterios de racionalidad. **Auto 383 de 2010:** Seguimiento a los ajustes aplicados por el gobierno en la política de retorno, ordenados por el Auto 008 de 2009. **Auto 219 de 2011:** Reiteración de reglas jurisprudenciales y necesidad de priorización del tema del tema de retorno y los ajustes planteados a esta política.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 11 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


Por su parte la Ley 1448 de 2011, en sus artículo 25 y 69 establece que **las víctimas tienen derecho a ser reparadas** de manera adecuada, diferenciada y transformadora<sup>5</sup> y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley y que las medidas de reparación deben ser implementadas a favor de la víctimas dependiendo de la vulneración en sus derechos y características del hecho victimizante.

El enfoque transformador amplía el alcance de la reparación, desborda su enfoque restitutivo y fundamentado exclusivamente en el daño. Así, el enfoque transformador, basado en el carácter interdependiente de los derechos humanos, responde también a la necesidad de transformar condiciones de vulnerabilidad y discriminación previas a la victimización:

*“contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país. El enfoque transformador orienta las acciones y medidas contenidas en el presente Decreto hacia la profundización de la democracia y el fortalecimiento de las capacidades de las personas, comunidades e instituciones para su interrelación en el marco de la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones. Así mismo las orienta a la recuperación o reconstrucción de un proyecto de vida digno y estable de las víctimas” (artículo 5, Decreto 4800 de 2011).*

La norma hace mención a las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual y colectiva, material, moral y simbólica. Posteriormente, la norma define y desarrolla el derecho a la restitución (artículo 71), indemnización

<sup>5</sup> El enfoque transformador propone un análisis complejo de las medidas de restitución. La reparación meramente restitutiva puede conllevar a devolver a la víctima a una situación previa de vulneración y discriminación violatoria de sus derechos humanos. Por ejemplo, restituir a la situación anterior puede llevar a que el proceso de reparación de una mujer la regrese a una situación de falta de propiedad sobre la tierra (injusticia en la distribución de bienes), y de violencia de género contra ella (injusticia en el reconocimiento de su identidad). Por eso, con fundamento en la interdependencia de los derechos humanos, proponen incorporar un enfoque transformador que combine las medidas de reparación con un enfoque que busque transformar las condiciones previas de discriminación que pudieron o no haber incidido como causa de las violaciones. Al respecto ver: Ruth Rubio Marín, *The gender of reparations. Unsettling Sexual Hierarchies While Redressing Human Rights Violations*, Cambridge y Centro Internacional de Justicia Transicional, Nueva York, 2009. Este planteamiento también ha sido hecho por el equipo de Justicia, en particular Rodrigo Uprimny, María Paula Saffón, Diana Esther Guzmán y Nelson Camilo Sánchez. Al respecto ver: Guzmán, Diana Esther, *Reparaciones con enfoque de género: el potencial para transformar la discriminación y la exclusión*, En: *¿Justicia Desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*, Unifem, Bogotá, 2009; Uprimny Yepes, Rodrigo y Nelson Camilo Sánchez, *Propuestas para una restitución de tierras transformadora*, En Díaz Gómez, Catalina (Editora), *Tareas Pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*, Centro Internacional para la Justicia Transicional, Bogotá, 2010.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> 423.08.10-3 <b>VERSIÓN:</b> 01 <b>FECHA:</b> 04/09/2015 <b>Página</b> 12 de 119
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

(artículo 132), rehabilitación (artículo 175), satisfacción (artículo 139) y garantías de no repetición (artículo 159).

La Ley define también como principios el de **coherencia externa** con las medidas de justicia, verdad y para la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional (artículo 11); y el de **coherencia interna** entre las diferentes medidas de reparación (artículo 12).


La Ley 1448 de 2011 en su artículo 28 numeral 8 estableció como uno de los derechos de las víctimas el de retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional; y describió dicha medida de atención a víctimas de desplazamiento forzado, con previo reconocimiento de su carácter reparador, en el artículo 66 en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento. Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento.”*

En la misma norma se ratifica el rol de coordinación asignado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante Unidad para las víctimas) frente a las acciones que son responsabilidad de las distintas entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada y el deber de reglamentar el procedimiento que garantice a las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional su inclusión en los programas de retorno y reubicación.

En el mismo sentido el decreto reglamentario 4800 de 2011 en sus artículos 71 y siguientes, se ocupa de distinguir legalmente los conceptos de retorno y reubicación, definiendo el retorno como el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente; y la reubicación como aquel en el cual optan por asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir. La norma ratifica como principios que rigen dichos procesos la voluntariedad, seguridad y la dignidad.

Por otra parte, la Ley establece la obligación de implementación de esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada o reubicada que la Unidad para las víctimas deberá desarrollar para atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 13 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

alimentaria e ingresos y trabajo de los hogares en proceso de retorno o reubicación individuales o colectivos en zonas rurales y urbanas.

### 1.3 Decretos Ley Étnicos

En cuanto a la observación del enfoque diferencial en el retorno y la reubicación los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011<sup>6</sup> se establecen obligaciones especiales en cuanto a los retornos de los pueblos y comunidades indígenas, pueblo Rom o gitano, comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, respectivamente.


El enfoque diferencial del retorno tiene elementos comunes para estos tres tipos de comunidades. Dentro sus presupuestos se contemplan: concertación con las autoridades de las comunidades étnicas reconocidas legalmente por la autoridad competente y por la comunidad, condiciones de seguridad verificadas en los Comités Territoriales de Justicia Transicional con pruebas aportadas por el Ministerio Público, acompañamiento a los retornos<sup>7</sup> que se hayan dado de manera voluntaria y reubicaciones temporales cuando no es posible el retorno. Así mismo, debe considerarse la existencia de los planes estipulados en los Autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional.

## 2. EL RETORNO Y LA REUBICACIÓN COMO MEDIDA DE REPARACIÓN EN LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

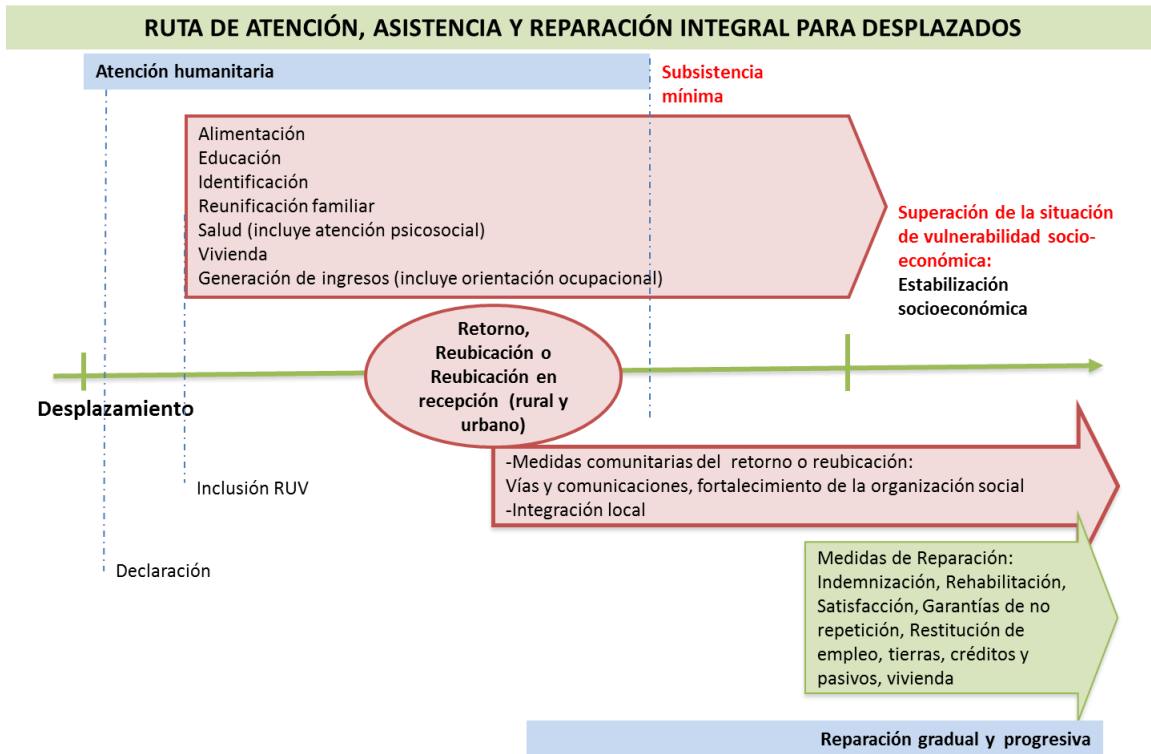
El retorno o la reubicación, constituye la base para la superación del desplazamiento, es una medida de reparación conducente a la restitución de derechos y hace parte de una ruta integral de medidas con relaciones complejas de complementariedad e interdependencia. El retorno o reubicación puede operar como medida de reparación individual o colectiva. A continuación se define el enfoque conceptual de la Ruta integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado, así como la articulación de los retornos y reubicaciones al interior de la misma y de la ruta de reparación colectiva.

<sup>6</sup> Art 99 Decreto 4633 de 2011 Retornos y reubicaciones colectivas y 101 Retornos y Reubicaciones Individuales. Art 71 y 72 Decreto 4635 de 2011 Art 67 y 68 Decreto 4634 de 2011

<sup>7</sup> Decreto 4633 y Decreto 4634 de 2011

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> 423.08.10-3 <b>VERSIÓN:</b> 01 <b>FECHA:</b> 04/09/2015 <b>Página</b> 14 de 119
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b> Grupo de Retornos y Reubicaciones	<b>REVISÓ</b> Coordinación Retornos y Reubicaciones	<b>APROBO</b> Dirección de Reparación

## 2.1. Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación para víctimas de desplazamiento forzado



La descripción de esta ruta es la siguiente:


1. Al ocurrir el hecho del desplazamiento, el gobierno deberá garantizar al hogar el derecho a la **subsistencia mínima** a través de las etapas establecidas por Ley<sup>8</sup>: (i) atención inmediata a cargo del ente territorial<sup>9</sup> mientras se decide sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV); (ii) atención humanitaria de emergencia<sup>10</sup> a cargo de la Unidad para las

<sup>8</sup> Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. Atención Inmediata; Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición. Art. 62 1448.

<sup>9</sup> La ayuda inmediata debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. Artículo 108 decreto 4800.

<sup>10</sup> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ya sea directamente o a través de convenios que con ocasión a la entrega de estos componentes se establezcan con organismos nacionales o



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 15 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

víctimas, una vez se dé la inclusión del hogar en el RUV, y (iii) atención humanitaria de transición<sup>11</sup> a cargo de la Unidad para las víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mientras persistan carencias en la subsistencia mínima. El acceso a las **otras medidas de asistencia social** están a cargo de cada una de las entidades responsables así: Educación (sector educativo), identificación (Registraduría Nacional del Estado Civil y Ministerio de Defensa), reunificación familiar (a cargo del ICBF) y Generación de Ingresos (a cargo del sector trabajo, el sector agricultura y el Departamento para la Prosperidad Social).

2. Una vez superada la situación de desplazamiento y de emergencia, el acompañamiento de la Unidad para las víctimas continua en establecer junto con los hogares su voluntad de retornar, reubicarse en el sitio de recepción o en un tercer lugar, bajo la verificación de los principios de seguridad y dignidad. Acompañar a la población en esta decisión es fundamental para dar paso al proceso de reparación integral. Una vez retornada o reubicada la población se debe elaborar un plan de retorno o reubicación que busca organizar la respuesta articulada del SNARIV en el lugar del retorno o reubicación. Esta herramienta de carácter territorial establece el acompañamiento a la población, de acuerdo a las competencias de cada entidad (elementos que se encuentran en los recuadros rojos del gráfico), con el fin de pasar de la asistencia a la reparación de las víctimas, logrando que el retorno o la reubicación constituya parte integral del proceso de reparación como una

restitución transformadora. El acompañamiento al proceso de retorno o reubicación se implementa en dos fases:

- a. La **estabilización socioeconómica** se da cuando el hogar accede a los derechos mínimos de alimentación, educación, identificación, reunificación familiar, salud (incluye atención psicosocial), vivienda (como alojamiento en condiciones dignas) y generación de ingresos (incluye orientación ocupacional) en el lugar de retorno o reubicación. La estabilización se encuentra estrechamente relacionada con la sostenibilidad del retorno o reubicación en cuanto a sus condiciones de dignidad<sup>12</sup>.


---

internacionales, brindará los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio a la población incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo hecho victimizante haya ocurrido dentro del año previo a la declaración. Artículo 109 decreto 4800.

<sup>11</sup>La ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado. Esta ayuda cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal.

<sup>12</sup> Dichos elementos de estabilización socioeconómica se desarrollan en el párrafo 1º del artículo 60 de la ley 1448 y están dirigidos a superar una situación de vulnerabilidad socioeconómica propia de quienes sufrieron el desplazamiento forzado. Dicha estabilización permitirá la superación de la situación de vulnerabilidad de acuerdo al artículo 67 de la ley 1448.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 16 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

La estabilización socioeconómica da lugar a la superación de la situación de vulnerabilidad<sup>13</sup>. La superación de la situación de vulnerabilidad que ha sido originada con ocasión del desplazamiento forzado se desarrolla en el escenario del retorno o la reubicación en la cual debe darse la recuperación de los hogares en sus principales afectaciones materiales e inmateriales. Al respecto, es importante mencionar que la superación de las afectaciones se debe dar bajo los principios de integralidad, progresividad y gradualidad<sup>14</sup>.


- b. Acceso a otras medidas de carácter gradual y progresivo como vías y comunicaciones, fortalecimiento a la organización social e integración local. Estas medidas implican un trabajo con la comunidad en proceso de retorno y reubicación, como la que convivía previamente en el lugar.
3. Por último, **las otras medidas de reparación adicionales al retorno o reubicación** conducen a la definición de un proyecto de vida con vocación de permanencia una vez superada la situación de desplazamiento y de emergencia. Estas medidas son las de indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, restitución de empleo, tierras, créditos y pasivos y vivienda cuando es aplicable.

## 2.2. Articulación del retorno y la reubicación dentro de la Ruta Individual de Asistencia, Atención y Reparación

En el ámbito individual de la reparación se ha contemplado una ruta contempla con cuatro fines principales: (i) brindar atención a las víctimas con enfoque diferencial y psicosocial, (ii) construir con la participación de la víctima un plan de atención, asistencia y reparación integral, (iii) a partir de la construcción de los Planes de asistencia, atención y reparación integral - PAARI, gestionar la oferta institucional pertinente y acorde a las necesidades de las víctimas, y (iv) realizar acompañamiento a las víctimas mediante esquemas que permitan medir el acceso efectivo a los programas sociales del Estado. Este proceso de conexión de la población retornada o reubicada a la oferta institucional tiene como base estructural el SNARIV y la labor funcional y operativa le corresponde a la Unidad

<sup>13</sup> La vulnerabilidad es entendida como la incapacidad para sobreponerse de un impacto y como una inhabilidad de resistir los efectos de un ambiente hostil. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no han desarrollado las capacidades suficientes para resistir y sobreponerse, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo y son susceptibles de ser lastimados o heridos ya sea física o moralmente. Esos motivos de indefensión se asocian con múltiples dimensiones socio-económicas en el contexto nacional. Superación de la situación de vulnerabilidad socioeconómica de la población víctima del desplazamiento forzado. Departamento Nacional de Planeación y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

<sup>14</sup> La superación de la situación de vulnerabilidad es un proceso que será medido a partir de criterios técnicos que se valoren en el proceso de retorno y reubicación y que conlleven a la estabilización socioeconómica y el acceso completo a la reparación. Esta valoración será realizada de manera coordinada entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y las entidades territoriales.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 17 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

para las Víctimas como coordinadora.

En este sentido, el PAARI es una herramienta metodológica y de información que le permite a la Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV, contar con un diagnóstico de las necesidades de las víctimas en torno a los hechos victimizantes de los que fueron afectados, con el objeto de establecer el tipo de medidas de atención, asistencia y reparación a implementar, con el fin de superar las vulnerabilidades causadas por dichos hechos y por tanto, buscar la reparación integral.

El PAARI tiene en cuenta la composición del hogar, las condiciones y necesidades diferenciadas de las mujeres, si hay personas en situación de discapacidad, o personas de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de garantizar que sus necesidades específicas sean atendidas y contempladas en el diseño del plan que se hace con cada hogar. Por su parte, esta herramienta además de permitir detectar la situación actual de los hogares, posibilita hacer seguimiento periódico a los mismos.


En cuanto al retorno y la reubicación, esta herramienta permite indagar por la voluntariedad de la víctima de retornar o reubicarse y las condiciones con las que cuenta y las que necesita para dar ese paso, así como su situación frente a los derechos básicos en el acompañamiento a este proceso. Las rutas de articulación y acceso a la oferta relacionada con cada uno de los 14 elementos<sup>15</sup> del retorno o reubicación están bajo la competencia de las distintas entidades del SNARIV, en donde la Unidad para las Víctimas actúa como coordinadora de dicho sistema.

### **2.3. Articulación del retorno y la reubicación dentro de la Reparación Colectiva**


El acompañamiento al proceso de retorno o reubicación es una medida de reparación colectiva en aquellos casos en que uno de los daños fundamentales al sujeto colectivo haya sido el desplazamiento masivo de todos los integrantes o una parte significativa de la comunidad. En estos casos, el Plan de retorno o reubicación complementa al diagnóstico de otros daños, propendiendo porque la implementación de la ruta de reparación colectiva sea integral, y así restablecer en lo posible el proyecto de vida colectiva con base en un arraigo territorial actual.

De acuerdo a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y su decreto reglamentario 4800 de 2011 (artículos 227 a 232) y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, el proceso de reparación colectiva cuenta con las siguientes fases: (i) Identificación del sujeto por oferta del Estado

<sup>15</sup> Artículo 75 Decreto 4800 de 2011

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 18 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

o por demanda del sujeto, (ii) valoración y registro. (iii) Alistamiento para iniciar la construcción de los Planes de reparación colectiva, (iv) diagnóstico del daño colectivo, diseño y formulación del Plan de Reparación Colectiva (v) aprobación en los Comités Territoriales de Justicia Transicional – CTJT, (vi) implementación y monitoreo. Estas fases son complementarias con el acompañamiento a los procesos de retorno y reubicación tal como se detallará más adelante. Deberán, en la medida de posible trabajarse conjuntamente con la comunidad y con las instituciones del SNARIV con miras a la integralidad de las medidas previstas en los Planes de Reparación Colectiva, del cual hacen parte los Planes de retorno y reubicación.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 19 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

### 3. MARCO CONCEPTUAL

#### 3.1 Retorno y Reubicación

Retorno: El retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente<sup>16</sup>.

Reubicación: La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir<sup>17</sup>.

Reubicación en sitio de recepción: Es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en el lugar receptor de su desplazamiento con el fin de asentarse indefinidamente en él.

#### 3.2 Principios

##### 3.2.1 Voluntariedad


Significa la elección libre e informada que toma la persona o las comunidades que están en situación de desplazamiento a través de sus autoridades, de regresar a su lugar de origen o de reubicarse en un lugar distinto. La decisión debe contar con la información suficiente acerca de las condiciones establecidas para lograr la sostenibilidad del retorno o la reubicación, de modo que facilite dicha opción. La voluntad de un retorno o una reubicación, deberá pasar por reflexiones y valoraciones reales sobre cada opción; permite reivindicar a las víctimas como sujetos autónomos, con capacidad de decisión, que logran sobreponerse a la adversidad, afrontar su situación actual y replantear su proyecto de vida, que fue truncado por el hecho victimizante del desplazamiento.

Para que se garantice el principio de voluntariedad en los procesos de retorno o reubicación, las víctimas deben tomar su decisión a partir del concepto de libre elección que se sustenta en la falta de coerción, en contar con opciones como el quedarse en el lugar de recepción, constituyéndose en una alternativa y no en una causa para retornar o reubicarse. Para tomar esta decisión voluntariamente, la víctima debe tener la información completa de las condiciones en el lugar de retorno o reubicación, como la oferta que se le brindará y las condiciones reales de seguridad.

Por su parte, este principio para los grupos étnicos, está dirigido tanto para procesos individuales

<sup>16</sup> Artículo 71 Decreto 4800 del 2011

<sup>17</sup> Artículo 72 Decreto 4800 del 2011

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 20 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

como colectivos, donde se debe partir de la concertación y participación continua de las comunidades a retornar o reubicar. En este sentido se debe realizar un trabajo informado y coordinado permanentemente con las autoridades étnicas quienes deben contar con la información suficiente y adecuada acerca del proceso de retorno o reubicación. Tal como lo establece el Decreto 4633 de 2011 en su artículo 101, Decreto 4635 de 2011, artículo 72 y Decreto 4634 de 2011, artículo 68; cuando se trata de desplazamientos individuales o familias integrantes de un pueblo o comunidad y que desean regresar a su territorio de origen. Este proceso debe ser coordinado con sus autoridades, y concertado entre ambas partes en aras de respetar la autonomía y las estructuras propias bajo usos y costumbres de las comunidades dentro de su territorio y jurisdicción propia.


El principio de voluntariedad de las víctimas del desplazamiento forzado se garantizará, además, a través de la participación plena en los procesos de planificación, implementación y seguimiento de su regreso o de su reasentamiento y reintegración, a través de acciones armónicas, concertadas e informadas a los miembros de las comunidades y autoridades propias o etnoterritoriales.

### 3.2.2 Seguridad

El principio de Seguridad en los procesos de retorno y reubicación, está orientado a la garantía de la integridad física de las personas retornadas, así como a su propiedad, territorios colectivos y los modos de vida necesarios que promuevan la integración y estabilización socioeconómica. Se debe tener en cuenta que este principio se orienta a las personas, a las comunidades, así como a las áreas a las cuáles se retorna o se reubica, para lo cual se deben definir procesos y criterios de verificación de las condiciones de orden público en lo referente a seguridad y protección en la zona de retorno o reubicación.

Este principio es determinante para el caso de las comunidades indígenas, que a través del carácter sagrado y ancestral que representa el territorio, se determina el ejercicio real de los derechos a la cultura, al libre desarrollo y a la autonomía, entre otros, que hacen parte del bloque de constitucionalidad. El principio de seguridad se enmarca en la garantía de los derechos territoriales de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras. Por su parte, aunque ésta es una condición ineludible en cualquier retorno o reubicación que sea acompañado por el Estado, es pertinente tener en cuenta que las medidas para garantizar la seguridad también deben ser consecuentes con el concepto de seguridad que se conciba desde las comunidades o los miembros de las mismas, particularmente cuando se cuenta con el acompañamiento de la fuerza pública. A continuación se listan algunos criterios a tener en cuenta para la garantía de este principio en el marco del enfoque étnico:

- Reconocer las autoridades o líderes que se encuentren registrados y/o certificados por el Ministerio del Interior, antes de comenzar cualquier interlocución con la comunidad o pueblo

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 21 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

indígena. Esta premisa se debe tener en cuenta en todo el proceso y no sólo para la verificación de este principio.


- Coordinar entre las entidades con competencias en materia de protección por parte del Estado y las autoridades étnicas con el fin de consolidar mecanismos de seguridad y protección tanto de los territorios como de los miembros de las comunidades étnicas que se encuentran amenazados.
- Reconocer e incluir sistemas de protección propios (guardia indígena, redes sociales, radio comunitaria, entre otros) como elementos complementarios para la seguridad de los territorios y de las comunidades y sus miembros individualmente reconocidos.
- Adoptar medidas para generar un diálogo respetuoso en el que exista un reconocimiento de los usos y costumbres de los grupos étnicos al igual que de sus autoridades. Para ello es posible diseñar programas de capacitación a la Fuerza Pública donde sean los mismos representantes de los grupos étnicos quienes enseñen sobre el respeto a la diversidad cultural y étnica, el respeto a las autoridades y el significado y uso del territorio desde la cosmovisión étnica.
- Dar cumplimiento a las Directivas del Ministerio de Defensa para la prevención y protección de las comunidades étnicas.<sup>18</sup>

Desde otra perspectiva, este principio significa confianza en que la vulneración de los derechos fundamentales no se repetirá debido a que se da la protección del derecho a la vida, la seguridad personal, la integridad, es lograr el respeto a los bienes de la comunidad, el acceso a la seguridad alimentaria, la comercialización de alimentos y productos, garantizar la prestación de los servicios sociales básicos, vivienda y tierras y facilitar la integración de la comunidad alrededor de sus usos, costumbres y cultura.

Las condiciones de seguridad son determinantes para asegurar las garantías de no repetición de los hechos que generaron el desplazamiento o de otros de similar gravedad que puedan generarlo. Por lo tanto, el **Comité Territorial de Justicia Transicional debe realizar la valoración y definición integral de las condiciones de seguridad** con participación de representantes de las personas y hogares a retornarse o reubicarse, con base en los informes y conceptos que emita la Fuerza Pública, el Ministerio Público y, cuando es el caso, las Autoridades Indígenas y Propias. De manera que es necesario, realizar un análisis detallado de las condiciones de seguridad de acuerdo a la población, teniendo en cuenta sus datos particulares, costumbres y características, con el fin de ejecutar acciones concretas para salvaguardar la seguridad de la población.

Así mismo, en esta evaluación se busca identificar los posibles factores de riesgo de desplazamiento

<sup>18</sup> Ver Directiva permanente 016 de 2006 del Ministerio de Defensa “Política sectorial de reconocimiento, prevención y protección a comunidades de los pueblos indígenas” que contiene los principios generales de lo ya enunciado. Y Directiva permanente 007 de 2007 del Ministerio de Defensa “Política sectorial para el reconocimiento, prevención y protección de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 22 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

o violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el lugar de retorno o de reubicación.

Las apreciaciones de seguridad de la Fuerza Pública son complementados entonces con los de las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional y de forma particular con los informes del Ministerio Público<sup>19</sup> y el Índice de Riesgo de Victimización (IRV) que aporta la Unidad para las Víctimas. A su vez y de manera complementaria también se puede tener en cuenta la información que al respecto tengan las organizaciones no gubernamentales como la Iglesia en el nivel local y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas. Cuando se trate de comunidades étnicas definidas en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 se contará con la información remitida por los representantes de estas comunidades y el Ministerio Público (Art 104 Decreto 4633 de 2011)

El concepto de seguridad que emite el Comité Territorial de Justicia Transicional debe incluir los componentes de seguridad legal, seguridad física y seguridad material, así:


- La seguridad legal implica entre otros aspectos, la garantía de la seguridad personal, el cumplimiento del debido proceso y el debido reconocimiento a su condición de víctima.
- La seguridad física incluye mecanismos de protección contra acciones armadas y el desminado de los lugares de retorno o reubicación y colindantes, así como la presencia y actuación de las autoridades locales, quienes se deben comprometer a brindar protección de forma permanente y respetando los derechos humanos.
- La seguridad material se desarrolla a través de la articulación de la oferta institucional en atención y reparación integral a las víctimas.

Dada la persistencia del conflicto armado en Colombia, la determinación de las condiciones de seguridad no presupone la inexistencia de cualquier incidencia del conflicto armado en el área de retorno o reubicación. Lo que se evalúa es que no exista una incidencia directa que ponga en riesgo extremo o extraordinario a los hogares retornados o reubicados. Se debe realizar un seguimiento periódico a tales condiciones de seguridad, acorde a lo indicado en las directrices emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin. El concepto de seguridad debe dar criterios para definir si están dadas o no las condiciones de seguridad para el retorno o reubicación.

Por su parte, es importante que los miembros de la Fuerza Pública que acompañen procesos de retornos o reubicaciones, hayan cumplido con la formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que ofrece el Ministerio de la Defensa Nacional. Esta certificación debe

<sup>19</sup> En especial los provenientes del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 23 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

ser expedida por la Oficina de Derechos Humanos de las Unidades Militares o Policiales involucradas en el proceso.

Los conceptos finales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional deben ser remitidos a la Unidad para las víctimas con el fin de determinar las acciones a seguir en el proceso de acompañamiento de los retornos y las reubicaciones. Por lo tanto, es necesario reconocer y articularse con los mecanismos autóctonos de protección (guardia indígena, redes sociales, radio comunitaria, entre otros) como elementos complementarios para la seguridad de los territorios y miembros amenazados; de manera que se genere relaciones de confianza y reciprocidad, garantizando un mayor éxito en el retorno y la recuperación social del territorio.

Por la misma razón, y en desarrollo de este principio, la Fuerza Pública conjuntamente con las autoridades que hacen parte del Comité Territorial de Justicia Transicional, el Ministerio Público, todas las entidades del SNARIV y la participación de las representantes de los hogares retornados o reubicados, debe establecer un **Plan de acompañamiento** a procesos de retorno y reubicación, individual y colectivos, en el cual se vinculen estrategias antes, durante y con posterioridad, al proceso dirigidas al mantenimiento de las condiciones de seguridad, para cada caso.


### 3.2.3 Dignidad

Se entiende como el fortalecimiento del proceso hacia el goce efectivo de los derechos vulnerados, mediante la respuesta efectiva de las entidades que componen el SNARIV, bajo un enfoque restitutivo<sup>20</sup>, transformador<sup>21</sup> y de equidad, que garantice el trato digno y no discriminatorio permitiendo así la inserción en los procesos sociales, económicos y culturales de los hogares retornados o reubicados y a la reconstrucción de los procesos colectivos y comunitarios determinados por la relación íntima con el territorio. Razón por la cual, es fundamental el fortalecimiento de la planeación de las intervenciones de las entidades nacionales y territoriales, de manera que se presenten acciones integrales a corto, mediano y largo plazo en cada uno de los componentes del proceso de retorno o reubicación.

Las entidades territoriales a través de las autoridades locales e instituciones nacionales deben garantizar el respeto y protección a las comunidades retornadas o reubicadas. De igual forma, deben iniciar programas que promuevan el tránsito de las víctimas al ejercicio pleno de sus derechos

<sup>20</sup> El derecho a la restitución, como componente del derecho a la reparación, busca restablecer el ejercicio de los derechos vulnerados a través del desplazamiento forzado.

<sup>21</sup> El enfoque transformador propende por corregir las condiciones de discriminación previas al hecho – en este caso el desplazamiento forzado-. Es decir, el enfoque transformador complementa el enfoque restitutivo de la reparación en la medida en que reconoce que regresar a la víctima a la situación anterior puede conllevar a llevarla a una situación previa de vulneración de derechos o discriminación.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 24 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

ciudadanos, que permitan la participación de las víctimas en el diseño de los procesos de reconstrucción de sus proyectos de vida individual y colectivo, y ofrecer programas y proyectos de generación de ingresos y acceso a servicios públicos de acuerdo a los usos y costumbres tratándose de comunidades Rrom, indígenas, negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras.


Para el caso de las comunidades y pueblos indígenas, la dignidad está relacionada con la garantía de los derechos al territorio, a la cultura, al desarrollo y a la autonomía, principalmente, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Acuerdo 169 de la OIT. Por su parte, este principio parte de la concepción y cosmovisión de la garantía de goce efectivo de derechos de cada uno de los grupos étnicos teniendo en cuenta que las medidas contempladas deben generar el respeto, participación real y efectiva de las comunidades. En este sentido, se debe buscar la recuperación y reproducción de su identidad cultural y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos.

Como eje transversal, el principio de dignidad está determinado también por el nivel de participación armónica, concertada e informada que se adelante con las autoridades propias, indígenas y campesinas.

Los elementos que constituyen el trabajo en torno a la garantía del principio de dignidad en las comunidades retornadas o reubicadas están contemplados por el artículo 75 del Decreto 4800 del 2011, en donde algunos de ellos se deben garantizar desde el primer momento del retorno o reubicación (derechos mínimos y universales) y otros que son de implementación progresiva (elementos de carácter gradual y progresivo):

Derechos universales del retorno o reubicación	Derechos graduales y progresivos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación</li> <li>• Salud</li> <li>• Educación</li> <li>• Alimentación</li> <li>• Reunificación familiar</li> <li>• Vivienda</li> <li>• Orientación ocupacional</li> <li>• Atención psicosocial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restitución de tierras</li> <li>• Servicios Públicos básicos</li> <li>• Vías y comunicaciones</li> <li>• Seguridad alimentaria</li> <li>• Ingresos y trabajo</li> <li>• Fortalecimiento de la organización social</li> </ul>

La dignidad es un bien propio del individuo que se reconoce en la relación con el otro y presupone la no intromisión en la intimidad que le pertenece a cada persona. El concepto de dignidad opera como principio fundante y último de los derechos humanos, lo que determina unos límites de la

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 25 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

organización social frente al individuo que el Estado debe respetar<sup>22</sup>.

La dignidad fundamenta el reconocimiento social, individual o político de la persona y los derechos que son la materialización de este reconocimiento. Por tal motivo, la aplicación del principio se expresa en el goce efectivo de los derechos vulnerados, mediante la respuesta efectiva de las entidades que componen el SNARIV, bajo un enfoque restitutivo y de equidad, que garantice el trato digno y no discriminatorio permitiendo así la inserción en los procesos sociales, económicos y culturales de los hogares retornados o reubicados y a la reconstrucción de los procesos colectivos y comunitarios determinados por la relación íntima con el territorio.

La aplicación del principio de dignidad exige un trato especial para el individuo, considerando que la persona constituye un fin para el Estado que vincula y legitima todos los poderes públicos<sup>23</sup>, por ello, la aplicación del principio de dignidad debe partir del reconocimiento de que el daño que han sufrido las víctimas del conflicto es el resultado de procesos que niegan la dignidad humana y que por consiguiente todo proceso que se adelante con ellas debe contener acciones en pro de la dignificación, el reconocimiento de su condición y la validación de sus experiencias. Las acciones de dignificación implican contemplar al ser humano como un todo, identificando las condiciones de afectación por su calidad de víctima y además la posibilidad de ejercer sus derechos en calidad de ciudadano<sup>24</sup>. Dentro de las acciones mínimas de dignificación pueden citarse las siguientes:

- El trato respetuoso, solidario, comprensivo y tolerante con las víctimas.
- La escucha y validación del testimonio de las víctimas, pues el lenguaje sirve como escenario de representación del sufrimiento. En consecuencia, saber escuchar equivale a respetar el sufrimiento del otro.
- El desarrollo de una atención de calidad en la que el funcionario usa todos los medios disponibles para garantizar el acceso a derechos por parte de la víctima.
- La imparcialidad y el manejo de prejuicios que puedan interferir en la atención a las víctimas; es decir, que serán atendidas todas, sin considerar el tipo de victimario que produjo la lesión, sin realizar juicios de valor sobre el tipo de decisiones y acciones que se emprendieron como forma de afrontar la situación de violencia<sup>25</sup>.


La aplicación del principio de dignidad, también implica hacer un reconocimiento explícito frente a las víctimas de que las violaciones a sus derechos son una situación que nunca debió ocurrir, que el Estado lamenta esta situación y reconoce su responsabilidad en la labor de resarcimiento y reparación del daño causado. Es preciso reconocer el sufrimiento de la víctima, hacer visible la

<sup>22</sup> Adriana María Restrepo. Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su Uso en la Corte Constitucional Colombiana.

<sup>23</sup> Sentencia C521/98. Corte Constitucional de Colombia.

<sup>24</sup> Enfoque de atención y acompañamiento psicosocial a víctimas en programas de restitución de bienes y de retorno. Lina Rondón Daza. Coordinadora Equipo Psicosocial Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

<sup>25</sup> Ibidem.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 26 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

afectación, sacarla de la esfera de lo privado y hacerla pública, y crear mecanismos que representen lo que hasta ahora había sido invisibilizado e insignificante ante los ojos de la sociedad<sup>26</sup>.

La dignificación y el reconocimiento por parte del Estado debe traducirse en la implementación de acciones que procuren la verdad, justicia, reparación integral y adopción de medidas que garanticen la no repetición de los hechos; tales acciones, deben enmarcarse en el respeto a la vida, la integridad, la autonomía, la honra y el buen nombre de los hogares y/o comunidades retornadas o reubicadas.

### 3.3 Criterios Orientadores

Los criterios orientadores constituyen los parámetros en términos de gestión e intervención a tener en cuenta para la garantía de los derechos de las poblaciones retornadas o reubicadas por parte de las distintas entidades del SNARIV.

#### 3.3.1 Progresividad

Guía los procesos que buscan el goce efectivo de los derechos definiendo unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción que deben ir acrecentándose paulatinamente de manera individual y sobre todas la víctimas.


#### 3.3.2 Gradualidad

El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad. Por esta razón, es necesario el compromiso de todas las instituciones del SNARIV para que se cumpla este criterio.

#### 3.3.3 Integralidad

Los derechos de salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda, atención psicosocial, tierras, servicios públicos básicos, vías y

<sup>26</sup> *Ibidem*

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 27 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y organización social se deben constituir en los ejes centrales que comprometan la institucionalidad nacional y territorial en procura de dar respuesta a los hallazgos encontrados en el proceso de diagnóstico y de no adelantar programas y proyectos aislados y desarticulados. Se trata entonces de articular, coordinar, concertar los programas, proyectos y acciones, además de los presupuestos de las entidades que conforman el SNARIV nacional y territorial.

En términos de progresividad y gradualidad, los catorce elementos del retorno o la reubicación se deben observar como un conjunto coherente e integral de restitución de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como un todo, de manera integral e indivisible.


### 3.3.4 Enfoque diferencial

La política pública para la población indígena, afrocolombiana y rrom que se encuentre en situación de desplazamiento debe estar encaminada a garantizar la permanencia física y cultural de estos grupos étnicos a través del ejercicio y goce efectivo de sus derechos a partir del retorno a su territorio de origen o su reubicación cuando se solicite en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad. Los retornos o reubicaciones deben ser diseñados de manera concertada con las comunidades directamente afectadas, a través de la autoridad étnica, e igualmente con la comunidad como sujeto colectivo.

Los principios de voluntariedad, dignidad y seguridad exigidos para el acompañamiento a cualquier retorno o reubicación, para los grupos étnicos, requieren la aplicación de criterios específicos a ser tenidos en cuenta para respetar los derechos de estos grupos en el marco de sus particularidades, usos y costumbres.

A través de este criterio se establece que el plan de retorno y reubicación debe garantizar en condiciones de igualdad el acceso de todas las personas miembros del hogar al restablecimiento de sus derechos, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Para tal fin es necesario tener en cuenta los siguientes principios:


1. Principio de Igualdad y no discriminación: Se busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre la igualdad real y efectiva. La Corte Constitucional ha señalado que la atención diferencial constituye “*el punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión*”.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 28 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

2. Principio de Derechos: Significa que la política sea entendida como un instrumento para la realización del derecho partiendo del hecho de que el derecho de la persona tiene su correlato en el contenido de la obligación del Estado. El Estado tiene la obligación de edificar las respuestas que respondan a las necesidades de las poblaciones.
3. Principios de Equidad: Referido a la necesidad de construir respuestas que reconozcan la existencia de diferencias injustas y evitables en términos de oportunidades y posibilidades de ejercer plenamente la autonomía entre grupos, estamentos sociales y los distintos grupos humanos (superación de inequidades en cuanto a clase social, etnias, identidades de géneros, raza, territorios, orientaciones sexuales).
4. Principio de Participación Social e Inclusión: Promueve la ciudadanía plena a través del ejercicio de una democracia cotidiana, que garantiza plena libertad a los ciudadanos para participar de manera incidente en la definición y ejecución de las políticas públicas, esto es, para discutir sobre los problemas que les afectan y sobre las necesidades aplazadas, para participar en la definición de los temas prioritarios en la agenda de la ciudad y de cada localidad, para incidir en la toma de decisiones.
5. Principio de especificidad: En toda acción que se emprende es menester considerar el grado de vulnerabilidad y afectación diferencial que caracteriza al grupo o la persona individualmente considerada, así como la presencia de grupos o personas de especial protección constitucional, e igualmente detenerse en la consideración de las particularidades regionales según las cuales puede variar el efecto final de las acciones implementadas.

### 3.3.5 Articulación territorial

En todos los casos de retorno o reubicación, el Comité de Justicia Transicional del respectivo municipio o departamento deberá establecer con claridad en el Plan de Retorno o reubicación, las acciones y oferta pública que cada una de las entidades adelantará, discriminadas en cada uno de los 14 elementos considerados para el proceso, señalando fechas de cumplimiento, presupuesto,

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 29 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

seguimiento y evaluación.

La articulación territorial implica una relación estratégica entre la Nación, el departamento y el municipio que se plasma, de acuerdo con las misiones, responsabilidades sectoriales y oferta pública y con las responsabilidades en el marco de la descentralización administrativa, en el Plan de retorno o reubicación.

A través de la articulación territorial se alcanza la coordinación del SNARIV en el nivel departamental, distrital y municipal y se hacen evidentes los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación en procura de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y a la materialización de las garantías de no repetición. Esta articulación se concreta a través del Plan de Acción Territorial – PAT que contenga a su vez el Plan de retorno o reubicación.

### 3.3.6 Flexibilización de la oferta


La oferta institucional ofrecida por las entidades que hacen parte del SNARIV, debe ser flexible en función de las necesidades, prioridades y hallazgos identificados en la elaboración de los Planes de retorno o reubicación y en los Planes de atención, asistencia y reparación integral – PAARI, de acuerdo con las características culturales y de contexto de cada una de las comunidades inmersas en un proceso de retorno o reubicación. Asimismo, es necesario hacer el análisis de las capacidades del municipio a donde se va retornar o reubicar para adecuar la oferta municipal.

La flexibilización de la oferta en función de las necesidades y particularidades culturales y de contexto de las comunidades está relacionada claramente a la garantía de los derechos a la vida digna, al mínimo vital, a la igualdad, a la integridad personal y al trabajo.

### 3.3.7 Sostenibilidad

Los procesos de retorno o reubicación deberán acompañarse en primer lugar a partir de la viabilidad y efectivo cumplimiento de los Planes de retorno o reubicación en las distintas zonas de recepción y asegurando concurrencia tanto presupuestal como en gestión del orden nacional, departamental y territorial. En segundo lugar, la sostenibilidad se puede analizar en la vocación de permanencia de los hogares retornados o reubicados en el lugar y está ligada a la seguridad personal y la tranquila



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 30 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

ocupación y posesión del territorio.

### 3.3.8 Participación

El abordaje de este tema se fundamenta en lo establecido en el marco normativo<sup>27</sup>. La Ley de Víctimas en el articulado 143 Indica: “...es deber del Estado garantizar espacios de participación...”<sup>28</sup>. De igual forma, el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reitera el deber de: “Garantizar la participación efectiva de las víctimas a través de espacios democráticos e instrumentos idóneos, en el diseño, implementación y seguimiento al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos generados por la misma... La participación le es propia la aplicación de los principios democráticos que implican prácticas políticas ajenas a las esferas electorales. Comporta una revaloración y un dimensionamiento del concepto de ciudadanía de las víctimas y su papel en la vida nacional.

*La participación tiene el potencial de contribuir en el proceso de reparación de las víctimas, pero no es por sí sola una medida de reparación o de resarcimiento. El respeto a la dignidad de las víctimas, formas propias de organización, sus aspiraciones y relatos deben primar en el proceso de participación, lo cual además contribuye al empoderamiento, construcción de confianza y no repetición de los crímenes.*


*En este sentido, la participación deberá garantizarse en igualdad de condiciones, sin distinción ni discriminación por motivos de raza, sexo, edad, etnias, religión, condición social, política, orientación sexual u otras razones que pudiesen limitar el derecho a participar en la política de Atención y Reparación Integral a Víctimas”<sup>29</sup>.*

Por consiguiente, es de gran relevancia en los procesos de acompañamiento de retornos y reubicaciones generar los mecanismos para propiciar la participación activa y efectiva de los hogares retornados o reubicados teniendo en cuenta: a) libre participación; b) reconocimiento de la población víctima del desplazamiento forzado en las instancias nacionales, territoriales, locales y la sociedad civil; c) mantener un canal de comunicación permanente con las entidades del SNARIV a nivel

<sup>27</sup> El tema específico de la participación de las víctimas del conflicto armado interno y las violaciones al Derecho Internacional Humanitario, el cual se encuentra reglamentado en la Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado y para la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados; en el Decreto 250 de 2005 que crea la Mesa Nacional de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada y en los Autos 333 de 2006, 116 de 2008 y 383 de 2010 que fueron proferidos por la Corte Constitucional a raíz de la sentencia T-025 de febrero de 2004. El derecho de participación de las víctimas ha sido consagrado recientemente por el Estado Colombiano en el marco del proceso de justicia transicional que vive el país, específicamente en la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en especial en los artículos 192 al 194 y los decretos ley 4633 (art. 26), 4634 (arts. 31 y 44), y 4635 (arts. 36 y 41) que amparan los derechos de las víctimas de los grupos étnicos.

<sup>28</sup> Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Pág. 46

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 75

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 31 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

departamental y municipal; d) contribuir al desarrollo de capacidades en planeación, gestión, ejecución y control social sobre las acciones tendientes a la superación de su situación; e) visibilizar y participación de los grupos minoritarios y más vulnerables como niños, niñas adolescentes, mujeres, indígenas, afro-descendientes y rrom y rrom, de acuerdo a sus particulares características.


Con base en lo anterior, en cada proceso de retorno y reubicación se debe propiciar la participación efectiva y propositiva de los individuos, hogares, y comunidades para:

- Involucrarlos en cada acción, tarea o proceso que genere dinámicas de empoderamiento de su propio desarrollo, es decir, en la cadena operativa y logística del plan de retorno o reubicación.
- Fortalecer la capacidad de participación en las instancias de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Asimismo, se puede extender la invitación a los siguientes representantes: autoridad religiosa, Ministerio público, comunidad internacional y organismos internacionales, docentes, organizaciones de víctimas, presidentes de las Juntas administradoras locales, entre otros, con el fin de propiciar un espacio más participativo. Esto en razón a que todas las acciones de coordinación, planeación, seguimiento y participación de las víctimas incluidas en los procesos de retorno o reubicación se realizarán en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional bajo los lineamientos previstos por la Unidad para las víctimas.
- Fomentar acciones encaminadas a que los individuos, hogares, y comunidades se involucren o formen parte de los grupos y organizaciones de base en su lugar de retorno o reubicación, y se integren plenamente a su nuevo entorno

Así las cosas, cada proceso de retorno o reubicación tendrá que generar procesos participativos para lo cual se requiere ir de la mano con los lineamientos que sobre participación establece la Unidad para las víctimas.

### 3.4 Planes de retorno y reubicación

Es el instrumento territorial para la identificación y documentación de las necesidades individuales y comunitarias de las poblaciones retornadas o reubicadas con el fin de dar inicio a la garantía de derechos a partir de las acciones institucionales de las entidades del SNARIV. Los planes de retorno o reubicación son construidos con los hogares o comunidades para su validación y aprobación en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 32 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

### 3.5 Esquemas Especiales de Acompañamiento

Los esquemas especiales de acompañamiento tienen como objeto complementar, armonizar o flexibilizar la oferta o estrategias estatales disponibles, buscando atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo. Implican acciones específicas de carácter comunitario y psicosocial dirigidas a generar capacidad en las víctimas de adquisición de habilidades que le permitan garantizarse una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria. Estos esquemas hacen parte de los Planes de retorno o reubicación.

La implementación de dichos esquemas se realizará bajo criterios de focalización definidos por la Unidad para las Víctimas para poblaciones retornadas o reubicadas de manera masiva, individual o que hagan parte de un Sujeto de reparación colectiva y en concordancia con lo estipulado por el artículo 77 del Decreto 4800 del 2011.

### 3.6 Integración comunitaria en el retorno y la reubicación


Es el proceso de adaptación de los hogares retornados o reubicados a su lugar de residencia, sea este el mismo de donde fueron expulsados o uno nuevo, en el ámbito territorial, económico, social y cultural. La integración comunitaria tiene como fin último construir a lo largo del proceso de adaptación en los lugares de recepción un futuro en conjunto con la población receptora que permita reivindicar los proyectos de vida que se vieron frustrados por el evento del desplazamiento.

Se considera que un proceso de integración comunitaria exitoso brinda garantías para la sostenibilidad del proceso de retorno o reubicación, en la medida en que la integración de la persona y el hogar a grupos sociales en los que prevalecen los intereses colectivos sobre los individuales, provee una mutua asistencia moral y material en circunstancias difíciles, potencia el bienestar de las personas y ayuda a reducir sus niveles de tensión interna.

La integración comunitaria debe ser promovida tanto con la población retornada o reubicada, como con la población receptora en aspectos como: la creación, fortalecimiento o potencialización de redes de soporte social, la participación social, la integración del individuo en grupos sociales, la reconstrucción de imaginarios colectivos y la interiorización de normas y obligaciones sociales.

### 3.7 Modalidades de los retornos o las reubicaciones

En los procesos de acompañamiento tanto de los retornos como de las reubicaciones se puede vislumbrar modalidades que conllevan a las entidades del SNARIV tanto de orden local, departamental y nacional a articular acciones de acompañamiento integral que permitan a los individuos, hogares, o comunidades iniciar y/o fortalecer su proyecto de vida. En este orden de

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	CÓDIGO: 423.08.10-3 VERSIÓN: 01 FECHA: 04/09/2015
	PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	Página 33 de 119
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Grupo de Retornos y Reubicaciones	Coordinación Retornos y Reubicaciones	Dirección de Reparación

ideas, estas modalidades se presentan a continuación:

### 3.7.1 Retornos o reubicaciones no acompañados

Hogares que por sus propios medios y de manera voluntaria han regresado a sus lugares de origen o han definido otro distinto a él para reubicarse, o lo han hecho en el lugar de recepción del desplazamiento forzado. Estos hogares ya surtieron su etapa de regreso tanto a las zonas de expulsión o se han reubicado en un tercer lugar, o en el lugar de recepción.

Para los retornos o reubicaciones no acompañados, se hace necesario identificarlos desde las regiones y luego iniciar el proceso de acompañamiento del Estado a través de la construcción de los Planes de retorno o reubicación, labor que es procedente efectuarla conjuntamente entre los hogares, las entidades municipales, departamentales y demás entidades territorializadas, para verificar los principios y garantizar el cumplimiento de los 14 elementos.

### 3.7.2 Retornos o reubicaciones acompañados


Hogares que desde su solicitud voluntaria de retornar o reubicarse, o durante alguna fase de su proceso han tenido el acompañamiento de las entidades del SNARIV y además, llevando a cabo las diferentes fases establecidas por el *“Protocolo para el acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el marco de la reparación integral a víctimas del desplazamiento Forzado”*.

Se refiere a aquellos individuos, hogares, o comunidades que estando en situación de desplazamiento solicitan de manera voluntaria acompañamiento tanto a las entidades del SNARIV como a la Unidad para las Víctimas para el regreso a las zonas de expulsión o unas distintas a ella. También se consideran acompañados aquellos que si bien no solicitaron el acompañamiento antes de su traslado, lo hicieron y contaron con él una vez llegaron al sitio de retorno o reubicación. El acompañamiento en cualquiera de los casos conlleva a la verificación de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad para establecer la viabilidad del mismo

Los retornos y reubicaciones acompañados se identifican a partir de:

- Eventos de desplazamientos masivos o familiares en donde los hogares permanecen en cascos urbanos o albergues temporales, esperando que las condiciones de seguridad y protección se den para poder regresar a sus tierras o reubicarse en un lugar diferente.
- Por solicitud directa de los hogares, es decir, según demanda individual o masiva o del sujeto de reparación colectiva, que manifiesta su voluntad, bien sea de retorno o reubicación.

Las anteriores situaciones se presentan tanto en el **ámbito rural como urbano**, en donde las

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 34 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

acciones deben estar acordes al contexto situacional de los territorios y la capacidad institucional instalada.

**3.7.3 Retornos o Reubicaciones efectuados:** Se refiere a los hogares o comunidades que ya surtieron el proceso del traslado tanto de las personas como de los enseres a los sitios de retorno o reubicación. Esta modalidad es aquella que ya surtió la fase del retorno o de la reubicación como tal.

**3.7.4 Retornos o Reubicaciones por efectuar:** Se refiere a los hogares o comunidades que están en proceso de surtir el traslado tanto de las personas como de los enseres a los sitios de retorno o reubicación. Esta modalidad es aquella que aún no ha surtido la fase del retorno o de la reubicación como tal.


### 3.8 Tipos de retorno o reubicación

La diferenciación de los tipos de retorno o reubicación se da a partir de las siguientes variables: (i) de acuerdo a la ruta integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado, (ii) de acuerdo a la ubicación de la víctima, (iii) De acuerdo al sitio de llegada de la población

#### 3.8.1 De acuerdo a la ruta integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado.

1. Retornos o Reubicaciones individuales: Se refiere al regreso e integración de un individuo a su localidad de residencia, a una distinta a esta o en donde realizaban las actividades económicas habituales antes del desplazamiento y con el ánimo de permanecer en ella.
2. Retornos o Reubicaciones familiares: Se refiere al regreso e integración de menos de 10 familias o menos de cincuenta (50)<sup>30</sup> personas a su localidad de residencia, a una distinta a esta o en donde realizaban las actividades económicas habituales antes del desplazamiento y con el ánimo de permanecer en ella y que a su vez no hacen parte de un Sujeto de reparación colectiva
3. Retornos o Reubicaciones masivos: Se refiere al regreso e integración de más de 10 familias

<sup>30</sup> Este criterio se acoge a lo establecido en el Decreto 2569 del 2000 en el Artículo 12, el cual indica que: "Desplazamientos masivos. Se entiende por desplazamiento masivo, el desplazamiento conjunto de diez (10) o más hogares, o de cincuenta (50) o más personas".

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 35 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

o más de cincuenta (50) personas a su localidad de residencia, a una distinta a esta o en donde realizaban las actividades económicas habituales antes del desplazamiento y con el ánimo de permanecer en ella y que a su vez no hacen parte de un Sujeto de reparación colectiva

4. Retornos o Reubicaciones Colectivos: Se refiere al regreso e integración de más de 10 familias o más de cincuenta (50) personas a su localidad de residencia, a una distinta a esta o en donde realizaban las actividades económicas habituales antes del desplazamiento y con el ánimo de permanecer en ella y que a su vez hacen parte de un Sujeto de reparación colectiva

### 3.8.2 De acuerdo a la ubicación de la víctima


1. Retornos o Reubicaciones de víctimas ubicadas en el territorio colombiano: Se refiere a colombianos víctimas de desplazamiento forzado que se vieron obligados a salir de su sitio de origen, que permanecen en territorio colombiano y que una vez verificados y validados los principios de seguridad y dignidad decidieron voluntariamente retornar al sitio de expulsión o reubicarse en uno distinto o lo hicieron de manera espontánea.
2. Retornos o Reubicaciones de víctimas ubicadas en el exterior: Se refiere a colombianos víctimas de desplazamiento forzado que se vieron obligados a salir del territorio colombiano y que una vez verificados y validados los principios de seguridad y dignidad decidieron voluntariamente retornar al sitio de expulsión o reubicarse en uno distinto dentro del territorio colombiano.

### 3.8.3 De acuerdo con la oportunidad

- Retornos o Reubicaciones a corto plazo: Son aquellos procesos en donde el regreso o su reasentamiento se da dentro de los tres meses siguientes del evento del desplazamiento.
- Retornos o Reubicaciones a mediano plazo: Son aquellos procesos en donde el regreso o reasentamiento se da dentro de los seis meses siguientes del evento del desplazamiento.
- Retornos o Reubicaciones a largo plazo: Son aquellos procesos en donde el regreso o reasentamiento se da después de seis meses o más del evento del desplazamiento.

### 3.8.4 De acuerdo con el sitio de llegada

1. Retorno: El retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fue desplazado con el fin de

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 36 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

asentarse indefinidamente en él<sup>31</sup>.

2. **Reubicación:** La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en un lugar distinto del que se vio forzado a salir, puede ser el lugar de recepción en el que ha estado durante el desplazamiento forzado o en otro lugar, según su elección.


Por su parte, se encuentran varios subtipos de reubicación descritas a continuación:

- **Reubicaciones por asignación de subsidios:** Se refiere a aquellos procesos de reubicación que tienen su origen en la adjudicación de predios por parte del Incoder o en la asignación de subsidios de vivienda que les permita a estas familias establecer su domicilio en un lugar distinto al predio origen del desplazamiento forzado.
- **Reubicaciones en sitio de recepción:** Es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en el lugar receptor de su desplazamiento con el fin de indefinidamente en él.
- **Reubicaciones temporales:** Es excepcional y procede cuando no existan las condiciones referidas para el retorno de las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, debe llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración, temporal o definitiva, será definida con las comunidades directamente afectadas. Los planes temporales estarán sujetos al futuro retorno cuando, en un tiempo determinado, se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> Artículo 71 Decreto 4800 del 2011

<sup>32</sup> Artículo 103. Decreto 4633 de 2011



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 37 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

#### 4. COORDINACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL

Las instancias de coordinación se soportan en las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales las cuales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

##### 4.1 Principios constitucionales

El artículo 288 de la Constitución dispone que la ley de ordenamiento territorial “establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales” y establece que “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.


La razón de ser de estos principios es la de resolver las complejas relaciones entre centro y periferia ante el establecimiento de la descentralización, que implican la necesidad de constante diálogo y comunicación<sup>33</sup>. Los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad deben ser aplicados en conjunto y armónicamente<sup>34</sup>.

- El **principio de subsidiariedad**, significa que la nación no debe intervenir cuando el ente territorial puede responder a las obligaciones básicas, pero también implica que esta puede y debe intervenir *subsidiariamente* cuando la precariedad financiera o administrativa del ente territorial, le impide cumplir sus deberes<sup>35</sup>. Además, este principio es un medio para la

<sup>33</sup> “De otro lado, se vuelven más complejas e interdependientes las relaciones entre el centro y la periferia. En el desenvolvimiento de esas relaciones debe existir una comunicación permanente, un diálogo constante y fructífero entre los distintos niveles. Las actividades - la mayoría de las cuales tienen que ver con funciones y servicios a cargo del Estado - deben guiarse por los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, tal como lo prevé el último inciso del artículo 288 de la Constitución Nacional”. Corte Constitucional, sentencia C-983 de 2005, M.P.: Humberto Sierra Porto. En esta sentencia el Tribunal estudió la constitucionalidad de las disposiciones de la ley 715 de 2001 que le otorgaron al Gobierno Nacional la facultad de traspasar establecimientos públicos educativos del orden nacional al orden territorial.

<sup>34</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1051 de 2001. M.P.: Jaime Araujo Rentería

<sup>35</sup> “por una parte, que el Estado no requiere intervenir cuando los individuos se basten a sí mismos. El apoyo del Estado se requiere allí en donde se hace imposible o demasiado difícil poder satisfacer de manera eficaz las necesidades básicas. No se puede proyectar el principio de subsidiariedad sobre el tema de distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales de manera simplista. Bien sabido es, que así como existen municipios relativamente autosuficientes existen otros sumidos en la absoluta pobreza y precariedad. En vista de que no existe una forma única y mejor de distribuir y organizar las distintas competencias y dada la presencia de profundos desequilibrios y enormes brechas presentes en las distintas Entidades Territoriales, la distribución y organización de competencias significa un proceso continuo en el que con frecuencia es preciso estar dispuesto a ajustarse a los sobresaltos, en el cual es necesario andar y a veces también desandar las rutas propuestas y en el que se requiere aplicar, sin lugar a dudas, un cierto nivel de coordinación, cooperación, solidaridad y concurrencia”. Corte Constitucional, sentencia C-983 de 2005, M.P.: Humberto Sierra Porto.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 38 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


realización de la democracia participativa, pues involucra a los ciudadanos en la adopción de las decisiones que les afectan. Así, las decisiones son tomadas lo más cerca posible a las personas<sup>36</sup>.

- Por su parte, el **principio de coordinación**, está relacionado estrechamente con el principio de subsidiariedad. Implica la constante comunicación entre los niveles territoriales para armonizar los aspectos en que se complementen o desarrollen y, en general, para el cumplimiento de los fines del Estado<sup>37</sup>. Así, se distingue de la modalidad de “control de tutela”, propio del modelo constitucional anterior, en el que primaba la subordinación.
- Por otro lado, el **principio de concurrencia** implica más bien un proceso de participación conjunta entre la nación y los entes territoriales en el diseño y ejecución de proyectos, en la medida en que sólo así es posible garantizar el cumplimiento de los fines del Estado<sup>38</sup>. Al aplicar el principio de concurrencia, se supone la participación de entidades autónomas, sin imposición de una sobre la otra, sino que supone competencias comunes.
- Adicionalmente, se presenta el **principio de complementariedad**, mencionado en el artículo 298 de la Constitución. Esta disposición, además de reiterar la autonomía, establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. Es decir, a la vez que coordinan la acción de los municipios, la complementan, e intermedian entre la nación y los municipios. De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, a los departamentos “les corresponde cumplir como organismos promotores y coordinadores del

<sup>36</sup> “Y es que no se debe ver el principio de subsidiariedad sólo como un criterio para la distribución de competencias sino también como un medio para profundizar la democracia participativa. La aplicación del principio de subsidiariedad no implica una mayor centralización sino, al contrario, involucra a los ciudadanos en la adopción de aquellas decisiones que los afectan más directamente y, en este orden de cosas, trae consigo una ampliación de los canales de diálogo y comunicación sobre la base de una mayor y más fluida información realizada, en la medida de lo posible, con claridad y transparencia. Así las cosas, con la aplicación del principio de subsidiariedad los ciudadanos deberán poder participar tanto en la definición de los objetivos globales y en el diseño de las estrategias para conseguirlos como en su ejecución y en su evaluación”. Corte Constitucional, sentencia C-983 de 2005, M.P.: Humberto Sierra Porto.

<sup>37</sup> “Este principio se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo. Implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado”. Corte Constitucional, sentencia C-983 de 2005, M.P.: Humberto Sierra Porto. En sentido similar, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional señala en su artículo 6: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

<sup>38</sup> Sentencia C-201-98 M.P Fabio Morón Díaz. Citada en la sentencia C-1051 de 2001. M.P.: Jaime Araujo Rentería.


 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 39 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

*desarrollo económico y social regional e instrumento de complementariedad de la acción municipal y de enlace de las actividades y servicios que desarrollan los municipios y la Nación*<sup>39</sup>.

#### 4.2. Entidades e instancias de articulación nacional y territorial

- Las solicitudes de retorno o reubicación se harán a la Unidad para las Víctimas las cuales serán revisadas y evaluadas en el marco del CTJT en donde se adelanta el proceso.
- La entidad competente de coordinar y articular los procesos de retorno o reubicación, así como de definir esquemas de acompañamiento al retorno o reubicación es la Unidad para las Víctimas, en cabeza de la Dirección de Reparaciones y su grupo de retornos y reubicaciones, quienes formulan los Planes de retornos y reubicaciones.
- Como instancia de coordinación a nivel nacional del SNARIV se encuentra el Subcomité de Restitución (arts. 238.6 y 241.6 del Decreto 4800 de 2011).
- De igual manera, el escenario de definición de condiciones de seguridad, así como de articulación, validación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Retorno y Reubicación son los Comités Distritales y Municipales de Justicia Transicional, cuya secretaría técnica la ejerce el alcalde o su delegado. De acuerdo con la pertinencia y previo análisis de contexto, los alcaldes y gobernadores podrán constituir el subcomité y/o mesas de retornos y reubicaciones según el nivel territorial o la constitución de región geográfica conformada por varios municipios y departamentos que comparten las mismas dinámicas, cuyo propósito fundamental de planeación será en el marco de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiaridad.
- El departamento, como entidad fundamental en la división político-administrativa, ejerce las funciones de coordinación y de complementariedad de la acción municipal, y de intermediación entre la Nación y los Municipios.
- En los procesos de retorno o reubicación de comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, el proceso debe ser coordinado con los Consejos Comunitarios, Autoridades Propias e instancias representativas. De igual manera se hará cuando el retorno o la reubicación proceda para comunidades indígenas para lo cual se deberán coordinar las acciones con sus autoridades propias.
- Dentro de las estrategias para el fortalecimiento y garantía de un proceso de retorno o reubicación, se podrá solicitar el acompañamiento de Instituciones no Gubernamentales, Internacionales de Derechos Humanos, como un ejercicio de fortalecimiento y apoyo a las comunidades retornadas o reubicadas, así como a las instituciones.

<sup>39</sup> Corte Constitucional, sentencia C-295 de 1995, M.P.: Antonio Barrera Carbonell.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 40 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## 5. ELEMENTOS DEL RETORNO O LA REUBICACIÓN Y COMPETENCIAS NACIONALES Y TERRITORIALES

El modelo de atención a todo individuo, hogar, o comunidad retornado, reubicado o reubicado en sitio de recepción está dirigido de manera inicial al acceso universal de los derechos mínimos en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial.


Hecho el seguimiento frente al avance en el acceso de la población retornada o reubicada a los mínimos básicos de atención y probado que gozan de la garantía de los mismos, se integrarán a la atención de manera complementaria, progresiva y gradual el acceso a la restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social. Las rutas de articulación y acceso a las ofertas relacionadas con cada uno de los 14 elementos del retorno o reubicación están bajo la competencia de las distintas entidades del SNARIV, en donde la Unidad para las Víctimas actúa como coordinadora de dicho sistema.

A continuación se establece la entidad competente de cada uno de los elementos o derechos a garantizar en el retorno o reubicación y el alcance de su función de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley 1448 y el artículo 75 del Decreto 4800 del 2001.

### 5.1 Identificación

#### Definición

La identificación es el derecho que le asiste a todo ser humano a ser reconocido en su personalidad jurídica. En relación con esto, corresponde a las autoridades expedir los documentos necesarios para su ejercicio y disfrute. De igual manera, la Corte Constitucional se refiere a este derecho señalando que la falta de documentos de identificación, genera dificultades para la inscripción de la población en los programas y servicios ofrecidos por el Estado. Es evidente, en consecuencia, la importancia que cobra esta medida como precondition para facilitar el acceso a la oferta institucional.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 41 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

El derecho a la identidad abarca distintos aspectos que permiten diferenciar a una persona de otra. Estos aspectos son: el derecho a tener un nombre, el derecho a una nacionalidad y el reconocimiento de la personalidad jurídica individual. Los documentos que garantizan el goce de este derecho son: el registro civil (para los niños y niñas de primera infancia), la tarjeta de identidad (para los niños, niñas y adolescentes), la cédula de ciudadanía (para las personas mayores de 18 años) y la libreta militar (para los hombres mayores de 18 y menores de 49 años)<sup>40</sup>.

La población desplazada está exenta de prestar servicio militar, en consecuencia deben tener tratamiento especial para que les sea expedido el documento. Por su parte existe la "excepción por diversidad etnocultural", el artículo 27 de la Ley 48 de 1993, exime de la prestación del servicio militar y pagar cuota de compensación a los miembros de comunidades indígenas que habiten en sus territorios y conserven su identidad cultural, social y económica.

### Alcance

- La Unidad para las víctimas y la Registraduría Nacional del Estado Civil deben coordinar el suministro de información necesaria para garantizar el derecho a la identidad de la población víctima retornada o reubicada a través del trámite de los documentos de identidad.
- La Registraduría Nacional del estado Civil debe garantizar el derecho a la identidad de la población retornada o reubicada tramitando celeramente los documentos de registro civil (para los niños y niñas de primera infancia), la tarjeta de identidad (para los niños, niñas y adolescentes), la cédula de ciudadanía (para las personas mayores de 18 años) y la libreta militar (para los hombres mayores de 18 y menores de 49 años). La Registraduría debe atender estas solicitudes con prioridad.
- Los Distritos Militares deben garantizar la expedición rápida de la libreta militar (para los hombres mayores de 18 y menores de 49 años) bajo el intercambio de información que se realice con la Unidad para las víctimas.


Responsable a nivel nacional y territorial: Registraduría Nacional del Estado Civil del nivel nacional y territorial y Ministerio de Defensa (para el tema de las libretas militares)

## 5.2 Salud

### Definición

El derecho a la Salud parte del derecho a una vida digna en el marco del Sistema de la Protección Social, establecido en la Ley 789 de 2002, el cual está orientado a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para

<sup>40</sup> Política de Atención integral básica para la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 42 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

garantizar el goce efectivo del derecho al trabajo y la salud integral a las víctima de desplazamiento forzado. Conforme a lo establecido por la Ley 1448 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece “el Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de la presente ley, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Para esto se garantizará el acceso de la población retornada o reubicada a la atención integral en salud, de acuerdo a los procedimientos previstos para tal fin, en el marco de las competencias, responsabilidades y funciones de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS del Sector Salud.


Así mismo la Ley 1448 por la cual se dictan **medidas de atención, asistencia y reparación** integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 49, en lo relacionado con la Asistencia y Atención, se entiende por asistencia a las víctimas, el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a vida social, económica y política. En este mismo sentido la Ley 1448 en su artículo 137 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Protección Social creara el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas –PAPSIVI - el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El PAPSIVI se propone entonces la reparación del daño producido por el conflicto armado al cuerpo y a la subjetividad de las víctimas, así como a la integridad de sus comunidades, mediante el desarrollo de sus componentes de **atención psicosocial y atención en salud integral**. Ambos componentes parten de una caracterización y/o diagnóstico diferencial de los daños psicosociales, físicos, y mentales sufridos por las víctimas, así como de la identificación de riesgos que conlleven a proponer acciones preventivas en sus diferentes grupos y colectivos.

El Programa consta de dos grandes componentes: i) La atención psicosocial que incluye acciones individuales, familiares y comunitarias, que parten de una caracterización y/o diagnóstico psicosocial de los daños sufridos por las víctimas. ii) La atención integral en salud.

Se entiende por *atención psicosocial*, los procesos articulados de servicios que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y la vida en relación, generados a las víctimas, sus familias y comunidades por las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 43 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Por *atención integral en salud*, las actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población víctima, brindadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) e incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitirá a la población afectada recuperar o mejorar su integridad física, emocional y psicológica.

La atención integral en salud a las personas víctimas, da continuidad a la atención en salud iniciada en la medida de asistencia y desarrolla acciones de rehabilitación en la salud física y mental. Deberá observar los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud consagrados en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 y los principios de atención a víctimas señalados en este Programa. Ambos componentes se articulan en los planes de atención psicosocial y de salud integral específicos que se construyan con las víctimas y, a partir de las rutas de reparación individual y colectiva, incluyendo los planes de retorno y reubicación, según la focalización geográfica que se determine y, las acciones, planes y programas de reparación integral que diseñen y ejecuten las entidades del Estado con competencias y responsabilidades frente a las víctimas.


Para la implementación de las acciones de atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto armado concurrirán diferentes actores (Direcciones Territoriales de Salud -DTS, Empresas Promotoras de Salud -EPS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, entre otros) quienes en forma coordinada brindarán la atención por el daño causado por el conflicto armado en las víctimas, y de manera preferente y diferenciada según las particularidades de las víctimas, haciendo énfasis en el efecto reparador que deben tener todas las atenciones en salud como se especifica en dicho Programa.

La atención integral en salud de las víctimas del conflicto armado comprende: i) La asistencia en salud y, ii) La rehabilitación en salud mental y física.

Por su parte, frente a la atención en salud para los grupos étnicos es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Dentro del retorno o reubicación es vital tener en cuenta los factores sociales, culturales y geográficos de las comunidades indígenas dentro de sus sistemas propios de salud y sus necesidades de acuerdo a usos y costumbres.
- Generación de programas de promoción de salud y prevención de enfermedades al igual que campañas de vacunación, atención a primera infancia de acuerdo a usos y costumbres y entorno cultural y social.
- Tener en cuenta a las autoridades y beneficiarios del retorno o reubicación con el fin de



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 44 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

poder concertar lo relacionado a la infraestructura adecuada para la prestación de servicios de salud en las comunidades que así lo soliciten.

- Definición de mecanismos para garantizar el fortalecimiento, respeto y el ejercicio de la medicina tradicional y por sus médicos tradicionales.
- Los decretos Ley también establecen la obligatoriedad de concertar las intervenciones en salud, que reciban los miembros y comunidades étnicas y el mandato de diseñar e implementar rutas de atención específicas para estos mismos.

### Alcance

- La Unidad para las Víctimas articulará con el Ministerio de Salud y Protección Social el suministro de información necesaria para garantizar el acceso en salud de la población víctima retornada o reubicada a través de un proceso de monitoreo y seguimiento a la atención.
- El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará atención integral en salud de la población de la población víctima retornada o reubicada a través de las Direcciones Territoriales de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado. Esto en coordinación con la Unidad para las Víctimas


Responsable a nivel nacional y territorial: Ministerio de Salud y Protección Social. Secretarías de salud departamental y municipal, Direcciones Territoriales de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado.-ESE.

En el caso de las poblaciones indígenas será necesario coordinar con el Ministerio del Interior y autoridades indígenas para lo pertinente a los listados censales, y con estas últimas para determinar las características y formas de la prestación del servicio.

## **5.3 Educación**

### Definición

El derecho a la Educación es uno de los derechos fundamentales (artículo 44) y como un derecho de

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 45 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

la persona y un servicio público que tiene una función social con la que “(...) se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”<sup>41</sup>. El Estado está obligado, como mínimo, a garantizar la provisión de un cupo escolar a cada niño víctima del desplazamiento forzado por la violencia en edad de educación obligatoria, en un establecimiento público o privado<sup>42</sup>. Además, se deberá garantizar que la educación respetará la identidad cultural, el idioma y la religión de cada uno de los niños, niñas y jóvenes víctimas del desplazamiento forzado por la violencia.<sup>43</sup>

La ley 1448 de 2011 en su artículo 51 dispuso que las autoridades educativas adoptarán las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. Teniendo en cuenta que en los casos en los que no sea posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas. En relación con la población retornada o reubicada, los niños en edad escolar, deben continuar con su proceso educativo en los lugares de retorno o reubicación, por esto las Alcaldías municipales a través de las Secretarías de Educación, velarán por el cumplimiento de este derecho garantizando el acceso a cupos escolares, docentes e instalaciones educativas con dotación.

Con relación a la educación superior, se estableció la necesidad de definir procesos de selección, admisión y matrícula que permitan el acceso de las víctimas con los límites propios de la autonomía de las instituciones prestadoras de este servicio, y el Ministerio de Educación Nacional deberá coordinar su inclusión dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantar gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.


Por su parte para los grupos étnicos es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Garantizar los procesos educativos propios e interculturales de las comunidades a retornar o reubicar.
- Promover la implementación de un modelo etno-educativo, de acuerdo a los contextos sociales y culturales al igual que se tenga en cuenta los usos y costumbres de esas comunidades específicas.
- Facilitación de infraestructura y desarrollo de los centros educativos en los procesos de retorno y reubicación, cuando sean solicitados

<sup>41</sup> Constitución Política de Colombia. Art. 67

<sup>42</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.

<sup>43</sup> Política de Atención integral básica para la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 46 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

### Alcance

- La Unidad para las Víctimas articulará con el Ministerio de Educación Nacional el suministro de información necesaria para garantizar el acceso en educación de la población víctima retornada o reubicada en edad escolar.
- El Ministerio Nacional de Educación garantizará la permanencia en el sistema educativo de la población retornada o reubicada en edad escolar. Estas actividades se desarrollarán en coordinación con la Unidad para las víctimas.
- El Ministerio Nacional de Educación generará las dinámicas necesarias para atender de manera diferenciada y adecuada a las particularidades propias de los grupos étnicos en cuanto a su percepción y visión propia de las prácticas educativas

Responsable a nivel nacional y territorial: Ministerio de Educación Nacional y Secretarías de educación departamental y municipal

## 5.4 Alimentación


### Definición

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación- FAO- establece que el derecho a una alimentación adecuada existe cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene **acceso** físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla<sup>44</sup>.

En este contexto, la posibilidad de acceder a los alimentos implica una accesibilidad tanto económica como física: la accesibilidad supone que los medios financieros personales o familiares destinados a la adquisición de alimentos para una alimentación adecuada deben ser de un nivel tal que no se vea amenazada ó comprometida la satisfacción de otras necesidades básicas. La accesibilidad física implica el acceso a una alimentación adecuada para todos, incluidas las personas y grupos vulnerables como lactantes, niños pequeños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Los Principios 1 a 3, 18 y 24 a 27 Rectores de los Desplazamientos Internos son pertinentes para señalar el alcance del derecho a una alimentación mínima, relativos al nivel de vida adecuado que se debe garantizar a la población víctima de desplazamiento forzado por la violencia a la hora de satisfacer sus necesidades biológicas más esenciales y el disfrute cabal en conexidad con derechos

<sup>44</sup> Glosario de Derecho a la Alimentación. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, 2009.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOKOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 47 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

fundamentales a la vida, integridad personal y salud.

Por su parte para los grupos étnicos es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Adecuación de la alimentación y programas de nutrición de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.
- Se debe tener en cuenta las prácticas de soberanía alimentaria de las comunidades, las características y restricciones en la dieta y la preparación de alimentos del individuo, familia o comunidad étnica, como parte del acompañamiento al retorno o la reubicación, o en el proceso de transición.
- Se debe prever el choque cultural que conlleva el cambio de alimentación o el suministro de minutas estandarizadas. Y tener en cuenta los ciclos y programaciones propias que orientan los cultivos y cosechas.

#### Alcance


- En el caso de hogares que, según los criterios establecidos por la Unidad para las Víctimas, se encuentren en etapa de emergencia recibirán el componente de alimentación de la atención humanitaria de parte de esta entidad.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantizará la atención integral en alimentación de las personas retornadas o reubicadas que se encuentren en etapa de transición según los criterios establecidos por la Unidad para las Víctimas.
- Las entidades con programas dirigidos a generar condiciones para la seguridad alimentaria priorizarán el acceso de la población retornada o reubicada a estos.

Responsable a nivel nacional y territorial: Unidad para las Víctimas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento para la Prosperidad Social.

## 5.5 Vivienda

### Definición

*La Constitución Política de Colombia reconoce, en el Artículo 5, el derecho a la vivienda que cubre a los colombianos, así: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés*

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 48 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

*social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*


En este sentido, la Ley de Víctimas en su artículo 123, establece un acceso preferente de la población víctima a programas de subsidios de vivienda en las distintas modalidades promovidas por el Estado en consecuencia con su responsabilidad constitucional. La Ley de Víctimas priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente.

Los hogares víctimas de desplazamiento en retorno o reubicación deberán tener una atención integral con especial cobertura en los ocho elementos prioritarios de atención básica en donde la vivienda es uno de ellos. Para tal efecto, la Unidad para las Víctimas adelantará las acciones de su competencia ante las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención Integral a las Víctimas que permitan, en forma articulada, el acceso a la oferta habitacional estatal por parte de los hogares retornadas o reubicadas.

Por otro lado, el Inciso 5 del artículo 120 del Decreto 4800 de 2011 que indica: “Para aquellos hogares retornados y/o reubicados de manera individual que no cuenten con una solución de vivienda, se procederá a realizar la remisión a la Unidad para las Víctimas para su inclusión en el programa masivo de alojamiento, y la remisión del hogar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para vivienda urbana y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para vivienda rural.”

El papel de las Administraciones Municipales en los procesos tendientes a facilitar el acceso de la población víctima a los planes estatales habitacionales, cobra vital importancia en la fase de estructuración técnica de los proyectos. Las mencionadas entidades adelantarán el levantamiento de la información técnica relacionada con el déficit habitacional de los hogares víctimas retornados o reubicados en sus territorios y realizarán, en consecuencia con sus capacidades administrativas y financieras, su aporte en recursos, bienes y servicios que permitan identificar y/o habilitar la oferta de vivienda en sus territorios; en cumplimiento de los procedimientos y parámetros de la política habitacional rural y urbana del Gobierno Nacional. Gestiones, acuerdos y compromisos que quedarán consignados en los “Planes de Retorno o Reubicación”.

Todas las acciones y gestiones que en materia de vivienda para población víctima de desplazamiento en proceso de retorno o reubicación se adelanten ante los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio para los casos de vivienda en suelo urbano y Ministerio de Agricultura y

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 49 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Desarrollo Rural para los casos de vivienda en suelo rural, estarán soportadas en los “Planes de Retorno o Reubicación” con el objeto principal de facilitar el acceso de la población a los planes y programas habitacionales estatales y en consecuencia, el goce efectivo del derecho a una vivienda digna.

Los artículos 89 y 90 del decreto ley 4633 establece la atención diferencial y prioritaria para las víctimas pertenecientes a comunidades indígenas cuyas viviendas hayan sufrido despojo, abandono, pérdida o menoscabo ya sea en área urbana o rural

### Alcance


- La Unidad para las Víctimas articulará con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el suministro de información necesaria para la priorización en la atención en procesos de restitución de vivienda de hogares retornados o reubicados.
- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará la atención (oferta, adjudicación, publicidad, etc.) en restitución de vivienda de hogares retornados o reubicados.

Responsable a nivel nacional y territorial: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (FONVIVIENDA) y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Banco Agrario)

## **5.6 Orientación Ocupacional**

### Definición

En materia de Orientación Ocupacional el decreto 4800 de 2011 en su artículo 96 designó como entidad responsable del desarrollo de este elemento al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) asignándole la responsabilidad de crear rutas de atención y orientación con enfoque diferencial para la identificación de los intereses, capacidades, habilidades y aptitudes de la población víctima que faciliten su proceso de formación y capacitación, garantizar el acceso de esta población a los programas ofertados, promover la permanencia de la población víctima en programas de formación titulada, complementaria o de apoyo para el emprendimiento o fortalecimiento de un proyecto productivo mediante la implementación de una estrategia de incentivos y articular dichas rutas con los programas de empleo urbano y rural.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 50 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Por otro lado el Ministerio de Trabajo a través del Programa de rutas integrales de Empleo Rural y Urbano, establece como una de sus actividades “Caracterizar individualmente a cada persona para establecer sus perfiles ocupacionales, sus falencias, necesidades y potencialidades para la formación para el trabajo, el enganche laboral o proyectos productivos. Esto le permitirá determinar, por ejemplo, cuál es el grado de escolarización de cada víctima, cuál es su experiencia laboral, cuáles son sus habilidades, qué proyectos productivos ha emprendido en el pasado, cuáles son sus preferencias vocacionales, entre otros.”

Así mismo, para las comunidades étnicas este derecho debe contemplar oportunidades y acceso a programas con orientación de acuerdo a sus usos y costumbres, especialmente a jóvenes y mujeres con el fin de fortalecer las capacidades de las mismas comunidades.

#### Alcance

- La Unidad para las Víctimas articulará con el SENA el suministro de información necesaria para garantizar el acceso de la población retornada o reubicada a los programas de Orientación Ocupacional
- El SENA garantizará la vinculación de los hogares retornados o reubicados a los programas de Orientación Ocupacional

Responsable a nivel nacional y territorial: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)


## **5.7 Reunificación Familiar**

### Definición

El criterio de Reunificación Familiar se establece como una herramienta complementaria para la garantía del Goce Efectivo de Derechos y es un proceso por el cual los miembros de un grupo familiar, separados forzosamente o por migración voluntaria, se reagrupan un lugar determinado dentro del país o país distinto al de origen.

La familia ha sido desde siempre una institución fundamental en el ámbito del Derecho y por lo tanto la reunificación familiar es el derecho que tienen los migrantes (fuera del país) y desplazados (al interior del país) a mantener la unidad familiar, es decir, reunir consigo a determinados parientes en el país o en la ciudad a la que se han desplazado.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 51 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Para las comunidades étnicas este derecho está relacionado con ~~la visión con~~ sus particularidades como sujetos colectivos, y la conformación a su interior de grupos de convivencia cohesionados bajo criterios de ascendencia, descendencia, parentesco, o afinidad, por lo cual se debe tener en cuenta y a su vez fortalecer las dinámicas propias identitarias y culturales de las comunidades indígenas víctimas

### Alcance

- La Unidad para las Víctimas articulará con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el suministro de información necesaria para garantizar el derecho a la reunificación familiar a población víctima retornada o reubicada.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desarrollará los procesos que busquen garantizar la unidad familiar y proteger la vida familiar posterior al hecho del desplazamiento de la población retornada o reubicada que voluntariamente quiera hacer parte de ellos.
- La Unidad para las Víctimas articulará con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las acciones adecuadas dirigidas a promover y garantizar la estabilidad de las formas propias de convivencia de los grupos étnicos.


Responsable a nivel nacional y territorial: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y sus direcciones territoriales

## **5.8 Atención Psicosocial**

### Definición

Se entiende por atención psicosocial: *Los procesos articulados de servicios que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y la vida en relación, generados a las víctimas, sus familias y comunidades por las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.*

El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI forma parte de las medidas de asistencia y rehabilitación emanadas en la Ley 1448 de 2011, las cuales buscan el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima y la garantía del derecho a la atención en salud física, mental y psicosocial, dentro de unos marcos éticos que permitan la dignificación y la recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las Graves Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario en

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 52 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

el marco del conflicto armado en Colombia. El componente de atención psicosocial está contemplado en el marco del Programa Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.

Dentro del componente de rehabilitación psicológica se tendrá en cuenta con la participación de las comunidades, los saberes de acuerdo a su cosmovisión y prácticas tradicionales en el marco del sistema indígena de salud propio e intercultural

### Alcance

- La Unidad para las Víctimas articulará con el Ministerio de Salud y Protección Social el suministro de información necesaria para garantizar el derecho a la atención psicosocial de la población víctima retornada o reubicada.
- El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI con la población víctima retornada o reubicada. e ICBF
- La Unidad para las Víctimas articulará las acciones necesarias para que las iniciativas de atención incorporen las concepciones propias de las comunidades étnicas, y se adecuen a sus particulares formas de pervivencia en el territorio.


Responsable a nivel nacional: Ministerio de Salud y Protección Social. Responsables a nivel Territorial: Direcciones Territoriales de Salud Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado.-ESE.

## **5.9 Tierras**

### Definición

El componente tierras en procesos de retorno y reubicación en zona rural se convierte en un tema fundamental debido a la necesidad de la seguridad jurídica sobre los predios en los que se está realizando dicho acompañamiento, teniendo en cuenta que el estado no podrá afectar derechos de terceros. Para el caso de los retornos o reubicaciones rurales de población víctima del desplazamiento forzado, el elemento de Tierras está orientado a que los hogares retomen y desarrollen actividades agropecuarias, sociales y culturales que los caracterizaba antes del desplazamiento desde una perspectiva de formalización o restitución del derecho a la tierra o el territorio, tanto de las comunidades y pueblos indígenas, negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, como de las comunidades campesinas en general.

Para esto, se propenderá por el restablecimiento de derechos sobre la tierra de la población retornada o reubicada, incluyendo acciones de formalización, restitución, protección, adjudicación de

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 53 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

tierras o constitución, saneamiento y ampliación de territorios, tanto para comunidades campesinas como para pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras.


Al analizar este componente en los procesos de diagnóstico se busca, de manera coordinada con la Unidad de Restitución de Tierras, el INCODER, el IGAC, la Superintendencia de Notariado y Registro y las oficinas de Catastro Departamental, Distrital y Municipal, establecer el tipo de relación que tenía la persona o la comunidad desplazada antes del desplazamiento con la tierra o el territorio, para determinar las acciones a seguir con miras a restituir, formalizar y adjudicar un predio, o sanear, ampliar o constituir un resguardo o un territorio colectivo de comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, y de esta manera restablecer los derechos patrimoniales de la población desplazada, los cuales por su situación de vulnerabilidad se constituyen en derechos fundamentales, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en su sentencia T-821 de 1997.

Una vez elaborado el diagnóstico de tierras, se deben implementar las rutas de restitución, formalización y adjudicación de predios, así como saneamiento, ampliación o constitución de resguardos indígenas o territorios colectivos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o la que corresponda, a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, el INCODER, el IGAC, la Superintendencia de Notariado y Registro y las oficinas de Catastro Departamental, Distrital y Municipal, según competencias misionales de cada entidad que pueda estar comprometida según el caso

Para el caso de las comunidades y pueblos indígenas, si la solicitud está relacionada con los daños y afectaciones asociados con el artículo 3 del Decreto Ley 4633, lo que se planifique en este componente debe estar dirigido a priorizarlos y a agilizar los procedimientos administrativos de constitución, ampliación, saneamiento de resguardos y restitución de derechos territoriales.

La Unidad para las víctimas tendrá la tarea de articular el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, para la implementación de los demás componentes durante la puesta en marcha de los procesos de restablecimiento de derechos sobre la tierra, con el fin de lograr que las demás medidas de reparación lleguen a las personas y comunidades al tiempo con la tierra y así lograr la reparación integral. Considerando la especial relación que los pueblos y comunidades indígenas tienen con el territorio y que este también es considerado como víctima, no es suficiente con reestablecer la propiedad y el uso, sino que se requiere propender por su plena funcionalidad y disfrute permitiendo que sus diversos componentes puedan interactuar de forma integral y armónica y se reestablezca el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria

Así mismo, la Unidad para las víctimas deberá articularse con el equipo interinstitucional a cargo del INCODER, quien debe adelantar la recuperación de predios para la conformación de la “*bolsa de predios rurales*”, con el fin de que se prioricen a las familias retornadas o reubicadas, quienes sin

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 54 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

tener derecho a iniciar un proceso de restitución, gozaron de vocación agropecuaria y tienen el interés de recibir en calidad de reparación un predio adjudicado, siendo objeto a su vez de acompañamiento en su proceso de reubicación en este nuevo predio.

La política de restitución de tierras juega un papel protagónico en este componente, teniendo en cuenta la importancia de esta medida en la restitución de derechos de las víctimas y por tanto en su reparación integral. La Unidad para las Víctimas en desarrollo del Convenio 1524 del 2012 ha establecido acciones de articulación con la Unidad de Restitución de tierras para la intervención integral a las personas con fallo de restitución o compensación de tierras mediante un Protocolo con el cual se garantiza una reparación integral partiendo de una restitución de derechos patrimoniales y un acompañamiento a los procesos de retorno y reubicación.


#### Alcance

- La Unidad para las víctimas articulará con la Unidad de Restitución de Tierras, el INCODER, el IGAC, la Superintendencia de Notariado y Registro y las oficinas de Catastro Departamental, Distrital y Municipal el suministro de información con el fin de establecer el tipo de relación que tenía la población víctima retornada o reubicada antes del desplazamiento con la tierra o el territorio.
- La Unidad de Restitución de Tierras, el INCODER, el IGAC, la Superintendencia de Notariado y Registro y las oficinas de Catastro Departamental, Distrital y Municipal determinarán las acciones a seguir para restablecer los derechos patrimoniales de la población retornada o reubicada.

Responsable a nivel nacional y territorial: Unidad de Restitución de Tierras, INCODER, IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro y Oficinas de Catastro Departamental, Distrital y Municipal

#### Retornos o Reubicaciones en el marco de la Política de Restitución de Tierras

La política de restitución de tierras tiene como fin la restitución de los derechos sobre los predios abandonados o despojados a causa del conflicto y el ejercicio del derecho de las víctimas sobre estas tierras, retornando o explotándolas, mejorando así sus condiciones de vida y la seguridad patrimonial de sus familias. Para estos efectos la ley contempla la creación de la Unidad de Restitución de Tierras, entidad que adelantará acciones de carácter administrativo para la inclusión en el registro de tierras despojadas de las víctimas con derecho a la restitución y la presentación de las demandas ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras. El proceso de restitución de tierras por su naturaleza propia adquiere un carácter judicial y se constituye como una de las medidas de la reparación integral de las víctimas, teniendo en cuenta este claro objetivo la

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 55 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


Unidad para las víctimas ha priorizado estos hogares beneficiados en las sentencias de restitución, en su labor de acompañamiento a los Retornos y Reubicaciones en virtud de la aplicación de esta política.

Por esta razón todas las familias incluidas en fallos de restitución de tierras serán objeto de acompañamiento en el regreso a sus predios o en la reubicación de aquellos que le sean entregados en compensación según sea el caso proveniente del fallo y según la voluntariedad de las familias. En el marco de la implementación de esta política se pueden presentar los siguientes escenarios:

1. Familias retornadas sin acompañamiento del estado, antes del fallo de sentencia de restitución de tierras.
2. Familias retornadas con acompañamiento del estado, antes de la sentencia de restitución de tierras.
3. Familias que no han retornado pero quieren hacerlo con ocasión de la sentencia de restitución.
4. Familias que no han retornado y con ocasión de la sentencia de restitución explotaran el predio sin un retorno definitivo de su familia (retorno laboral).
5. Familias que no han retornado y no desean hacerlo ni desean explotar el predio.
6. Familias retornadas después de la sentencia de restitución.
7. Familias que en cumplimiento del fallo deben ser reubicadas vía compensación del predio abandonado o despojado.

Gracias al convenio firmado entre la Unidad para las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras y a los acuerdos entre las dos entidades, el intercambio de información y la constante articulación permitirá en todos estos escenarios que las Direcciones Territoriales ubiquen a las familias para iniciar el proceso de acompañamiento al retorno o la reubicación con las familias restituidas, identificando su voluntariedad y avanzando en la ruta operativa partiendo con el diligenciamiento del PAARI y a su vez avanzando en una estrategia de acompañamiento colectivo a estas familias en las zonas microfocalizadas a través de la formulación de los planes retorno o reubicación, que nos permita a su vez identificar cuáles son las debilidades territoriales para trabajar en la gestión de las soluciones desde los espacios generados por el SNARIV para este fin y de manera gradual y progresiva como lo menciona el artículo 75 del decreto reglamentario 4800.

Teniendo en cuenta que la política de restitución de tierras contempla un acompañamiento a las familias restituidas que va más allá de la recuperación de los predios, su entrega formal y la regularización de los derechos sobre las tierras y territorios; gestionando para estas personas subsidio de vivienda rural y el acompañamiento en la formulación y ejecución de proyectos productivos, que les permita avanzar en su generación de ingresos y seguridad alimentaria principalmente.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 56 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

En consecuencia la Unidad para las Víctimas no incluirá estas familias en la implementación de Esquemas Especiales de Acompañamiento Individuales que vayan dirigidos a cubrir necesidades relacionadas con estos componentes, considerando las medidas complementarias a la restitución de tierras (alivio de pasivos, subsidio de vivienda y proyecto productivo) como suficientes para lograr la estabilización socioeconómica de la familia; no obstante lo anterior las Unidad para las Víctimas en aplicación de su objetivo misional implementara la ruta de retorno o reubicación descrita en el actual protocolo y continuara la ruta de reparación integral gestionando soluciones en los demás componentes que implica el acompañamiento a las víctimas vinculadas a estos procesos.

## 5.10 Vías y comunicaciones


### Definición

El mayor porcentaje de hogares víctimas de desplazamiento que integran un proceso de retorno o reubicación, se concentran en áreas rurales del territorio nacional. En consecuencia la red de vías terciarias es la que tiene mayor incidencia en estas comunidades con una afectación directa en su dinámica socioeconómica y en el desarrollo local de los territorios. Se denominan vías terciarias aquellas que comunican las cabeceras municipales con sus veredas o veredas entre sí. Estas se encuentran en la actualidad bajo la responsabilidad de los municipios quienes deberán adelantar acciones para su mantenimiento y expansión. Por su parte, a la nación le corresponde mantener y expandir la red troncal que conecta las capitales de departamento entre sí y con las fronteras y los puertos y los departamentos los enlaces de las cabeceras municipales entre si y estas con la red troncal. Es importante mencionar la incidencia de las redes fluviales en asentamientos de estas comunidades en donde se convierten en el único medio de transporte.

La Ley de Víctimas 1448 de 2011 establece que los hogares víctimas de desplazamiento en retorno o reubicación deberán tener una atención integral con cobertura, gradual y progresiva, en elementos complementarios de atención en donde las vías carreteables representan un factor determinante para el progreso de las comunidades y desarrollo de los territorios.

Para tal efecto, la Unidad para las Víctimas adelantará las acciones de su competencia ante las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que permitan, en forma articulada, el acceso a la oferta estatal en la materia por parte de las comunidades retornadas o reubicadas, de manera que se implementen los mecanismos e instrumentos necesarios para que el ejercicio de los derechos no sea sólo nominal.

De la misma forma, los departamentos, distritos y municipios deberán priorizar la construcción de infraestructura para vías y la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 57 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

víctimas que retornen o se reubiquen en sus territorios.<sup>45</sup>

Acorde con estas responsabilidades, los municipios y departamentos deberán adelantar el levantamiento de la información técnica relacionada con el déficit de la infraestructura vial con incidencia en las comunidades retornadas o reubicadas y realizarán las gestiones técnicas y financieras tendientes a garantizar su mantenimiento, mejora, expansión, buscando al mismo tiempo generar empleo en dichas comunidades. Acuerdos y compromisos que quedarán consignados en los “Planes de Retorno o Reubicación”.

En lo relacionado con las telecomunicaciones, estas se definen como un servicio público. Se entiende por telecomunicaciones "toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos y sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios visuales u otros sistemas electromagnéticos".

En la actualidad la Ley 142 de 1994 definió como servicios públicos domiciliarios a los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada (TPBC), incluida la actividad complementaria de Telefonía Móvil Rural, y de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia Nacional e Internacional. Este sector se convierte en el eje prioritario a garantizar en los asentamientos de población víctima de desplazamiento. Se estipula que las telecomunicaciones tienen por objeto el desarrollo económico, social y político del país con la finalidad de elevar el nivel y calidad de vida de sus habitantes.

#### Alcance

- La Unidad para las Víctimas acompaña a las entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional para facilitar la formulación de proyectos y acciones tendientes a mantener, mejorar o expandir las redes viales y fluviales con incidencia en comunidades víctimas que integran procesos de retorno reubicación. Adicionalmente para promover la implementación de programas y estrategias que posibiliten el acceso a sistemas de comunicación prioritarios enmarcados en las estrategias de – telecomunicaciones de gobierno nacional.
- Los departamentos, distritos y municipios deberán priorizar la construcción de infraestructura para vías y la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en sus territorios.


Responsable a nivel nacional y territorial: El Ministerio del Transporte a través del Instituto Nacional de Vías –Invías, Alcaldías y Gobernaciones. Ministerio de Comunicaciones.

### **5.11 Servicios Públicos Básicos**

#### Definición

<sup>45</sup> Numeral 9 Artículo 250 del Decreto 4800 del 2011



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 58 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Se entiende por servicios públicos, en una de sus definiciones, aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas o con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas. Se hace mención especial de servicios públicos básicos haciendo referencia al suministro de agua potable y saneamiento básico.

Se entiende por agua potable la distribución de agua apta para el consumo de las personas, incluye la conexión y la medición. Hacen parte del servicio las actividades complementarias de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

El servicio de alcantarillado consiste en la recolección de residuos líquidos a través de tuberías o sistemas alternativos. También se considera que hacen parte de la prestación del mismo servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final. La prestación de estos servicios tiene un carácter municipal; en pequeños municipios y zonas rurales adquieren mayor importancia dada la debilidad del mercado y la complejidad geográfica producto de la dispersión de los hogares. Así se explica la figura de la Prestación directa de los municipios concentrada en este servicio.


En lo relacionado con el servicio de energía, este se presenta cuando se transporta energía desde una red regional que transmite al domicilio del usuario final. Hacen parte integral del servicio la conexión y la medición del consumo, así como las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión.

En este tema la Ley de Víctimas 1448 de 2011 establece que los hogares víctimas de desplazamiento en retorno o reubicación deberán tener una atención integral con cobertura, gradual y progresiva, en elementos complementarios de atención en donde los servicios públicos básicos se convierten en un componente determinante para la sostenibilidad de cualquier proceso. Para tal efecto, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantará las acciones de su competencia ante las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención Integral a las Víctimas que permitan, en forma articulada, el acceso a la oferta estatal en la materia por parte de las comunidades retornadas o reubicadas.

A nivel territorial, las administraciones municipales representan uno de los principales entes en el ámbito estatal en la prestación de los servicios públicos domiciliarios<sup>46</sup>. Es así como los servicios públicos domiciliarios en su gran mayoría son prestados directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio así lo permiten. Por su parte, los departamentos apoyarán financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en la jurisdicción o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como empresas organizadas.

Bajo estas premisas, las mencionadas entidades adelantarán el levantamiento de la información técnica relacionada con el déficit en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en las

<sup>46</sup> Numeral 9 del Artículo 250 del Decreto 4800 del 2011

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 59 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

comunidades focalizadas y realizarán las gestiones técnicas y financieras tendientes a garantizar la cobertura, en cumplimiento de los procedimientos y parámetros técnicos aplicables, acuerdos y compromisos que quedarán consignados en los “Planes de Retorno o Reubicación”.

Así mismo, le corresponde a la Nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de los servicios públicos, para lo cual diseñará los mecanismos, planes y programas para tal efecto.

Para las comunidades étnicas es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se tenga en cuenta los aspectos territoriales y culturales de las comunidades indígenas en el diseño e implementación de los servicios públicos básicos e igualmente que garantice la participación y concertación en relación a la adquisición de estos bienes públicos.
- En los procesos de construcción de equipamientos colectivos y de servicios públicos que en cierta forma afecta al territorio ancestral y la dinámica de la comunidad se debe realizar la consulta previa en articulación con el Ministerio del Interior.

### Alcance


- La Unidad para las Víctimas articulará con las entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional para la formulación y financiación de proyectos y acciones tendientes a garantizar la cobertura en materia de servicios públicos básicos en comunidades víctima que integran procesos de retorno reubicación.
- Los departamentos, distritos y municipios deberán priorizar acciones tendientes a garantizar la cobertura en materia de servicios públicos básicos que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en sus territorios.

Responsable a nivel nacional y territorial: Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, Municipios y Gobernaciones.

## **5.12 Seguridad Alimentaria**

### Definición

Según lo establece el CONPES 113 de 2008 la “Seguridad alimentaria y nutricional es la

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> 423.08.10-3 <b>VERSIÓN:</b> 01 <b>FECHA:</b> 04/09/2015 <b>Página</b> 60 de 119
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”.

Los retornos o reubicaciones deben estar acompañados por acciones conjuntas en el tema de seguridad alimentaria, de manera que les puedan garantizar a las familias el acceso, la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos de la canasta familiar básica, respetando su cultura y tradición alimentaria. Proceso que es apoyado por alianzas de cooperación y cofinanciación con entidades del orden Nacional, Internacional, regional o local como alcaldías, Corporaciones Autónomas Regionales, entidades ambientales, gobernaciones, gremios, fundaciones empresariales, ONG’s, entre otras. Este componente puede ser ejecutado por propuestas municipales, departamentales, ONG’s, o por un conjunto de las anteriores.

Para las comunidades étnicas es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe garantizar la sostenibilidad de acuerdo a las prácticas de soberanía alimentaria propias de las comunidades.
- Gestionar proyectos de seguridad alimentaria de acuerdo a usos y costumbres, articulados en tiempos y demás acciones de generación de ingresos.


#### Alcance

- La Unidad para las Víctimas articulará con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección para la implementación de programas y proyectos relacionados con la seguridad alimentaria, para garantizar el acceso de la población víctima retornada o reubicada.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección garantizará la atención de la población víctima retornada o reubicada en los diferentes programas y proyectos relacionados con la seguridad alimentaria.

Responsables: Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección.

### 5.13 Ingresos y Trabajo

#### Definición

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 61 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

En el componente de Generación de ingresos se pretende desarrollar e incrementar el potencial productivo de la población retornada o reubicada aprovechando sus capacidades y creando las oportunidades para que puedan acceder y acumular activos y, en el mediano y largo plazo, alcanzar la estabilización socioeconómica.

Para la generación de ingresos se debe partir del principio de coordinación que implica organizar y articular tanto la oferta estatal como la privada, con el propósito de generar impactos integrales y sostenibles en la población retornada o reubicada.

El elemento de Ingresos y Trabajo, puede ser apoyado a través de entidades estatales o privadas con propuestas individuales o asociativas, esfuerzos realizados a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, SENA – Fondo Emprender, ICETEX, Departamento para la Prosperidad Social - DPS y entidades de financiamiento como Banco Agrario, FINAGRO, BANCOLDX, entre otras.

Para las comunidades étnicas es preciso promover la promoción de formas propias de empleo y producción sustentados en prácticas socioculturales y de las formas de relación con el territorio

### Alcance


La Unidad para las Víctimas articulará con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Protección Social, el SENA, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Bancoldex el suministro de información necesaria para garantizar el acceso de la población víctima retornada o reubicada a los diferentes programas de generación de ingresos, generación de empleo y ofertas publico privadas rurales y urbanas con el propósito de generar procesos de estabilización social y económica en ellas.

Responsables: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio y Turismo, Bancoldex, SENA, Departamento para la Prosperidad Social - DPS.

## **5.14 Organización social**

### Definición

Este componente hace referencia a la capacidad de una comunidad para organizarse con el fin de generar acciones de asociatividad logrando en su interior impacto económico y de bienestar. Este se materializa en la formulación de los planes de retorno o reubicación. Este trabajo se refuerza con la participación activa de las Organizaciones de la Población Desplazada-OPD's y los procesos de Concertación Previa con comunidades Afrocolombianas e indígenas.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 62 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


Para las comunidades étnicas es preciso tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Fortalecer formas organizativas de los pueblos y grupos étnicos.
- Garantizar el reconocimiento, el respeto, la protección y el fortalecimiento del patrimonio cultural de los pueblos indígenas en las dimensiones material e inmaterial, el afianzamiento de sus idiomas y el fortalecimiento de sus tradiciones, instituciones, cosmovisiones, conocimiento tradicional y expresiones culturales.
- Formación de las autoridades indígenas en el manejo de los recursos públicos, cuando ellas así lo requieran y orientación en la formulación de programas y proyectos financiables con recursos del sistema general de participaciones.

#### Alcance

- La Unidad para las Víctimas articulará con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y Secretarías de Gobierno la promoción y ejecución de programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones comunitarias al interior de las zonas de retorno o reubicación.
- La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y Secretarías de Gobierno garantizará el acceso de la población víctima retornada y reubicada a las distintas ofertas y procesos de organización social y comunitaria.

Responsable a nivel nacional y territorial: Unidad Administrativa Especial de Organizaciones solidarias y Secretarías de Gobierno municipales.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 63 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## **6. EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS HOGARES RETORNADOS O REUBICADOS EN EL MARCO DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**

### **6.1. De los Planes de retorno y reubicación**


El artículo 78 del Decreto 4800 del 2011 establece que “El Protocolo de Retorno y Reubicación incorporará los Planes de Retorno y Reubicación como herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento a los procesos. Dichos planes serán elaborados en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional”.

En este sentido, los Planes de Retorno o Reubicación son el instrumento territorial para la identificación y documentación de las necesidades individuales y comunitarias de las poblaciones retornadas o reubicadas con el fin de dar inicio a la garantía de derechos a partir de las acciones institucionales de las entidades del SNARIV. Los planes de retorno o reubicación son construidos con los hogares o comunidades y validados en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

Los Planes de retorno o reubicación deberán estar articulados con los Planes de prevención y tendrán por objeto contrarrestar las amenazas, disminuir las vulnerabilidades, potenciar las capacidades institucionales y sociales y fortalecer la coordinación institucional y social para la disminución del riesgo en estos procesos. Por otra parte para los procesos de retorno o reubicación colectivos deberán considerar lo establecido en los Planes de Reparación Colectiva que se estén desarrollando en la zona y otras medidas de reparación individual (restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición y rehabilitación) específicas que se estén desarrollando para esos lugares en el momento del retorno o reubicación.

Por su parte, es importante en el caso de retornos de personas, familias o colectivos de comunidades negras y/o comunidades indígenas y pueblo Rrom que los procesos y escenarios de participación, concertación y construcción colectiva del “Plan de Retorno o Reubicación” tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- Los espacios y procesos tengan en cuenta las particularidades sociales y culturales (usos y costumbres) de las comunidades.
- Propiciar y garantizar la participación de las autoridades indígenas y representantes de las juntas de los consejos comunitarios.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 64 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

- Coordinación permanente y continua con las autoridades y líderes, que pueden encontrarse aún en el territorio, con el fin de asegurar el éxito de la iniciativa y contar con el aval de las autoridades territoriales.
- Formación de las autoridades indígenas en el manejo de los recursos públicos, cuando ellas así lo requieran y orientación en la formulación de programas y proyectos financiables con recursos del sistema general de participaciones.

### Articulación de los Planes de retorno y reubicación con los Planes de Acción Territorial


De acuerdo con el Artículo 174 de la Ley 1448 y el Artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, los Planes de Acción Territorial (PAT) contemplan las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, los cuales deben ser elaborados por los departamentos, municipios y distritos para una vigencia de cuatro años en concordancia con los periodos de los mandatarios locales, y deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Atención a Víctimas y los Planes de Desarrollo Territorial.

Los PAT deben tener en cuenta para su formulación las herramientas de planeación, gestión y presupuestos territoriales dentro de las cuales se encuentran: el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los Planes de Ordenamiento Territorial, los planes de agua, vivienda y los dirigidos a población en pobreza extrema, es decir, deben hacer parte de la apuesta de desarrollo social y local de las administraciones territoriales<sup>47</sup>.

En este sentido, los Planes de retorno y reubicación en tanto constituyen acciones de planeación, implementación y seguimiento entorno a la garantía de los 14 elementos para las poblaciones retornadas y reubicadas deben hacer parte integral de los PAT, en tanto la adopción de estos últimos permite a las Alcaldías y Gobernaciones coordinar acciones con las entidades territoriales, comprometer recursos para la garantía de los derechos y hacer seguimiento a la implementación de acciones de la población víctima. Es muy importante que en la construcción de los Planes de retorno o reubicación también se vinculen los municipios receptores, ya que es desde su territorio de donde se originan tanto los procesos de desprendimiento emocional de los hogares que están en proceso de traslado (para los retornos o reubicaciones por efectuar) como aquellos trámites administrativos de desvinculación a la oferta de ese territorio que los acogió en la etapa del desplazamiento. Los mecanismos de articulación entre los municipios receptores del desplazamiento y los de retorno o reubicación son fundamentales para que los derechos que

<sup>47</sup> Guía para la formulación y ajuste de los planes de acción departamentales, municipales y distritales para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Ministerio del interior, Ministerio de Hacienda y crédito público, Ministerio de Justicia y del derecho y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Bogotá, Junio del 2012.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> 423.08.10-3 <b>VERSIÓN:</b> 01 <b>FECHA:</b> 04/09/2015 <b>Página</b> 65 de 119
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

estaban siendo garantizados tengan una continuidad y que por tanto las condiciones de dignidad se potencien y sean sostenibles en el tiempo.

Por su parte, se recomienda a las administraciones municipales y departamentales integrar el PAT con los planes específicos a los que hace mención la Ley, así como el Decreto 4800 de 2011, Decreto Ley 4634 y el Decreto Ley 4635, entre los cuáles se encuentra el Plan de Retorno o Reubicación (reglamentado por el artículo 78 del Decreto 4800 del 2011). Lo anterior permite que en un solo instrumento se integren los distintos programas y proyectos de los diferentes componentes de la política pública en favor de las víctimas del conflicto armado interno.

## **6.2 Componentes del Plan de Retorno Reubicación**

De manera inicial para la construcción de los Planes de retorno o reubicación es importante tener en cuenta los siguientes criterios:


- Son contruidos para los retornos o reubicaciones individuales, masivos y colectivos
- Son contruidos bajo una mirada territorial, es decir que debe integrar todas y cada una de las poblaciones retornadas o reubicadas presentes en el territorio. En este sentido, si en un territorio hay presencia de un proceso de retornos o reubicaciones al interior de un Sujeto de Reparación Colectiva, hay presencia de varios retornos individuales y a su vez hay presencia de retornos o reubicaciones masivas, se debe construir un solo Plan que integre las distintas dinámicas. Por su parte, si existiera población en situación de desplazamiento que voluntariamente fuera a regresar al mismo territorio, ésta población deberá ser acogida e integrada en el mismo Plan de retornos o reubicación.

El Plan de retorno o reubicación se compone de dos partes fundamentales:

### **6.2.1 Documento Guía**

En este documento se establece la documentación general del proceso de retorno o reubicación indicando los siguientes aspectos:

- Información general: Se indica la fecha de inicio de la formulación del plan de retorno o reubicación y fecha tentativa de cierre de intervenciones, Población Víctima en el Territorio, Georreferenciación de la Población Sujeto de Acompañamiento y Cuadro Resumen Procesos de Retorno o Reubicación en el Territorio
- Contexto territorial del conflicto: Dinámica Local y Regional del componente de seguridad.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 66 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Presencia de actores armados o grupos delincuenciales y Antecedentes del Retorno o la Reubicación.

- Verificación de principios rectores del retorno y la reubicación: Principio de la voluntariedad, seguridad y dignidad
- Análisis estratégico: Objetivo del Plan de retorno o reubicación y Acciones estratégicas
- Aprobación del Plan de retorno o reubicación en el CTJT
- Implementación y seguimiento
- Evaluación

Este documento se adjunta en el Anexo No. 1 del presente Protocolo


## 6.2.2 Anexos del Plan

Los anexos constituyen el soporte para el acompañamiento a los procesos de retorno o reubicación, estos son:

### 1. Actas de Comités Municipales o Departamentales de Justicia transicional

En el marco de cualquier proceso de retorno y reubicación que se adelante, la instancia del Comité Territorial de Justicia Transicional es la encargada de velar por la elaboración, aprobación y seguimiento a los Planes de Retorno y Reubicación municipales. Teniendo en cuenta lo anterior, la articulación de lo que significa el Plan de Retorno y Reubicación con el Comité Territorial de Justicia Transicional tiene cuatro momentos especiales:

- Contextualización para el Inicio de la construcción del Plan de Retorno o Reubicación:* En este primer momento, se debe solicitar a la Alcaldía municipal que convoque a un Comité Municipal de Justicia Transicional con el fin de presentar el contexto por el cual se requiere la construcción de un Plan de retorno o reubicación con el fin de brindar la garantía de derechos a la población. En este momento se debe generar compromisos institucionales específicos que permitan avanzar, en un tiempo determinado, la construcción del Plan. Compromisos como la emisión de un concepto de seguridad por parte de la Fuerza Pública, levantamiento de diagnósticos institucionales sobre oferta, levantamiento de diagnósticos comunitarios relacionados con el proceso de retorno o reubicación, entre otros. Se recomienda que se definan espacios interinstitucionales específicos para abordar temas operativos que permitan avanzar en la construcción del plan de manera eficiente, tales como Subcomités o Mesas Temáticas especiales.
- Aprobación del Concepto de Seguridad:* De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 219 del Decreto 4800 de 2011, es en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 67 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

en donde se debe emitir un concepto final sobre la viabilidad en términos de seguridad en el marco de la construcción de un Plan de retorno o reubicación.

- c) *Aprobación del Plan Retorno y Reubicación:* Los participantes del Comité Territorial de Justicia Transicional serán los encargados de aprobar lo acordado en el Plan de Retorno o Reubicación con cada uno de sus anexos, evidenciando compromisos concretos para el cumplimiento de las necesidades de la población retornada o reubicada relacionados con los 14 elementos. Este debe contener a su vez un cronograma elaborado en el marco de las instancias decididas en el primer momento.
- d) *Seguimiento a la implementación del Plan de Retorno o Reubicación:* El seguimiento a compromisos establecidos registrados en el Plan de retorno o reubicación, y que a su vez quedó aprobado previamente, debe hacerse en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional cada trimestre del año. Dicho seguimiento determinará la pertinencia de reajustar el Plan en la medida que se vaya implementando. Así como en el primer momento, se puede dejar a discreción de los participantes del Comité la pertinencia de hacer el seguimiento operativo en otras instancias vinculadas al mismo, dígame Comités, Subcomités, Mesas, entre otros.


Cada uno de los momentos en los que se define la construcción del Plan de retorno y reubicación en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, debe estar soportado con su respectiva Acta. Estas se convertirán en el único soporte válido en el momento de revisar la validez del de Plan retorno o reubicación.

Así mismo, entendiendo las competencias internas de la Unidad para las Víctimas frente a la coordinación relacionada con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, es obligatorio que en cada uno de los momentos detallados anteriormente exista una articulación efectiva entre los profesionales de retornos y reubicaciones y la Subdirección de Coordinación Nación-Territorio, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección Territorial respectiva, bajo los lineamientos del nivel nacional de dicha Subdirección.

## 2. Formato captura de censo población retornada o reubicada

El censo es una herramienta de identificación de los hogares focalizados para la atención en el marco de la ruta de acompañamiento al proceso de Retorno y Reubicación. Para el levantamiento del censo es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Levantar un primer censo que muestre la totalidad de los hogares a atender
- Realizar una actualización periódica que evidencie los nuevos hogares que acceden a la ruta y registrar las novedades de los hogares actuales.
- Adicionalmente este censo debe remitirse a la Subdirección de valoración y registro,

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 68 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

quienes realizarán labores de verificación que permitan determinar: i) Que los hogares estén incluidos en el RUV y que sean víctimas de desplazamiento forzado y ii) Identificar las novedades de los hogares en el registro con el fin de adelantar su trámite.

### 3. Mapa de Georreferenciación Poblacional

En este mapa se debe identificar la localización de la población objetivo en el municipio y/o distrito a partir de los Planes o esquemas de ordenamiento territorial


### 4. Formato Conceptos de seguridad

Los criterios usados por parte de la Fuerza Pública y Defensoría del Pueblo - a través de sus informes de Riesgo- para evaluar las condiciones de seguridad y la situación de DDHH y DIH en una zona específica son:

- Presencia actual de grupos al margen de la ley
- Acciones recientes que atentan contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- Antecedentes históricos sobre afectaciones en el territorio como atentados, presencia de minas, cultivos ilícitos, milicias urbanas, entre otros.
- Micro extorsión, narcomenudeo, incidencia de grupos delincuenciales como actores de hechos de violencia, pandillismo y disputa de control territorial, violencia sexual y temas de seguridad ciudadana.
- Condiciones de vulnerabilidad que para el caso de los retornos y reubicaciones es posible evaluarlas en el principio de Dignidad.

En este contexto un profesional de Retornos y Reubicaciones a nivel territorial tiene diversas fuentes y medios de verificación para establecer si hay condiciones de seguridad en la zona. Estas son:

- Actas de Comité de Justicia Transicional o del subcomité de prevención y protección en donde se evalúen las condiciones de seguridad - con base a los criterios anteriormente mencionados- y se determine la viabilidad en materia de seguridad. Si es viable, en el marco del CMJT, la Fuerza Pública debe construir el Plan de acompañamiento para la población retornada o reubicada. Este es el elemento indispensable en retornos o


 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 69 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

reubicaciones colectivos y masivos para aprobar condiciones de seguridad. Previo a este Comité, la Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas correspondiente deberá solicitar el concepto/apreciación de seguridad al Comandante de Policía Departamental y al del Ejército, con copia al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo al modelo de oficio para tal fin. Los conceptos/apreciaciones deben ser sobre áreas específicas del municipio (vereda/corregimiento/barrio, etc.).

A partir de la evaluación de la seguridad, que en conjunto haga el Comité, se debe construir un plan de acción en materia de seguridad, prevención y protección que responde a dicha evaluación. Cuando son hogares que ya decidieron asentarse en esos territorios, más allá del concepto que se emita, lo fundamental es que se comprometan medidas en esta materia. Al plan establecido, de acuerdo a las necesidades del territorio mensual, bimensual o trimestral, se le deberá hacer un seguimiento en el marco de los subcomités de prevención y protección

En este primer punto el profesional territorial de retornos y reubicaciones debe proyectar el oficio para la solicitud del concepto/apreciación para la firma del Director Territorial y garantizar su envío. Igualmente la proyección de la solicitud a la gobernación o la alcaldía para que se convoque al Comité. Asimismo la participación activa en el Comité explicando la importancia y lo que implica un proceso de R y R en general y lo que significa el principio de seguridad en particular. El concepto se debe entregar treinta días calendario después de hecha la solicitud por la Unidad para las Víctimas o el Comité Territorial de Justicia Transicional.

- Informes de Riesgo vigentes, si el CIAT emitió o no Alerta Temprana y el Índice de Riesgo de Victimización -IRV- de la UARIV. Si hay informe de riesgo vigente, se emitió alerta temprana y el IRV es Alto, es un indicador serio de que en la zona no hay condiciones de seguridad. Esta verificación el profesional territorial de retornos y reubicaciones la debe hacer antes de que se realice el Comité. Todos los Informes del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría, cuando se emiten, son enviados a los directores territoriales de la UARIV por la Subdirección de Prevención y Emergencias (SPAЕ). Para consulta del IRV la UARIV cuenta con un portal web para el mismo.
- Indagar con personeros municipales, alcaldías y líderes de la comunidad sus percepciones sobre la situación de seguridad de la zona. Este insumo proporciona más elementos para verificar este principio. Este trabajo se puede hacer en el marco de los Comités o previamente a la realización de este.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 70 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

- Si miembros de la comunidad o el hogar manifiestan amenazas es requisito que el caso sea comunicado a la Unidad Nacional de Protección para que la evalúe y tome las medidas pertinentes. Sin la respuesta y medidas de la UNP no estaría verificado este principio.

Los conceptos/apreciaciones/evaluaciones de seguridad tendrán una vigencia inicial de seis meses luego de los cuales debe hacerse un nuevo examen de las condiciones de la zona. Lo anterior no significa que no se deba hacer un seguimiento periódico a las condiciones de seguridad, por lo que se recomienda hacer seguimientos trimestrales en materia de seguridad en los lugares donde se estén o se hayan adelantado procesos de retorno o reubicación. Para este seguimiento es fundamental el apoyo del enlace territorial de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias que a través de las bitácoras y otros instrumentos de dicha subdirección hacen monitoreo constante de sus zonas asignadas.

#### **5. Matriz de caracterización poblacional (Resumen PAARI)**


Con base en la población sujeto definida se identifica los diagnósticos existentes y los resultados de la aplicación del instrumento PAARI como herramienta de caracterización de las necesidades del hogar

#### **6. Matriz de diagnóstico territorial y comunitario del retorno o reubicación**

El objetivo de realizar éste diagnóstico es indagar las necesidades de los hogares retornados o reubicados frente a los 14 elementos del retorno y la reubicación, sin embargo es importante mencionar que a partir del PAARI se indaga la información de los hogares entorno a dichos derechos, razón por la cual dicha información se obtendrá a partir de la implementación de dicha herramienta y no será necesario capturarla a partir de la matriz propuesta. En este sentido, la matriz indagará únicamente los aspectos comunitarios y de infraestructura social de dichos elementos.

#### **7. Formato Acta de voluntariedad en procesos de retorno o reubicación**

El acta de voluntariedad es un medio de verificación de la decisión libre e informada del hogar de retornarse o reubicarse en determinado territorio; debe contener la decisión del hogar de construir su proyecto de vida y mantenerse en el territorio al que desee retornarse o reubicarse. Este documento es un requisito indispensable para remitir a los hogares retornados o reubicados a las medidas restantes de reparación especialmente la de indemnización administrativa. Para el levantamiento del acta es necesario tener en cuenta lo siguiente:

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 71 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

- Es un formato que debe ser diligenciado por el enlace de reparación de la Unidad para las víctimas y su diligenciamiento conlleva un proceso de orientación, que le permita al hogar dimensionar y reflexionar sobre lo que implica la decisión de retornarse o reubicarse.
- Este formato para el caso de los retornos o reubicaciones individuales y masivos se firma después de haber surtido el proceso de formalización del retorno o reubicación a partir de la verificación de los principios de seguridad y dignidad y para el caso de los retornos o reubicaciones que hacen parte de un Sujeto de Reparación colectiva se firma en la fase de Identificación de la Ruta de reparación colectiva.
- El formato debe quedar asociado al expediente de cada caso.
- El formato debe ser digitalizado y archivado de manera física respectivamente

## 8. Matriz del componente estratégico y seguimiento

Con base en los resultados evidenciados en la Matriz de Diagnóstico Territorial y diagnóstico por hogar; se pasa a un segundo momento de construcción donde se debe identificar y concertar acciones, actividades, tiempos, responsables, indicadores, recursos y metas. Este producto debe ser el resultado de espacios de concertación institucional, en aras de lograr que las acciones sean coherentes y de real ejecución. En la medida de lo posible se debe llegar a la preparación de perfiles de proyectos o ideas aterrizadas en materia de costos y responsabilidades

## 9. Acta de aprobación Plan Retornos y Reubicaciones


En este momento se revisa, ajusta y aprueba el plan en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional. Situación que debe quedar evidenciada en el acta del respectivo CTJT.

### 6.3 Fases para el Acompañamiento de los procesos de retornos y reubicaciones

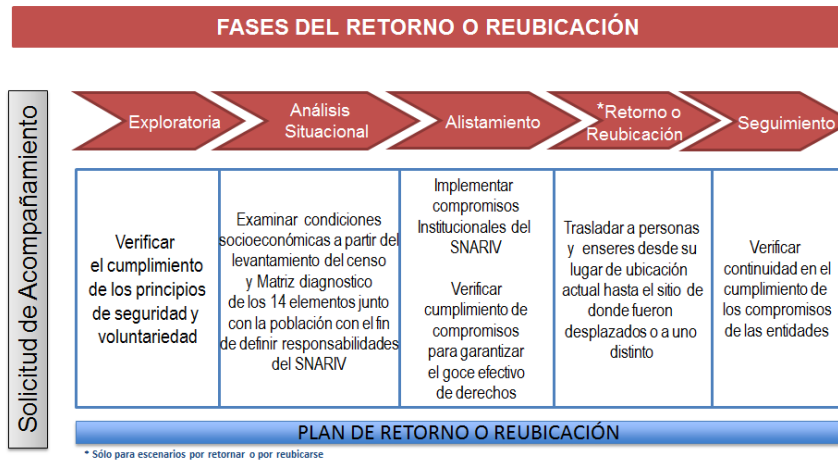
Todo proceso de retorno o de reubicación individual, familiar-masivo se enmarca en la puesta en marcha de unas fases que secuencialmente se deben ir implementando para identificar desde un principio la viabilidad del proceso, la identificación de la población, el diagnóstico de necesidades así como la caracterización de cada uno de los mismos, las responsabilidades, presupuesto y cronograma de acciones de las diferentes instituciones; de esta manera se garantizará la materialización del retorno o la reubicación y su posterior seguimiento y evaluación bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad.

El propósito en el avance de cada una de las fases, es lograr la construcción del “Plan de Retorno y



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b> <b>Página 72 de 119</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Reubicación”, que dé cuenta de las acciones institucionales desarrolladas por fases a partir de los 14 elementos sectoriales. En el siguiente cuadro se evidencia secuencialmente el proceso y sus fases.




En este sentido, las fases de todo proceso de retorno o reubicación individuales, familiares-masivos y colectivos son:

### Fase Exploratoria

En esta fase, se debe determinar la intención del retorno y/o reubicación con el fin de caracterizar a la población. Por lo tanto en esta fase se efectúa la verificación de los principios de dignidad, seguridad y voluntariedad teniendo en cuenta las indicaciones brindadas en el punto de los componentes del Plan de retorno o reubicación del presente Protocolo.

En esta fase, el CTJT del municipio en donde se adelantará el proceso o ya se adelantó (para los casos de los retornos o reubicaciones ya efectuados), una vez conocido el concepto de seguridad de la Fuerza Pública, deberá tener en cuenta los informes que sobre el tema disponga la autoridad municipal, el Ministerio Público, las diferentes entidades y las propias comunidades para determinar la viabilidad o no del retorno y la reubicación acatando el principio de seguridad integral el cual está enfocado a la garantía de la integridad física de las personas retornadas, así como a su propiedad, territorios colectivos y los modos de vida necesarios que promuevan la integración y estabilización socioeconómica. Se debe tener en cuenta que este principio se orienta a las personas, a las comunidades, así como a las áreas a las cuales se retorna o se reubica, para lo cual se deben definir procesos y criterios de verificación de las condiciones de orden público en lo referente a seguridad y protección en la zona de retorno.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 73 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


Si la evaluación de las condiciones de seguridad es favorable porque así lo determinó el CTJT, el proceso continúa con la implementación de la segunda fase, de lo contrario, se debe comunicar a las comunidades, a sus organizaciones y a la Fuerza Pública para explorar acciones que permitan que el proceso se pueda llevar a cabo.

En segundo lugar, se efectúa la valoración de las condiciones de dignidad en el municipio receptor, lo cual implica la observancia de los siguientes escenarios: se evalúan las posibilidades de acceso y afiliación prioritaria de los hogares a los programas sociales del Estado para garantizar la restitución de los derechos vulnerados. De esta forma se realiza una caracterización de la oferta institucional a nivel territorial, identificando los programas y proyectos sociales enfocados en la atención de población en situación de desplazamiento y verificando sus procedimientos y requisitos de vinculación.

Adicionalmente, se debe efectuar un análisis de las características de las redes de familiares y comunitarias en el territorio receptor, validando su papel protector y garante de beneficios concretos en el ámbito material y emocional. En este sentido, se realiza una valoración de las redes de apoyo como sistema de transferencias y relaciones de solidaridad, que se manifiestan concretamente en un intercambio de productos y servicios, a partir de los cuales se puede satisfacer necesidades básicas y promover un proceso de crecimiento como persona y/o grupo familiar.

Por otro lado, se realiza un análisis de las condiciones y dinámicas propias del municipio receptor, evidenciando las posibilidades de adaptación funcional de los hogares a este territorio. Este proceso permite visualizar si las condiciones del territorio son adecuadas para el desarrollo del plan de vida del hogar retornado o reubicado y se ajusta a los rasgos culturales (vocación productiva, formas de organización social, etc.) que lo caracterizan.

Finalmente y con el propósito de verificar el principio de voluntariedad, se socializa la información recopilada previamente con el individuo, los hogares y/o sujeto colectivo, para evaluar las posibilidades de continuar o no con el proceso, dependiendo de la favorabilidad del concepto de seguridad, las condiciones de dignidad propias del lugar receptor y las posibilidades de desarrollo del proyecto de vida del hogar solicitante. Es decir que la viabilidad del retorno o reubicación se determina en un proceso de concertación y consenso con los hogares interesados y/o el sujeto colectivo. Una vez los hogares y/o sujeto colectivo tienen la información clara y suficiente sobre las condiciones de vida y seguridad del municipio receptor y lo reconocen como un territorio adecuado para la estabilización socioeconómica, firman un Acta de Voluntariedad, donde se compromete a participar activamente en la planeación del retorno o la reubicación y en las diferentes actividades conducentes a la reconstrucción y mejoramiento de su proyecto de vida.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 74 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## Fase de Análisis Situacional

En esta fase lo que se debe determinar con claridad es: i) el número de hogares y personas que voluntariamente se quieren retornar o reubicar o que ya lo hicieron y ii) las necesidades con respecto a los 14 elementos del retorno o de la reubicación.

En este sentido, junto con el ente territorial y de manera coordinada con los funcionarios de la Unidad para las víctimas, se debe hacer el levantamiento de los censos de la población que voluntariamente desea retornar o reubicarse o que ya lo hizo. Para la consolidación de los censos, es pertinente contar con el apoyo de las organizaciones, autoridades étnicas y líderes de víctimas para que en los mismos se reflejen las personas y los hogares que realmente fueron víctimas del desplazamiento forzado.


Por diversas circunstancias, es posible que en el censo hayan personas que no se encuentran en el Registro Único de Víctimas-RUV-, para lo cual es necesario orientar a las mismas sobre los procedimientos a seguir en los casos de “No inclusiones”, “No está registrado” o “No valorado”. Si la víctima aparece en el RUV como “No incluida”, se le debe orientar sobre su derecho para interponer los recursos de reposición o apelación dependiendo del caso, si aparece como “no está registrado”, la víctima debe hacer su declaración ante el Ministerio Público y por último, si la víctima está en “proceso de valoración”, la Unidad para las víctimas deberá adelantar la valoración en los tiempos determinados por la Ley 1448 del 2011 con el fin de definir su estado en el RUV.

Por su parte, el segundo producto de esta fase es la identificación de las necesidades de la población por retornar o reubicarse o aquella que ya lo hizo con respecto a los 14 elementos del retorno o de la reubicación. La identificación de las necesidades de los hogares se obtiene a través del PAARI. Por otro lado, a partir del formato denominado Matriz de diagnóstico territorial y comunitario del retorno o reubicación se indagarán los aspectos relacionados con la dinámica comunitaria, social, económica y condiciones de infraestructura propia del territorio donde se van a asentar los hogares retornados o reubicados.

Para los casos de retorno o reubicación por efectuar la identificación de las necesidades en torno a los 14 elementos se realiza en el sitio a retornar o reubicar. Para los casos de retornos o reubicaciones ya efectuados la identificación se realiza en el sitio actual en donde habita la población y en donde se tiene certeza de su continuidad en términos de estabilización socioeconómica.

## Fase de Alistamiento

En esta fase cada entidad de acuerdo con su competencia, ratifica la disponibilidad de programas, coberturas, recursos y cronograma de implementación de acciones oportunas para llevar a cabo el retorno o la reubicación. Es imperativo que se garantice por parte de las entidades y autoridades

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 75 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

departamentales y/o municipales la entrega de los apoyos definidos para el proceso, los cuales deben ser consignados en el Plan Retorno o Reubicación.

En esta fase deben estar garantizados los componentes de carácter prioritario y universal referidos a Salud, Educación, Alimentación, Identificación, Reunificación Familiar, Orientación ocupacional, Vivienda y Atención Psicosocial. Sin embargo en algunos casos, son los elementos graduales y progresivos los que constituyen el punto estructural para avanzar en los procesos de retorno o reubicación por efectuar como por ejemplo el tema de acceso o restitución de tierras entre otros.

### **Fase de Retorno o Reubicación**

Esta fase se materializa con el traslado de la población y sus enseres desde su lugar de ubicación actual hasta el lugar de retorno o hacia el lugar de reubicación. El retorno o la reubicación requiere una planeación en detalle de los elementos logísticos necesarios para el traslado (transporte terrestre, fluvial o transporte de tiro, combustible, alimentos, comunicaciones, rutas y planos, equipos de trabajo, entre otros). Esta fase la debe garantizar la Unidad para las Víctimas, quien podrá contar con apoyo de otras entidades que dispongan de capacidad de hacerlo.


### **Fase de Seguimiento**

El Comité Territorial de Justicia Transicional Departamental, Distrital o Municipal definirá un plan de trabajo y un cronograma no inferior a 2 años posteriores al retorno, que garantice un trabajo permanente de cada una de las entidades con la comunidad, buscando la sostenibilidad del proceso. Para que un retorno o una reubicación sea considerado exitoso, es necesario efectuar un adecuado monitoreo, evaluación y correctivos a los compromisos concertados entre las entidades y la comunidad y que se identifican en el Plan de Retorno o Reubicación.

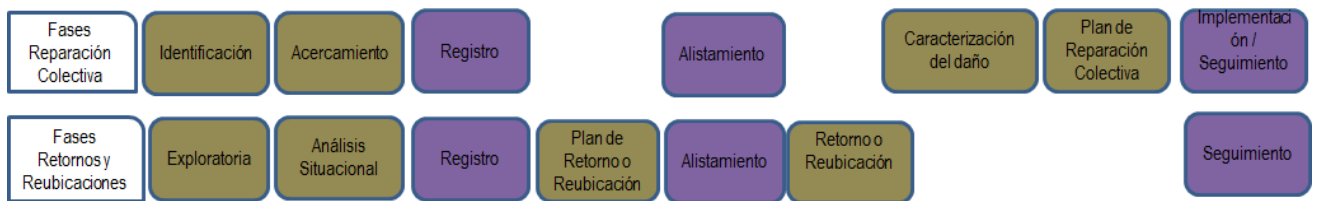
Estas fases para el acompañamiento de retornos y reubicaciones se flexibilizan de acuerdo al escenario del proceso que se está acompañando, así: (i) sujeto colectivo; (ii) procesos individuales y masivos al interior de la ruta individual de reparación, (iii) sujetos étnicos, (iv) procesos de emergencia o a corto plazo, (v) procesos de reubicación en sitio de recepción. A continuación se describe con mayor detalle estos acompañamientos.

#### **6.3.1. Escenario de acompañamiento para los retornos o reubicaciones coincidentes con un Sujeto de Reparación Colectiva**

De acuerdo a la descripción del proceso de Reparación Colectiva realizada con anterioridad, a continuación se describe la articulación de dicha ruta para aquellos procesos en donde el Sujeto de Reparación Colectiva coincide geográfica y poblacionalmente con un proceso de Retorno o Reubicación en el marco de la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado, y cuyo

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 76 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

propósito radica en la identificación de las coincidencias de cada una de las fases y sus actividades que se consideran, son complementarias. En el siguiente gráfico se muestran dichas coincidencias.




A continuación se describen las coincidencias de cada una de las fases y sus actividades:

- Fase de Identificación de la ruta de Reparación Colectiva / Fase Exploratoria en retornos y reubicaciones

En la primera fase de la ruta colectiva y la de retorno y reubicaciones denominadas como **identificación** y **exploratoria**, respectivamente, existe coincidencia en el objeto: recoger información de contexto relacionada a violaciones a los DD.HH en infracciones al DIH, recopilar información geográfica y poblacional que permita disponer de elementos de análisis y que con base en estándares nacionales e internacionales, se inicien las rutas o no.

Para el caso de los Sujetos de Reparación Colectiva, se refiere a realizar acciones para contar con información suficiente, respecto a violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho internacional Humanitario (en adelante DDHH y DIH) que hayan podido producir daños colectivos, que permita identificar los sujetos de reparación colectiva.

Para el caso de los retornos y las reubicaciones, en esta fase lo que se debe determinar con claridad es la aplicación de los principios de voluntariedad y seguridad como lo establecen los estándares nacionales e internacionales en la materia y una vez identificado el proceso en términos de ubicación geográfica y características generales de la población (si es campesina, indígena o afrodescendiente, entre otros aspectos), es pertinente poner en conocimiento el caso a los diferentes miembros del Sistema de Atención y Reparación

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 77 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Integral a las Víctimas del Territorio. Si la evaluación de las condiciones de seguridad es favorable porque así lo determinó el CTJT, el proceso continúa con la implementación de la siguiente fase, de acercamiento para la ruta de reparación colectiva y de alistamiento para la ruta de retornos y reubicaciones.

Para que se garantice el principio de voluntariedad en los procesos de retorno o reubicación, las víctimas deben tomar su decisión a partir del concepto de libre elección que se sustenta en la falta de coerción, en contar con opciones como el quedarse en el lugar de recepción, constituyéndose en una alternativa y no en una causa para retornar o reubicarse. Para tomar esta decisión voluntariamente, la víctima debe tener la información completa de las condiciones en el lugar de retorno o reubicación, como la oferta que se le brindará y las condiciones reales de seguridad.

- Fase de Acercamiento de la ruta de Reparación Colectiva / Fase de Análisis Situacional en retornos y reubicaciones


Cuando nos referimos a Sujetos de Reparación Colectiva-SRC, se busca contar con información precisa sobre el posible SRC en cuanto a sus características y conformación como tal, y consultar la voluntad de la comunidad, el grupo o la organización de participar en el Programa de Reparación Colectiva. Es el inicio de la reconstrucción de la confianza entre la comunidad y Estado, se realiza en lo comunitario, a través de encuentros con el sujeto de reparación previamente identificado. Adicionalmente, se busca identificar la capacidad del sujeto de reparación colectiva para el trabajo en conjunto, estructuras organizativas, autoridades representativas, tradicionales, encontrar las necesidades de formación y referir como se realizará la fase de alistamiento.

En cuanto a procesos de retorno y reubicación, el análisis situacional hace referencia a identificar y plasmar en diferentes herramientas de planificación, las condiciones socioeconómicas de la región o zona en donde se adelantará o se llevó a cabo el proceso de retorno o reubicación, cuál es la vocación productiva, características climáticas, geográficas y culturales, características de la tierra, entre otros aspectos.

- Fase de Registro de la ruta de Reparación Colectiva / Fase del Retorno o Reubicación

Esta fase se refiere al proceso de ingreso del Sujeto de reparación colectiva al Registro Único de Víctimas, lo que le permite ser reconocida como víctima colectiva por el Estado colombiano. Incluye la toma de la declaración mediante el formato correspondiente y el proceso de valoración para la inclusión y la toma de decisión.

Para el caso de los procesos de retorno y Reubicación hace referencia a la verificación en el

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 78 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Registro Único de Víctimas del estado de los miembros de la comunidad.

- Fase de Alistamiento de la ruta de Reparación Colectiva / Fase del Retorno o Reubicación

En materia de los Sujetos de reparación colectiva, la fase de alistamiento tiene dos dimensiones; una comunitaria y otra institucional cuyo propósito es preparar tanto al Sujeto de reparación colectiva, como a la institucionalidad de los distintos niveles territoriales, para abordar el proceso de reparación colectiva.

En ese marco, la fase de alistamiento tiene un alto componente informativo y formativo. Se trata de dar a conocer el marco normativo (la Ley 1448, sus Decretos reglamentarios y el derecho internacional que rige la materia), el sentido, el alcance de la reparación colectiva, el enfoque psicosocial y la estrategia de reconstrucción del tejido social. Explicar la complementariedad con la reparación individual, la ruta de retornos y reubicaciones y otros procesos misionales de la Unidad; y de construir acuerdos sobre principios de acción como la buena fe y la acción sin daño.


En materia de Retornos y reubicaciones, en esta fase cada entidad de acuerdo con su competencia, ratifica la disponibilidad de programas, coberturas, recursos y cronograma de implementación de acciones oportunas para llevar a cabo el retorno o la reubicación. Es imperativo que se garantice el aporte por parte de las entidades y autoridades departamentales y/o municipales con la entrega de los apoyos definidos para el proceso, los cuales deben ser consignados en el Plan Retorno o Reubicación.

En ambos procesos se trata de alistar para abordar el proceso de reparación Colectiva o para iniciar el retorno o la reubicación como tal.

- Fase de Caracterización del daño de la ruta de Reparación Colectiva

Esta es la fase más importante del proceso de reparación colectiva pues de ella se derivan con posterioridad las medidas de reparación. Lo que se busca es identificar con precisión los hechos ocurridos, los derechos vulnerados, las afectaciones sufridas y los posibles patrones de victimización. Se hace necesario tener de presente todas las posibles dimensiones del daño (social, económico, cultural, político, psicosocial, institucional, territorial, ambiental), así como que un mismo hecho afecta de manera distinta a los diferentes grupos poblacionales. Todo ello debe hacer parte del diagnóstico del daño. Es por esto que el acompañamiento de las distintas entidades del SNARIV, con experticia en los distintos temas, resulta de la mayor relevancia en esta fase.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 79 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

El punto de encuentro con el proceso de Retornos y Reubicaciones se plasma en la pertinencia de socializar, en esta fase del SRC, para que sirva de insumo, los hallazgos encontrados en la Matriz de Diagnóstico Comunitario que se levantó con la participación de las víctimas en la fase de análisis situacional.

- Fase de Implementación y Seguimiento


En el entendido que el Plan Retorno, una vez aprobado e iniciado su implementación, se debe incorporar al Plan de Reparación Colectiva, esta fase se convierte en una sola para ambos procesos. Para el caso de los Sujetos de Reparación Colectiva, la fase de seguimiento al plan de reparación colectiva tiene dos dimensiones, una institucional y una comunitaria. Desde la perspectiva institucional le corresponde a la Unidad para las Víctimas establecer un mecanismo que le permita observar el avance en el cumplimiento de las medidas, hacer reportes periódicos y encender las alarmas cuando las cosas no estén marchando conforme a lo acordado, para introducir los ajustes necesarios.

Por su parte, para el caso de los procesos de retornos y reubicaciones, el Comité Territorial de Justicia Transicional Departamental, Distrital o Municipal definirá un plan de trabajo y un cronograma no inferior a 6 meses posteriores al retorno, que garantice un trabajo permanente de cada una de las entidades con la comunidad, buscando la sostenibilidad del proceso.

Para que un retorno o una reubicación, sea considerado exitoso, es necesario efectuar un adecuado monitoreo, evaluación y correctivos a los compromisos concertados entre las entidades y la comunidad y que se identifican en el plan retorno o reubicación.

### **6.3.2 Escenario de acompañamiento para los retornos o reubicaciones INDIVIDUALES Y MASIVOS al interior de la Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación para víctimas de desplazamiento forzado**


De acuerdo a la descripción de la Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación para víctimas de desplazamiento forzado realizada en la parte inicial del presente protocolo, a continuación se describe la articulación de dicha ruta con los procesos de retorno o reubicación individuales y que por concentración geográfica de los mismos se pueden convertir en masivos y que no coinciden con un Sujeto de Reparación Colectiva:

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> 423.08.10-3 <b>VERSIÓN:</b> 01 <b>FECHA:</b> 04/09/2015 <b>Página</b> 80 de 119
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>



- **Proceso de Orientación y Recepción de solicitudes**

Las solicitudes de los hogares con intención de retorno, reubicación o reubicación en sitio de recepción o que por su parte ya efectuaron su traslado y se requiere iniciar el acompañamiento por parte de la Unidad para las Víctimas se debe enrutar mediante cualquiera de los canales de atención, esto es: presencial, escrito, telefonico o virtual. Para el caso de los retornos o reubicaciones masivas la recepción de las mismas puede darse a través de los entes territoriales, las Direcciones Territoriales de la Unidad para las víctimas, los fallos y por parte de la misma comunidad. Sin embargo, e independientemente de la fuente de la solicitud, es necesario enrutar estas peticiones mediante cualquiera de los canales de atención previstos por la Unidad para las víctimas.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 81 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Solicitar un retorno o reubicación es un derecho a la luz de la Ley 1448 de 2011, por ende no se puede dejar de tomar una solicitud por considerar que el lugar receptor no tiene las condiciones de seguridad o las condiciones de dignidad no determinan viabilidad. Las víctimas tienen derecho a una respuesta de fondo y formal, sea esta positiva o negativa en relación al acompañamiento en su retorno o reubicación.

- **Identificación de la población en el Registro único de víctimas**


Una vez recibida la solicitud del hogar con intención de retorno, reubicación o reubicación en sitio de recepción se deberá verificar su estado en el Registro Único de Víctimas, frente a lo cual para dar continuidad al proceso de acompañamiento la población deberá contar con el estado de “inclusión” en el mencionado registro.

Para el caso de los retornos o reubicaciones masivas es necesario que la entidad territorial, la Dirección territorial o la comunidad remitan el censo de la población a retornar o reubicar o que por su parte ya efectuaron el traslado. De no ser así es necesario que en este momento de la ruta se programe una Jornada de atención para el levantamiento del censo liderada desde la respectiva Dirección territorial en donde se encuentre ubicada la población.

La finalización de este momento de la ruta culmina con la remisión de las solicitudes al área de Asistencia y Atención de la Unidad para las víctimas quienes tendrán la responsabilidad de efectuar el PAARI.

- **Acceso a las Medidas de Asistencia**

Con el fin de identificar las necesidades de los hogares en términos de asistencia, la Unidad construye con la participación del hogar el *Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral* (PAARI). Este instrumento contiene una caracterización del hogar que refleja la situación personal y familiar; así identifica las fortalezas, capacidades y necesidades del mismo. Con base en esa información se establecen las rutas de atención y se identifica la intención de retorno, reubicación o reubicación en sitio de recepción. Por su parte, este módulo de asistencia del PAARI es aplicado en el sitio actual en el que se encuentra la población, es decir que para aquellos que se trasladaran a las zonas definitivas de retorno o reubicación, es necesario aplicar de nuevo dicho modulo.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 82 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

- **Proceso de Focalización y Priorización de la Población Retornada o Reubicada.**

Este momento de la ruta se divide en dos tipos de acciones que debe realizar el grupo de retornos y reubicaciones tanto del nivel nacional como del nivel territorial

En el nivel nacional

Teniendo el total de solicitudes del territorio nacional tanto de retornos o reubicaciones por efectuar como de aquellos ya efectuados, el grupo de retornos y reubicaciones del nivel nacional deberá consolidar dichas solicitudes con el fin de organizar la información a partir de las siguientes variables para luego remitirlas al profesional en territorio; las variables son: i) identificación de retornos o reubicaciones por efectuar y retornos o reubicaciones ya efectuados ii) Aplicación de criterios para la priorización y focalización en la atención de las solicitudes iii) Estado de las necesidades de los hogares con respecto a los siete (7) elementos mínimos en los retornos y las reubicaciones.

En el nivel territorial


Una vez aplicadas las variables descritas, las solicitudes son remitidas desde el nivel nacional a los profesionales de retorno o reubicación en el territorio con el fin de que los mismos efectúen la verificación de los principios de seguridad y dignidad.

- **Verificación de Principios: Seguridad, Dignidad y Voluntariedad**

Con respecto a la verificación del **principio de seguridad** se deben adelantar dos actividades puntuales:

- Solicitudes de los conceptos o apreciaciones de seguridad, los cuáles deben ser remitidos a través de oficio al comandante de policía departamental con copia a la Dirección de Seguridad Pública e Infraestructura del Ministerio de Defensa. Es importante recordar que estos documentos (conceptos/apreciaciones) deben ser complementadas con otros insumos suministrados por la misma Unidad para las víctimas (Bitácora e Índice de Riesgo de Victimización), el Ministerio Público, Alcaldías o Gobernaciones y representantes de la comunidad.

- De la misma manera en la normatividad vigente sobre víctimas no existe una diferenciación tácita entre procesos individuales y masivos en lo relacionado con la verificación del principio

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOKOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 83 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

de seguridad. Cuando se tenga un número de solicitudes importante en determinada zona, es pertinente convocar a Comités Territoriales de Justicia Transicional (Municipal o Departamental de ser el caso) o Comités de Prevención y Protección con el fin de determinar la viabilidad en términos de seguridad de los procesos a adelantar.

Con respecto a la verificación del **principio de dignidad** el profesional de retornos y reubicaciones en territorio deberá conocer las necesidades de la población (en los 7 mínimos básicos del retorno o reubicación) a acompañar a través del PAARI que fue efectuado con anterioridad y validará las posibilidades de acceso efectivo a la oferta del nivel nacional y territorial.


Una vez surtidos los pasos anteriores es el momento de verificar el **principio de voluntariedad**, donde se brinda la información sobre las condiciones de seguridad y dignidad del territorio receptor a los hogares que hacen parte del proceso de acompañamiento, con el fin de garantizar una decisión libre e informada; esta decisión voluntaria de retornarse o reubicarse se formaliza a través de la firma de un acta de voluntariedad en procesos de retorno y reubicación, documento que hace parte del Plan de retorno y reubicación.

- **Materialización del retorno o reubicación**

Antes de efectuar el traslado de las personas y enseres se deberá solicitar la colocación en el municipio remitido del 1.5 SMLMV por concepto de transporte y traslado de enseres. Si el hogar ya se encuentra retornado o reubicado, no procede el auxilio de transporte y traslado de enseres. Sin embargo, en el evento en que la Unidad para las Víctimas haya brindado apoyo económico a un hogar dentro del proceso de retorno o reubicación y éste registre un nuevo desplazamiento, el hogar podrá solicitar un nuevo recurso para transporte y traslado de enseres por este último suceso siempre que sea posterior al cobro del primer recurso.

Una vez se materialice el traslado, el profesional receptor debe contactar y recibir al hogar o individuo, con el fin de brindar una orientación integral sobre la solicitud de las atenciones humanitarias priorizadas y el procedimiento para acceder a los diferentes servicios sociales locales. De acuerdo al principio de gradualidad y focalización, el profesional de retornos debe estar atento para incorporar a las familias que cumplan los requisitos a los distintos Esquemas Especiales de Acompañamiento de la Unidad.

- **Acceso gradual y progresivo a las otras medidas de Reparación Aplicación del PAARI – Modulo Reparación**

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOKOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 84 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Una vez la población halla efectuado el traslado a las zonas de retorno o reubicación o para aquellas que ya lo efectuaron, se procede a la aplicación del PAARI con el fin de realizar una caracterización del daño individual y facilitar el acceso a otras medidas de reparación que se requieran según el caso. Es importante aclarar que para los hogares que se trasladaron a las zonas de retorno o reubicación se les debe actualizar el PAARI para asegurar el acceso a las medidas de asistencia y luego continuar con la aplicación del PAARI.

- **Formulación, Aprobación, Implementación y Seguimiento del Plan Retorno o Reubicación**


Con la población ya retornada o reubicada se procede a la construcción del Plan de retorno o reubicación de acuerdo a las características descritas en el presente Protocolo.

- **Gestión de oferta para la garantía de los elementos del retorno o la reubicación**

La Unidad para las Víctimas en su labor de coordinador del SNARIV, realizará las actividades necesarias de articulación entre el hogar beneficiario y las entidades del SNARIV presentes en el lugar de recepción para que sean atendidas y reconocidas las necesidades de la población beneficiaria y éstas brinden el servicio de acuerdo con su competencia. Los Esquemas Especiales de Acompañamiento comprenden un beneficio adicional de carácter progresivo que comprende acciones complementarias que en cualquiera de los componentes de vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo, son puestas en marcha en beneficio de la población retornada o reubicada. El acceso a los esquemas especiales de acompañamiento depende de cupos preestablecidos y son aplicados a hogares nucleados de acuerdo a las directrices de la Unidad para las víctimas.

En este momento de la ruta es importante que el profesional de retornos y reubicaciones del nivel territorial esté al tanto del seguimiento en términos de consecución de oferta para las distintas necesidades evidenciadas en el Plan de retorno o reubicación. Dicho plan es la herramienta de seguimiento y control para la garantía de las necesidades en torno a los 14 elementos del retorno y la reubicación.

El proceso de coordinación interinstitucional gestado en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT) es fundamental para garantizar el acceso efectivo de los hogares o individuos retornados o reubicados a la oferta institucional, razón por la cual en este escenario se deberán establecer las directrices y condiciones generales de atención integral, determinando claramente objetivos, líneas de acción, estrategias de intervención, integración en los planes de acción de cada entidad, recursos destinados y estructura operativa y los instrumentos de seguimiento y evaluación. En este sentido, las Direcciones Territoriales de la Unidad para las

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 85 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Víctimas, deberá promover la convocatoria del CTJT mensualmente con el propósito de establecer los compromisos por entidad y los avances en la gestión.


### 6.3.3. Escenario de acompañamiento para los retornos o reubicaciones a territorios colectivos (resguardos indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras)

Desde la perspectiva del retorno de las comunidades étnicas que se han visto afectadas por el fenómeno del desplazamiento forzado, los procesos de retorno a territorios colectivos deben contemplar acciones para: i) la restitución de los derechos territoriales colectivos; ii) la protección de los territorios colectivos abandonados a causa de la violencia y el desplazamiento forzado; iii) el acceso a territorios colectivos en casos de retornos que no contaban con ellos y en casos de reubicaciones; vi) el saneamiento y recuperación ambiental de los territorios colectivos que tuvieron que ser abandonados. (Tener en cuenta el sustento)

Algunas acciones dirigidas a responder a estos lineamientos son:

1. Revisar con el Incoder aquellos territorios que reclaman comunidades indígenas y afrocolombianas que han sido expropiados de territorios colectivos por causa del conflicto con el fin de garantizar la devolución de los territorios a los afectados.
2. Tener en cuenta las solicitudes puntuales de autoridades y líderes de retornar a sus lugares de origen, previa revisión conjunta con las entidades para garantizar la dignidad y la seguridad en este proceso, así como los componentes de la Atención Integral básica.
3. En los lugares donde aún habitan comunidades requieren por parte de las entidades competentes el saneamiento de sus territorios y en algunos casos la ampliación en razón al crecimiento demográfico natural de las poblaciones y la necesidad de territorio.
4. Para el caso de territorios colectivos que han sido titulados y fueron usurpados o invadidos por terceros a causa de hechos violentos junto con el posterior desplazamiento de la comunidad, se debe proceder a sanearlos, retirar a sus invasores o usurpadores y garantizar la seguridad para que las comunidades étnicas puedan regresar.
5. Para el caso de territorios que se encuentran en proceso de titulación o que cuentan con solicitudes de ampliación desde antes, durante y después de los hechos de violencia que victimizaron a la comunidad, se debe proceder a realizar la respectiva titulación y ampliación según el caso.
6. En caso de tratarse de territorios considerados ancestrales pero que cuentan con un título de propiedad individual, se deben aplicar los mismos criterios definidos para el común de las víctimas. Si en el proceso de restitución se expresa la voluntad del propietario y de la comunidad de anexarlo a un resguardo o territorio colectivo, se debe proceder bajo la figura de creación o ampliación de resguardos o territorios colectivos.
7. En el caso de territorios considerados ancestrales que no cuentan con propiedad individual ni colectiva y son baldíos de la Nación, se deben diseñar estrategias para que la población




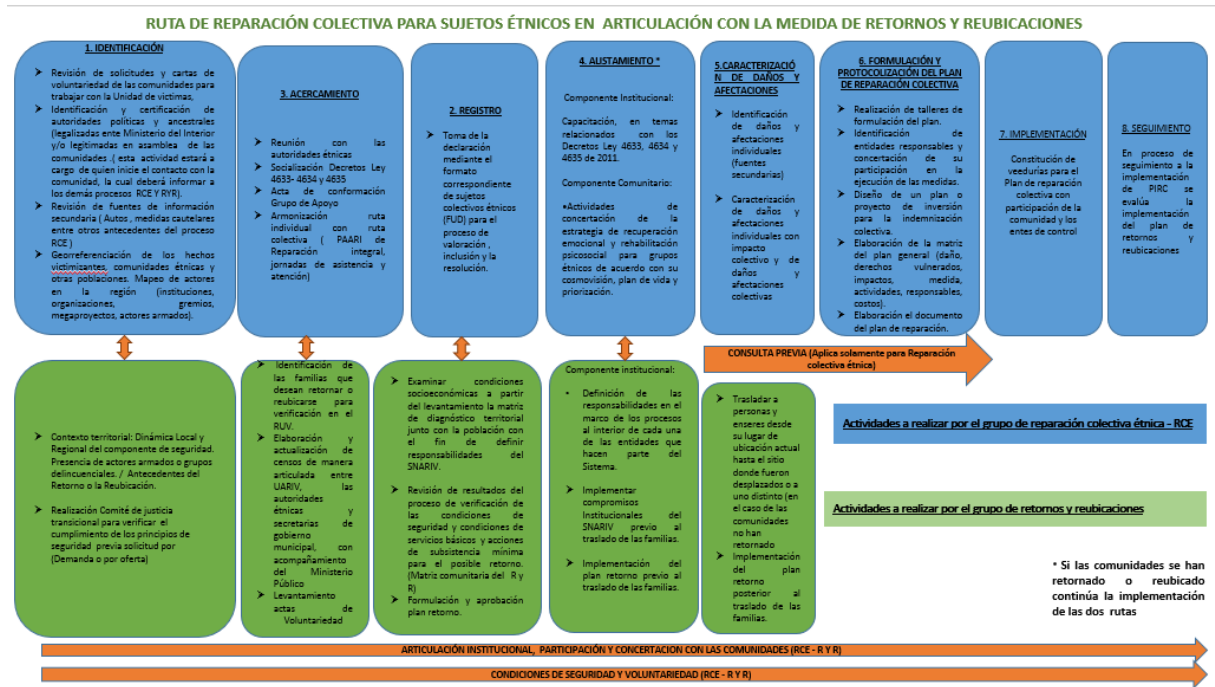
 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 86 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

acceda efectivamente a estos predios bien sea a través de titulaciones colectivas o individuales según la disposición de la persona y la comunidad del grupo étnico a ser restituido.

8. En la aplicación de mecanismos para la resolución de disputas por posesiones de miembros de la misma comunidad o grupo étnico al interior de un territorio colectivo, se partirá de los principios de autonomía y de justicia propia del que gozan los grupos étnicos y particularmente los pueblos indígenas.
9. En el tratamiento que se le dé a cualquier proceso de restitución de territorios colectivos y de resguardo se debe llevar a cabo una interlocución permanente con las autoridades ancestrales y étnico-territoriales.
10. Cualquier proceso de restitución de territorios colectivos y de resguardo para comunidades étnicas debe ir acompañado de proyectos productivos y proyectos de seguridad y soberanía alimentaria que garanticen las condiciones para vivir dignamente en el territorio restituido.

De acuerdo a lo anterior en el siguiente gráfico se presenta la Ruta de retornos y reubicaciones en el marco de la Ruta de reparación colectiva para Sujetos Étnicos:

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 87 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b> <b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>REVISÓ</b> <b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>APROBO</b> <b>Dirección de Reparación</b>




La descripción de la ruta es la siguiente:

## Fase de Identificación

El primer paso en la ruta de reparación colectiva permite realizar acciones para contar con información suficiente, respecto a violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho internacional Humanitario (en adelante DDHH y DIH) que hayan podido producir daños colectivos, que permita identificar los sujetos de reparación colectiva.

Esta fase se lleva a cabo por medio del análisis de georreferenciación de hechos victimizantes, bases de datos, la consulta de informes e investigaciones sobre graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH; y la revisión y acatamiento de procesos judiciales, entre otras acciones, y se consolida en una ficha tipo. La información que se recopile en esta fase, pretende adicionalmente, facilitar el proceso de registro de las víctimas colectivas por demanda de conformidad con el artículo Artículo 227. Del Decreto 4800 de 2011.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 88 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

### Actividades:


- Revisión de solicitudes y cartas de voluntariedad de las comunidades para trabajar con la Unidad para las víctimas,
- Identificación y certificación de autoridades políticas y ancestrales (legalizadas ente Ministerio del Interior y/o legitimadas en asamblea de las comunidades. (esta actividad estará a cargo de quien inicie el contacto con la comunidad, la cual deberá informar a los demás procesos RCE Y RYR).
- Revisión de fuentes de información secundaria ( Autos , medidas cautelares entre otros antecedentes del proceso RCE )
- Georreferenciación de los hechos victimizantes, comunidades étnicas y otras poblaciones. Mapeo de actores en la región (instituciones, organizaciones, gremios, megaproyectos, actores armados).
- Contexto territorial: Dinámica Local y Regional del componente de seguridad. Presencia de actores armados o grupos delincuenciales. / Antecedentes del Retorno o la Reubicación.
- Realización Comité de justicia transicional para verificar el cumplimiento de los principios de seguridad y voluntariedad, previa solicitud por (Demanda o por oferta)

### Insumos:

- Formato captura de censo población retornada o reubicada
- Documento de resultado de aplicación de criterios de vulnerabilidad y priorización a los posibles sujetos de reparación colectiva identificados.
- Acta de aprobación concepto de seguridad en conjunto con la autoridad étnica en el marco del comité de Justicia Transicional.
- Formato de ficha de identificación de sujetos de reparación colectiva priorizados de acuerdo con los criterios de vulnerabilidad y priorización.

### Productos:

- Ficha de identificación de sujetos de reparación colectiva diligenciada por cada Sujeto de Reparación Colectiva.
- Reporte de georreferenciación de hechos victimizantes por SRC.
- Informe de desarrollo de actividades en esta fase.
- Listados Censales.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOKOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 89 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


## Fase Acercamiento

Este paso busca contar con información precisa sobre el posible SRC en cuanto a sus características y conformación, y consultar la voluntad de la comunidad, el grupo o la organización de participar en el Programa de Reparación Colectiva y todas sus medidas, entre ellas el retorno y la reubicación. Es el inicio de la reconstrucción de la confianza entre la comunidad y Estado, se realiza en territorio en un ámbito comunitario a través de encuentros con el sujeto de reparación previamente identificado.

Adicionalmente, se busca identificar la dinámica del sujeto de reparación colectiva en relación con el trabajo en conjunto, estructuras organizativas, formas de gobierno y toma de decisiones, instancias consultivas, autoridades representativas y tradicionales. Se identifican así mismo necesidades de formación y se refiere como se realizará la fase de alistamiento. Así como, examinar condiciones socioeconómicas a partir del levantamiento la matriz de diagnóstico comunitario junto con la población definiendo responsabilidades del SNARIV.

## Actividades:

- Reunión con las autoridades étnicas
- Socialización Decretos Ley 4633- 4634 y 4635
- Acta de conformación Grupo de Apoyo
- Armonización ruta individual con ruta colectiva ( PAARI de Reparación integral, jornadas de asistencia y atención)
- Indagar por la voluntariedad de la comunidad que desea retornar o reubicarse y las condiciones con las que cuenta y las que necesita para dar ese paso.
- Examinar condiciones socioeconómicas a partir del levantamiento la matriz de diagnóstico territorial junto con la población con el fin de definir responsabilidades del SNARIV.
- Revisión de resultados del proceso de verificación de las condiciones de seguridad y condiciones de servicios básicos y acciones de subsistencia mínima para el posible retorno. (Matriz comunitaria del R y R)
- Formulación y aprobación plan retorno.
- Revisión de resultados del proceso de verificación de las condiciones de seguridad y condiciones de servicios básicos y acciones de subsistencia mínima para el posible retorno. (Matriz comunitaria del r y r) Identificación de liderazgos en la comunidad (especial sujetos de especial protección, mujeres, NNAJ, sabedores) Reuniones con líderes del SRC para informar del proceso y dar espacio a la delimitación del SRC autónomamente. Diseño metodológico de los talleres o actividades comunitarias (objetivos, cronograma, materiales, presupuesto, etc.) Socialización de los decretos ley con metodologías adecuadas.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 90 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

### Insumos:

- Formato de Acta o documento, firmado por todas las partes en la que consta la voluntad de la comunidad, grupo u organización de iniciar el proceso de reparación colectiva.
- Formato acta de voluntariedad.
- Matriz de diagnóstico comunitario del retorno o reubicación

### Productos:


- Acta o documento, firmado por todas las partes en la que consta la voluntad de la comunidad, grupo u organización de iniciar el proceso de reparación colectiva.
- Acta de voluntariedad
- Documento donde se documente la negativa de participar en el Programa de Reparación Colectiva (en caso que esto suceda).
- Metodologías de socialización, presentación y divulgación de decretos de conformidad con el contexto del sujeto de reparación.
- Certificación de autoridades propias de las comunidades étnicas.
- Informe de ejecución de la fase
- Cronogramas de trabajo para desarrollar e implementar la ruta de reparación colectiva

### Fase Registro

Esta fase se refiere al proceso de gestión para el ingreso del sujeto de reparación colectiva al RUV, lo que le permite ser reconocida como víctima colectiva por el Estado colombiano. Incluye la toma de la declaración mediante el formato correspondiente de sujetos colectivos étnicos, el proceso de valoración para la inclusión y la resolución.

### Actividades:

- Elaboración de una línea de tiempo de hechos victimizantes con el SRC
- Toma de declaración del SRC como colectividad, autoridades firman formulario para contacto frente a posibles recursos de reposición.
- Comunicaciones para la articulación con la Subdirección de Reparación Colectiva y Dirección de Registro (solicitud de valoración e inclusión).
- Realizar notificaciones sobre las resoluciones de Registro.
- Organizar y asistir a jornadas de atención y registro individual en el sujeto de reparación colectiva.
- Elaboración de listados de víctimas individuales para articulación y atención con enfoque diferencial en relación con la oferta institucional, especialmente atención prioritaria en discapacidad, NNA y mujeres.
- Toma de la declaración mediante el formato correspondiente de sujetos colectivos étnicos

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 91 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

(FUD) para el proceso de valoración, inclusión y la resolución.

- Identificación de las familias que desean retornar o reubicarse para verificación en el RUV.
- Elaboración y actualización de censos de manera articulada entre UARIV, las autoridades étnicas y secretarías de gobierno municipal, con acompañamiento del Ministerio Público

#### Insumos:

- Formato Único de Declaración colectiva que se diligencia bajo la coordinación de la UARIV y de modo preferente con el acompañamiento del Ministerio Público en la modalidad de oferta.

#### Productos:


- Línea de tiempo de hechos victimizantes del SRC
- Formatos de declaración debidamente diligenciados.
- Informe de visita a terreno.
- Ficha actualizada con información nueva y soportes no aportados antes.

#### Fase Alistamiento (Solo cuando las comunidades se hayan retornado o reubicado)

La fase de alistamiento también tiene dos dimensiones, una comunitaria y otra institucional y su propósito es preparar tanto al sujeto de reparación colectiva, como a la institucionalidad de los distintos niveles territoriales, para abordar el proceso de reparación colectiva.

En ese marco, la fase de alistamiento tiene un alto componente informativo y formativo. Se trata de dar a conocer el marco normativo, el sentido, el alcance de la reparación colectiva, el enfoque psicosocial a través de los lineamientos étnicos para la construcción de una estrategia amplia que pueda expresarse en actividades y posteriormente en medidas de conformidad con la cosmovisión, usos y costumbres del sujeto. Aumentar el componente pedagógico sobre la complementariedad con la reparación individual, la ruta de retornos y reubicaciones y otros procesos misionales de la Unidad.

En esta fase, se busca generar capacidades y competencias en los sujetos de reparación colectiva, necesarias para el proceso de identificación de hechos victimizantes, daños y construcción colectiva del plan de reparación, por lo cual es deseable capacitar en temas de derechos humanos, sistemas de justicia, rutas institucionales, legislación para grupos étnicos y consulta previa, entre otros temas. Es fundamental lograr la conformación de grupos de apoyo y acompañamiento que garantizarán la dinamización del proceso en articulación con las autoridades, así como la participación de sujetos de especial protección tales como niños, niñas, jóvenes, mujeres, adulto mayor y sabedores o personas con roles significativos en relación con prácticas culturales tales como parteras, médicos

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 92 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

tradicionales, hablantes de lengua originaria, entre otra.

En los territorios donde sea pertinente el alistamiento institucional puede favorecerse a través de mesas interinstitucionales u otras figuras de coordinación.

### Actividades:

Acta de conformación del grupo de apoyo y acompañamiento al proceso de reparación donde se especifican sus funciones.


### Componente Institucional:

- Capacitación, en temas relacionados con los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

### Componente Comunitario:

- Actividades de concertación de la estrategia de recuperación emocional y rehabilitación psicosocial para grupos étnicos de acuerdo con su cosmovisión, plan de vida y priorización.
- Examinar condiciones socioeconómicas a partir del levantamiento la matriz de diagnóstico territorial junto con la población con el fin de definir responsabilidades del SNARIV.
- Revisión de resultados del proceso de verificación de las condiciones de seguridad y condiciones de servicios básicos y acciones de subsistencia mínima para el posible retorno. (Matriz comunitaria del R y R)
- Formulación y aprobación plan retorno.
- Diseño metodológico de las jornadas y talleres (objetivos, cronograma, materiales, presupuesto, etc.).
- Realización de jornadas de información y de talleres de formación, fortalecimiento comunitario u organizacional e identificación de necesidades y expectativas.
- Conformación del grupo de apoyo y acompañamiento al proceso de reparación colectiva.
- Concertación de alianzas estratégicas con la institucionalidad pública y privada.
- Revisión de instrumentos de planeación física y presupuestal de los aliados e incidencia para la incorporación de la reparación colectiva en ellos.
- Activación de mecanismos de monitoreo y seguimiento a las condiciones de seguridad y garantía de no repetición.
- Búsqueda de información de estudios de caracterización etnológica elaborada por el Ministerio del Interior.
- Actividades de concertación de la estrategia de recuperación emocional y rehabilitación psicosocial para grupos étnicos de acuerdo con su cosmovisión, plan de vida y priorización.



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 93 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Recolección de información sobre censo poblacional que no debe ser un requisito para registro pero que se constituye en una referencia para el alcance de las medidas.

- Conformación de listado de víctimas individuales y armonización con SRC.

#### Productos:


- Acta de conformación de grupos de apoyo y acompañamiento
- Estrategia de comunicación local y del sujeto de reparación colectiva que deberá responder a las necesidades de confidencialidad del proceso de consulta previa.
- Determinación del esquema institucional que apoyará la ruta
- Acta de conformación del grupo de apoyo y acompañamiento al proceso de reparación donde se especifican sus funciones.
- Informe de actividades de capacitación comunitaria y competencias apropiadas.
- Informe de actividades de formación institucional y resultados de incidencia.
- Documentación del proceso de concertación de estrategia de recuperación emocional y rehabilitación psicosocial.
- Informe sobre acciones y resultados para Alianzas estratégicas.
- Informe de ejecución de la fase.
- Ficha actualizada.

#### Fase de caracterización del Daño

Esta es la fase más importante del proceso de la ruta de reparación colectiva pues de ella se derivan con posterioridad las medidas de reparación. En ella se busca, identificar con precisión los hechos ocurridos, los derechos vulnerados, las afectaciones sufridas y los posibles patrones y dinámicas de victimización. Esta fase goza del acompañamiento del Ministerio del Interior en tanto se constituye en la pre-consulta a las comunidades.

Se hace necesario tener presente todas las posibles dimensiones del daño (social, económico, cultural, político, psicosocial, institucional, territorial, ambiental), así como que un mismo hecho afecta de manera distinta a los diferentes grupos poblacionales. Todo ello debe hacer parte del diagnóstico del daño. Las actividades deben contar con amplia participación comunitaria, y se deben sistematizar de modo que los resultados recopilados, se socializan, se debaten y se ajustan de acuerdo con lo convenido.

Para el desarrollo de esta fase la Unidad cuenta con herramientas de investigación social y sus respectivos instructivos de aplicación, que permiten obtener la información relativa a los hechos y daños en el SRC con énfasis en temas y poblaciones de modo que es posible utilizar diferentes herramientas de conformidad con hechos y tipo de SRC para elaborar un diagnóstico del daño

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 94 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

ajustado a contexto. La presencia de traductores puede ser necesaria en casos donde la comunidad prefiera el uso de su lengua materna, diferente al castellano.

### Actividades:


- Identificación de daños y afectaciones individuales (fuentes secundarias)
- Caracterización de daños y afectaciones individuales con impacto colectivo y de daños y afectaciones colectivas
- Trasladar a personas y enseres desde su lugar de ubicación actual hasta el sitio donde fueron desplazados o a uno distinto (en el caso de las comunidades no han retornado)
- Validación del componente de retorno y reubicación con la comunidad dentro de la formulación del plan de reparación colectiva.
- Planeación de aplicación de herramientas para el diagnóstico del daño.
- Articulación con los diagnósticos y herramientas de los planes de salvaguarda y planes específicos donde sea pertinente.
- Acciones para indagar sobre el daño psicosocial colectivo.
- Concertación de la metodología y planeación de actividades de caracterización del daño
- Actividades para la definición de aspectos logísticos, y reglamento del proceso de consulta previa- pre consulta para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblo Rrom o gitano.
- Generación de espacios autónomos para la comunidad y sus líderes.
- Coordinación e Incidencia institucional pertinente.
- Articulación con PAARI.
- Capacitación en administración de los recursos de indemnización colectiva cuando sea pertinente y articulación con plan de vida.

### Productos:

- Concertación de la metodología para la caracterización del daño.
- Documentos de sistematización de las herramientas aplicadas.
- Documento de caracterización del daño.
- Acta de validación de la fase.
- Acta de concertación del reglamento del proceso de consulta previa.
- Informe de ejecución de la fase.
- Ficha actualizada.

### Fase Formulación del plan

En esta fase se identifican las actividades o acciones que a juicio del sujeto repararían el daño identificado en la fase anterior, su metodología corresponde explícitamente a la acordado como metodología para la consulta previa con cada sujeto, lo anterior implica la participación activa del

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 95 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Ministerio del Interior y las entidades respectivas con sus competencias, así como las garantías para la participación de las víctimas con especial énfasis en los sujetos de especial protección.


Las medidas de reparación propuestas deben guardar relación con el daño en tanto responden a lo que la comunidad identificó como estrategia de respuesta comunitaria de prevención o mitigación del daño. De acuerdo con su naturaleza, pueden ser agrupadas según la medida de reparación a la que respondan (indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición), deben quedar descritas de la manera más precisa posible y a cada una de ellas se le debe asignar al menos un responsable, un costo estimado y un tiempo de ejecución. Además, de ser posible, deben ser priorizadas teniendo en cuenta criterios de necesidad, dificultad, tiempo, importancia y costos. Resulta de la mayor relevancia contar con la participación de las entidades del SNARIV y de los aliados estratégicos, con el fin de orientar la definición de las medidas, darles sentido de realidad, contribuir con su cuantificación y comprometer su ejecución.

#### Actividades:

- Realización de talleres de formulación del plan.
- Identificación de entidades responsables y concertación de su participación en la ejecución de las medidas.
- Diseño de un plan o proyecto de inversión para la indemnización colectiva.
- Elaboración de la matriz del plan general (daño, derechos vulnerados, impactos, medida, actividades, responsables, costos).
- Elaboración del documento del plan de reparación.
- Diseño metodológico de los talleres de formulación del plan.
- Incidencia institucional para el costeo de las acciones reparadoras propuestas.
- Diseño de un plan o proyecto de inversión para la indemnización colectiva.
- Realización de jornadas de priorización de medidas de reparación
- Elaboración de los planes de acción para cada uno de los componentes de la Estrategia de recuperación emocional y rehabilitación sicosocial con enfoque diferencial y articulación en el Plan de Reparación.
- Realización de jornadas de socialización del plan con comunidad y entidades.
- Identificación de fuentes complementarias de financiación.

#### Productos:

- Acta de protocolización del plan de reparación colectiva en la consulta previa
- Documento de sistematización de los resultados de talleres y jornadas.
- Matriz de medidas de reparación colectiva.
- Acta de planes de acción de los componentes de la estrategia psicosocial validados con el grupo de apoyo y acompañamiento al proceso de reparación colectiva.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 96 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

- Documento de Plan de Reparación Colectiva validado con el grupo de apoyo y acompañamiento al proceso de reparación colectiva. -Acta de aprobación de la priorización de las medidas contenidas en el plan.
- Proyecto o plan financiero de la indemnización colectiva.
- Cierre de la Consulta Previa
- Informe de ejecución de la fase
- Ficha actualizada.

### La Consulta Previa-CP en el marco de la Reparación Integral

Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, señalan que mediante consulta previa, se definirán las medidas de reparación integral para sujetos colectivos pertenecientes a grupos étnicos. Cuando un pueblo o comunidad, como sujeto colectivo, haya sufrido la violación de sus derechos a causa de hechos victimizantes individuales que impacten en la totalidad del colectivo o de hechos que afecten al colectivo en pleno, causando daños a la integridad étnica y cultural, al territorio, a la autonomía y a la libre circulación, entre otros, será reparado colectivamente mediante la formulación y consulta previa de un Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC.


Para formular el Plan Integral de Reparación Colectiva -PIRC se deberán caracterizar los daños y afectaciones con la participación y el consentimiento de la comunidad afectada. A partir de los resultados identificados, de manera conjunta con el Estado se procederá a la formulación de medidas necesarias para reparar integral y colectivamente a la comunidad o pueblo frente a los daños causados.

Por su parte, las medidas de reparación deberán estar fundamentadas en los principios de: i) Autodeterminación ii) Autonomía iii) Territorio vi) Cultura y v) Pervivencia. Y deberán fortalecer los Planes de vida, Planes de manejo y reglamentos internos.

#### Importancia de la Consulta previa para la restitución de los derechos territoriales

Las medidas de restitución en tanto medidas integrales y armónicas del plan de reparación colectiva para sujetos étnicos, deberán ser consultadas en el marco de construcción del plan en la fase de consulta previa con cada uno de los sujetos de reparación colectiva pertenecientes a las poblaciones a las que hacen referencia los decretos 4633, 4634 y 4635. En relación con la medida relativa a restitución de derechos territoriales y restitución de tierras, aplica para los Pueblos y Comunidades Indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debido a la estructuración de territorios colectivos.

La restitución de derechos territoriales aunque debe ser considerada una medida de reparación,

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 97 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

surte un proceso diferente a las otras cuatro medidas, difieren en el carácter ya sea jurídico o administrativo, que caracteriza dicho proceso, y no necesariamente conlleva consulta previa

#### **6.3.4. Escenario de acompañamiento para los retornos o reubicaciones de emergencia o a corto plazo**


Son aquellos procesos en donde el regreso de los hogares o su reasentamiento se da a los tres meses siguientes del evento del desplazamiento.

Dado que la afectación del daño, por lo general, ha sido menor que en procesos prolongados de desplazamiento forzado, en este tipo de retornos la Unidad para las víctimas tendrá un rol como ente coordinador del sistema para que se cumplan los principios de voluntariedad, y seguridad -en especial-. La dignidad tendría un alcance menor frente al resto de procesos de retorno. Se centraría sólo en la existencia de unos mínimos básicos. Las acciones que se desarrollen en esta materia deben estar validadas en el marco de Comités de Justicia Transicional.

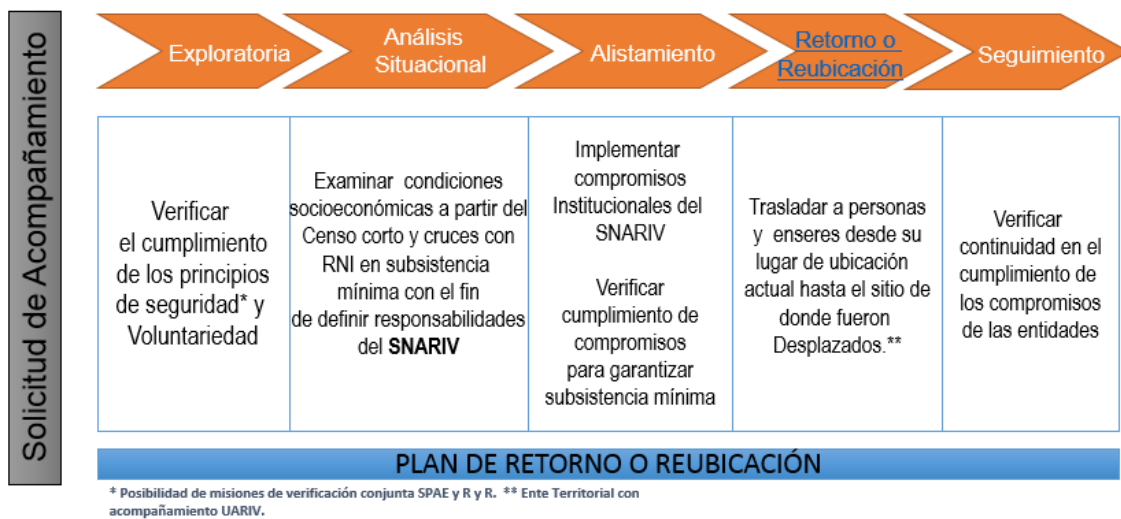
El responsable del traslado de las personas y enseres será el ente territorial. Cuando se presenten situaciones especiales la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias-SPAE- podrá complementar al ente territorial.

De ser necesario, es posible que el enlace territorial del SPAE, preferiblemente con el enlace de retornos y reubicaciones, haga misiones de verificación de las condiciones de seguridad al lugar del retorno. Por su parte, cuando se trate de comunidades que no han surtido el proceso de valoración en el RUV el papel del grupo de retornos y reubicaciones será el de hacer una orientación frente a los principios del retorno haciendo la debida claridad que el acompañamiento sólo aplica en caso de ser incluidos en el RUV.

En términos de la descripción de la ruta, el acompañamiento de estos procesos está enmarcado en las 5 fases del retorno o la reubicación en donde el traslado de la población se da en un tiempo menor (a los tres meses del desplazamiento) con respecto a los demás procesos descritos anteriormente.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 98 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## FASES DEL RETORNO EMERGENCIA O CORTO PLAZO




### 6.3.5. Escenario de acompañamiento para las reubicaciones en sitio de recepción

La entrega de subsidios de vivienda en especie para familias víctimas del desplazamiento, en el marco de la política del gobierno nacional, ha llevado a la concentración de familias a ser acompañadas en procesos de reubicación en sitio de recepción, donde son adjudicados estos subsidios. En esta medida, el proceso de acompañamiento a estos procesos tiene ciertas particularidades operativas que se desarrollan a continuación de acuerdo a fases específicas de acompañamiento:

#### Fase exploratoria

- Coordinación interinstitucional entre los niveles nacional, departamental y local con el fin de hacer acuerdos previos de acompañamiento. Esta coordinación se hace en el marco de sesiones conjuntas de los Comités Territoriales de Justicia Transicional y de Política Social. En este espacio se definen las acciones de caracterización y gestión con respecto a la población que no hace parte del Registro Único de Víctimas.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 99 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

- Orientación conceptual y operativa inicial a dirigida a líderes y comunidad en general con respecto al proceso de reubicación y sus alcances, a través de mesas de diálogo entre la UARIV y la comunidad.
- Caracterización de la población víctima a través del instrumento PAARI.
- Firma de actas de voluntariedad con respecto a la permanencia en el sitio de reubicación, para las familias víctimas, en el marco de la ruta individual de reparación.
- Gestión de concepto de orden público en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, si no lo hubiere.


#### **Fase de análisis situacional**

- Una vez verificado el cumplimiento de los elementos de subsistencia mínima, se realiza la aplicación del módulo de reparación del instrumento PAARI, con el fin de avanzar en la implementación de las otras medidas de reparación.
- Análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del PAARI, con respecto a los elementos de la reubicación de garantía universal y prioritaria y de los progresivos y graduales con alcance familiar.
- Realización de espacios de trabajo con representantes de la comunidad con el fin de definir necesidades con respecto a los elementos de carácter gradual y progresivo de la reubicación.
- Reuniones con líderes y representantes de la comunidad para concertar aspectos relevantes para la formulación del plan de reubicación, en su componente comunitario especialmente.

#### **Fase de elaboración del Plan de reubicación**

- Socialización de resultados PAARI en el marco de sesiones conjuntas de los Comités Territoriales de Justicia Transicional y de Política Social.
- Reuniones con líderes y representantes de la comunidad para socialización de los resultados obtenidos de la aplicación del PAARI.
- Construcción del plan de reubicación, con la participación de las entidades del SNARIV, representantes de la comunidad y del Comité Territorial de Política Social.
- Aprobación del Plan de Reubicación en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, con la participación de miembros del Comité Territorial de Política Social.




 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 100 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

### **Fase implementación del Plan de reubicación**

- Se implementan los compromisos adquiridos por las entidades del SNARIV con el fin de lograr la garantía de los elementos de la reubicación.
- Se realiza la conexión efectiva a la oferta local y el acompañamiento a la misma en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, a partir del modelo de gestión de oferta de la Unidad.

### **Fase de seguimiento**

- Verificación del cumplimiento de los compromisos por parte de las diferentes entidades, tanto con respecto a la población que está incluida en el RUV como con la que no lo está. Esta verificación se hace en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional y de Política Social.
- Implementación de las otras medidas de reparación.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 101 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>


## 7. ESQUEMAS ESPECIALES DE ACOMPAÑAMIENTO

El artículo 66 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y el artículo 77 del Decreto 4800 de 2011, transfieren a la Unidad para las víctimas la responsabilidad de diseñar e implementar “Esquemas Especiales de Acompañamiento” para atender de manera prioritaria a los hogares víctima de desplazamiento en proceso de retorno o reubicación familiares o colectivos en zonas rurales y urbanas.


Se entiende por Esquemas Especiales de Acompañamiento todas las acciones complementarias que en cualquiera de los componentes de vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo, sean puestas en marcha en beneficio de la población retornada o reubicada que, en apoyo de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, contribuyan a su estabilización socioeconómica. Los esquemas especiales de acompañamiento tienen como objeto complementar, armonizar o flexibilizar la oferta o estrategias estatales disponibles de forma tal que se pueda avanzar hacia los procesos de estabilización socioeconómica y reparación integral de la población en situación de retorno y/o reubicación, avanzando gradual y progresivamente en la realización de los distintos elementos del retorno o la reubicación.

Por su parte, en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 77 del Decreto 4800 del 2011, establecen como criterios fundamentales para la aplicación de los esquemas especiales de acompañamiento los siguientes:

- La aplicación se hará en concordancia con los principios de gradualidad y complementariedad
- Se implementarán sin consideración a la relación jurídica de dominio que las víctimas tengan con su lugar de habitación
- Tendrán duración de dos años y se aplicarán de manera preferente en retornos o reubicaciones que deriven de procesos de restitución de bienes
- La población víctima fuera del territorio nacional podrá ser incorporada a los esquemas especiales de acompañamiento, una vez se encuentren en territorio nacional.
- Deberán incluir medidas de satisfacción y articulación con los procesos de reparación colectiva que se desarrollen en la misma zona.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b>  <b>VERSIÓN: 01</b>  <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 102 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Para la estructuración y ejecución de los Esquemas Especiales de Acompañamiento, se deberá contar con acuerdos previos de corresponsabilidad con entidades locales y de más partes involucradas buscando la complementariedad de recursos y concurrencia de programas. Estas gestiones así como las intervenciones con Esquemas Especiales de Acompañamiento deberán estar plasmadas en el “Plan de Retorno o Reubicación”. Adicionalmente y previo a su ejecución, las intervenciones deberán ser presentadas y formalizadas en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, instancia en la cual se realizará el seguimiento respectivo.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 103 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## 8. RETORNO O REUBICACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR

Para las víctimas de desplazamiento forzado en el exterior que voluntariamente deseen regresar a territorio colombiano de manera masiva (más de 10 hogares o más de 50 personas) o de manera individual (menos de 10 hogares o menos de 50 personas), es necesario llevar a cabo el siguiente procedimiento en articulación con los distintos Consulados del Ministerio de Relaciones Exteriores presentes en el mundo:

### 1. Verificación del estado de la víctima en el Registro Único de Víctimas-RUV


Si la víctima se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento se le comunica lo siguiente: “Para iniciar el proceso de retorno a Colombia, es necesario surtir la verificación de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad<sup>48</sup>, de los cuales el Consulado apoya una parte en la verificación del principio de voluntariedad, y la Unidad para las Víctimas verifica el principio de seguridad y dignidad”.

- Si la víctima se encuentra en el RUV como “No incluida”, se le orientará sobre su derecho para interponer los recursos de reposición o apelación, dependiendo del caso. Si los recursos ya fueron interpuestos y negados, el Consulado informará a la víctima que está por fuera del proceso de la Ley 1448 de 2011.
- Si por el contrario, no se encuentra registro de la víctima, ésta debe hacer su declaración ante el Consulado.
- Por último, si la declaración se encuentra en “proceso de valoración”, el Consulado dará aviso a la Unidad para las Víctimas para que se efectúe la valoración en los tiempos determinados por la Ley 1448 del 2011. Una vez determinado el estado de “inclusión” por el hecho victimizante de desplazamiento por parte de la Subdirección de Registro y Valoración de la Unidad para las víctimas (si el caso cumple con las estipulaciones de la Ley 1448 del 2011), se continuará con el proceso para su regreso a Colombia.

<sup>48</sup> Voluntariedad: Es el acto mediante el cual la persona manifiesta libremente su decisión de retornar o reubicarse con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.

Seguridad: Son las condiciones de seguridad que debe tener el lugar al cual las personas solicitan la reubicación o el retorno y que garantizan su integridad física, así como de la propiedad y de los modos de vida necesarios que promuevan la integración y estabilización socioeconómica.

Dignidad: Implica la restitución de los derechos vulnerados, asegurando el acceso efectivo a los planes, programas y proyectos orientados a la atención integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de derechos.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 104 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## 2. Verificación del principio de voluntariedad.

Una vez el Consulado tenga la certeza de que la víctima que solicita un retorno a Colombia se encuentra en el RUV como “incluida” por el hecho victimizante del desplazamiento forzado, se le indica que se iniciará en ese momento el diligenciamiento del Formato Acta de voluntariedad en procesos de retorno o reubicación. Este formato está dividido en 4 puntos, de los cuales el Consulado apoyará el diligenciamiento del punto 2.

Una vez diligenciado el punto 2 del formato, el Consulado indicará a la víctima que dicho formato será remitido vía electrónica al grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas, con el fin de que el encargado se comunique a través de correo electrónico, skype o vía telefónica con él o ella y de esta manera continuar el proceso de verificación del principio de voluntariedad a partir de una entrevista desarrollada con la víctima.


Esta manifestación de voluntariedad debe hacerse antes de que las víctimas por su propia cuenta tomen la decisión de regresar al país, dado que el regreso a territorio colombiano está supeditado al suministro de información clara y suficiente brindada a la población por parte de la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) con respecto a la situación de seguridad y dignidad en la zona de retorno o reubicación, información que se indaga a través de la entrevista en mención.

## 3. Notificación del Consulado a la Unidad para las víctimas sobre el caso de retorno

El Consulado deberá poner en conocimiento a la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) la recepción del caso de solicitud de retorno mediante el envío del Formato Acta de voluntariedad en procesos de retorno o reubicación al correo electrónico [solicitudesvictimascancilleria@unidadvictimas.gov.co](mailto:solicitudesvictimascancilleria@unidadvictimas.gov.co) con copia al correo [RyRVictimas.Exterior@unidadvictimas.gov.co](mailto:RyRVictimas.Exterior@unidadvictimas.gov.co)

## 4. Continuación del proceso de verificación del principio de voluntariedad por parte de la Unidad para las Víctimas

La Unidad para las Víctimas una vez recibe el Formato Acta de voluntariedad en procesos de retorno o reubicación por parte del Consulado, se pone en contacto con la víctima en el exterior a través de correo electrónico, Skype o vía telefónica con el objeto de continuar con la verificación del principio de voluntariedad y de esta manera establecer el sitio definitivo de retorno o reubicación de la víctima en territorio colombiano.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 105 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## 5. Verificación del principio de dignidad


La Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) indagará con la víctima sus necesidades en torno a los 14 elementos del retorno o la reubicación descritos en el artículo 75 del Decreto 4800 del 2011, sin embargo, el registro puntual de las mismas se llevará a cabo a través del PAARI una vez la población se encuentre en territorio colombiano. Esta verificación se realizará a través de correo electrónico, skype o vía telefónica y se realiza en el mismo momento en el que la Unidad para las Víctimas valida el principio de voluntariedad. Esta información permitirá luego informar a la víctima las condiciones socioeconómicas actuales de la zona y el acceso a ofertas estatales vigentes para el goce efectivo de sus derechos.

## 6. Verificación del principio de seguridad

Una vez establecido el sitio final de retorno o reubicación de la víctima, la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) solicitará al Ministerio de Defensa Nacional una evaluación de las condiciones de seguridad de la zona de retorno o reubicación para establecer el estado actual de la misma, siendo a su vez dichos conceptos complementados por las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, esto con el fin de determinar la viabilidad del regreso de la población al territorio colombiano. Estos conceptos de seguridad también son soportados a través de informes del Ministerio Público (Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento), Índice de Victimización (Unidad para las Víctimas) e información del ente territorial y de las comunidades. Por su parte, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 219 del Decreto 4800 del 2011, “la Fuerza Pública deberá establecer un plan de acompañamiento a procesos de retorno y reubicación en el cual se vinculen estrategias antes, durante y con posterioridad”, dirigidas al mantenimiento de las condiciones de seguridad, para cada caso”. Así mismo, la Unidad podrá buscar con la población otras zonas que cuenten con condiciones favorables para el regreso.

El Plan de acompañamiento de Fuerza Pública es aplicable únicamente para los casos de retornos o reubicaciones masivos. Si la familia tiene amenazas, en los casos de retornos o reubicaciones individuales, esta información será remitida a la Unidad Nacional de Protección para que se evalúe el caso y se tomen las medidas pertinentes.

## 7. Notificación al Consulado y a la víctima sobre el concepto de seguridad

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 106 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Una vez analizada la situación de seguridad de la zona de retorno o reubicación, la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) se contactará tanto con el Consulado como con la víctima por correo electrónico, Skype o vía telefónica con el fin de socializar el concepto de seguridad y determinar la viabilidad del regreso de la víctima a la zona de retorno o la búsqueda de un sitio para la reubicación de la misma que cuente con condiciones favorables de seguridad.

### **8. Alistamiento para el regreso de la víctima a territorio colombiano**

Una vez validada la viabilidad para el regreso de la población en términos de voluntariedad, seguridad y dignidad, se surtirá una fase de alistamiento con el fin de determinar las acciones prioritarias a restablecer en la zona de retorno o reubicación para que la misma pueda regresar en condiciones mínimas de dignidad, establecidas por la Ley 1448 del 2011 en su artículo 66.

Este alistamiento, el cual puede durar entre 15 días y un mes, se prepara teniendo en cuenta los dos momentos de arribo de la víctima a territorio colombiano: i) para el sitio inicial de llegada a Colombia (tanto en zonas fronterizas y no fronterizas de acuerdo al país en donde la víctima este ubicada) y ii) para el sitio final de retorno o reubicación.


Para el primer arribo, la Unidad para las víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) gestionará con los entes territoriales la disponibilidad de un albergue o alojamiento para que la víctima se aloje en tanto se procede a efectuar el traslado a la zona final de retorno o reubicación al interior del territorio colombiano. Para el segundo arribo, si es un caso de retorno, la Unidad para las Víctimas deberá indagar las condiciones actuales tanto de la vivienda como de la zona en general para determinar la procedencia o no de dicho traslado.

Para los casos de reubicación, la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) gestionará con los entes territoriales la disponibilidad de un albergue o alojamiento para que la víctima se aloje en tanto se da trámite al rubro de atención humanitaria a la que tienen derecho las víctimas.

Tanto para los casos de retorno como de reubicación, la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) notificará a las entidades del SNARIV del nivel nacional y territorial sobre el caso con el fin de determinar las acciones prioritarias a restablecer en la zona de retorno o reubicación antes de su llegada para que la misma pueda regresar en condiciones mínimas de dignidad.

### **9. Traslado de la víctima a territorio colombiano**



 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOKOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 107 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Garantizadas las acciones prioritarias a restablecer en la zona de retorno o reubicación por parte de las entidades responsables del SNARIV bajo la coordinación de la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones), se informará a la víctima y al Consulado por correo electrónico, skype o vía telefónica sobre la viabilidad del traslado. De no ser así, la fase de alistamiento durará en tanto las entidades del SNARIV responsables garanticen las condiciones mínimas en términos de dignidad para dar viabilidad al regreso de la población a territorio colombiano.

#### **10. Recepción de la víctima en el sitio inicial de llegada a territorio colombiano**


Una vez la víctima esté en territorio colombiano, la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) la dirigirá al albergue o alojamiento gestionado con anterioridad (punto 8 del procedimiento), en el cual permanecerá en tanto la Unidad para las Víctimas otorgue el apoyo económico de 1.5 SMLMV para el transporte de las personas y el traslado de sus enseres, otorgado por una sola vez y aplicable de manera exclusiva en los procesos de retorno o reubicación familiar o individual (menos de 10 hogares menos de 50 personas), establecido por el artículo 120 del Decreto 4800 del 2011. Este apoyo económico es para efectuar el traslado al sitio definitivo de retorno o reubicación de la víctima indagado con antelación. La Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) comunicará al Consulado a través de correo electrónico la llegada de la víctima a territorio colombiano.

#### **11. Traslado de la víctima al sitio final de retorno o reubicación**

La Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) contactará a la víctima para notificarle sobre la ayuda de 1.5 SMLMV brindada por hogar para el traslado de enseres y personas, que deberá retirar personalmente en los puntos establecidos por el Banco Agrario en el sitio inicial de arribo. Una vez el hogar cuente con el 1.5 SMLMV, podrá iniciar su traslado al sitio final de retorno o reubicación. La Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones) hará contacto con la Dirección Territorial en la zona definitiva de retorno o reubicación para dar aviso de la fecha y hora exacta de salida de la víctima con el fin de que se proceda a la recepción de la misma una vez llegue a su destino final.

#### **12. Recepción de la víctima en sitio definitivo de retorno o reubicación**

Una vez la víctima esté en el sitio definitivo de retorno o reubicación, la Unidad para las Víctimas, a través del profesional de Retornos y Reubicaciones ubicado en el territorio la recibirá, para continuar con el proceso de instalación de la misma en el sitio final de arribo. Si se trata de un caso de retorno, la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones), en articulación con el ente territorial, brindará la información para el arribo de la víctima a la vivienda con la que ésta contara antes de su desplazamiento, aspecto verificado en la etapa de alistamiento (punto 8 del procedimiento).

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 108 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

Si se trata de un caso de reubicación, la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones), en articulación con el ente territorial, brindará la información para el arribo de la víctima al alojamiento o albergue gestionado con anterioridad en la etapa de alistamiento (punto 8 del procedimiento).

Para los dos casos (retorno o reubicación), la Unidad para las Víctimas entregará atención humanitaria a las poblaciones retornadas o reubicadas de conformidad con los procedimientos para la caracterización de los hogares y los criterios para la entrega de esta ayuda definidos por la Dirección de Gestión Social y Humanitaria.


A la población víctima de desplazamiento forzado en el exterior que regresa de manera voluntaria a territorio colombiano, le será garantizado el acceso a la atención humanitaria para que cubra sus necesidades más básicas desde el primer momento. Una vez la(s) persona(s) regrese(n) al país, recibirá(n) de forma automática un giro de atención humanitaria. Del mismo modo, una vez se reubiquen o retornen definitivamente, podrán recibir esta ayuda según los procedimientos para la caracterización y los criterios definidos por la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para las víctimas.

### **13. Notificación al SNARIV nivel nacional y territorial de la llegada de la víctima a su sitio definitivo de retorno o reubicación**

La Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones), hará la notificación a las entidades del SNARIV tanto del nivel nacional como territorial sobre la presencia de la víctima procedente de territorio extranjero, con el fin de determinar las acciones prioritarias a intervenir tanto en la zona de retorno o reubicación como en el núcleo familiar de la víctima, para que puedan continuar con el restablecimiento de los derechos establecidos por la Ley 1448 del 2011 en su artículo 66.

### **14. Vinculación de la víctima a los Esquemas Especiales de Acompañamiento de la Unidad para las víctimas**


Una vez que la víctima ya se encuentre totalmente establecida en su sitio definitivo de retorno o reubicación, ésta podrá ser beneficiaria de los esquemas especiales de acompañamiento indicados por el artículo 66 de la Ley 1448 del 2011 y el artículo 77 del Decreto 4800 del 2011, los cuales priorizan su intervención en los componentes de vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo. Dicha vinculación estará a cargo de la Unidad para las Víctimas (Dirección de Reparación-Grupo de Retornos y Reubicaciones), quien hará contacto con la víctima de acuerdo con el procedimiento establecido por el esquema especial de acompañamiento vigente para la atención de los retornos o reubicaciones.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 109 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

### 15. Seguimiento en la garantía de goce efectivo de los derechos de las víctimas

Este seguimiento estará a cargo de las entidades del SNARIV responsables de cada uno de los derechos, bajo la coordinación de la Unidad para las Víctimas a través de los mecanismos brindados por la Red Nacional de Información.

Nota: Para las víctimas en el exterior se elaborará el Plan de retorno o reubicación una vez se encuentren en territorio colombiano y bajo las directrices emitidas en el presente Protocolo.

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 110 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## Anexo No. 1

### ESTRUCTURA PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES MUNICIPAL

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha de Inicio de la formulación del plan y fecha tentativa de cierre de intervenciones

1.2 Población Víctima en el Territorio

1.2.1 Total Población Víctima del Territorio

1.2.2 Población Sujeto del Plan

1.3 Georreferenciación de la Población Sujeto de Acompañamiento

1.4 Cuadro Resumen Procesos de Retorno o Reubicación en el Territorio

No	Tipo de Retorno o Reubicación (Individual, Masivo o Colectivo)	Ámbito (Rural o Urbano)	Localidad / Corregimiento/ Cuenca	Barrio / Vereda/ Comunidad	No. Hogares R&R	No. Personas R&R
<b>Total</b>						

#### 2. CONTEXTO TERRITORIAL DEL CONFLICTO

2.1 Dinámica Local y Regional del componente de seguridad. Presencia de actores armados o grupos delincuenciales.

2.2 Antecedentes del Retorno o la Reubicación.


#### 3. VERIFICACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES DEL RETORNO Y LA REUBICACIÓN

3.1 Principio de la seguridad

3.2 Principio de Dignidad

3.2.1 Caracterización Poblacional

3.2.2 Diagnostico Territorial y Comunitario


 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 111 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

- 3.2.3 Diagnóstico de la oferta institucional a nivel local con enfoque territorial
- 3.3 Principio de Voluntariedad

#### **4. ANÁLISIS ESTRATÉGICO**

- 4.1 Objetivo del Plan de retorno o reubicación
- 4.2 Acciones estratégicas

- 5. **APROBACIÓN DEL PLAN DE retorno o reubicación EN EL CTJT**
- 6. **IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO**
- 7. **EVALUACIÓN**

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 112 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## GUIA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES

### 1. INFORMACIÓN GENERAL:

#### 1.1 Fecha de Inicio de la formulación del plan y fecha tentativa de cierre de Intervenciones

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:  
 Duración tentativa del Plan de conformidad con los lineamientos normativos y proyectar la finalización de actividades. Se debe proyectar un tiempo tentativo para la implementación de las acciones programadas en el Plan, con base en la población sujeto de atención.  
**ANEXO 1: Acta de Comité Territorial de Justicia Transicional correspondiente al día de la concertación de la elaboración del plan con la comunidad y las entidades del SNARIV.**

#### 1.2 Población Víctima en el Territorio

##### 1.2.1 Total Población Víctima del Territorio


##### 1.2.2 Población Sujeto del Plan

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Se identifica el universo de población víctima del desplazamiento forzado sobre el total de población víctima en el territorio. Finalmente se debe identificar la población sujeto del plan tomando como fuente de información la población que ya está en proceso de Retorno y Reubicación acompañado (R&R receptores, casos especiales, población incluida en Esquema Especiales de Acompañamiento, FEST, entre otros), población identificada por la Entidad territorial y la población retornada o reubicada sin acompañamiento.

Es importante aclarar que la población sujeto contenida en el censo del Plan es sujeto de procesos de actualización con base en la medición de la superación de la vulnerabilidad y los resultados del seguimiento del Plan.

**ANEXO 2: Formato captura de censo población retornada o reubicada**

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 113 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

### 1.3 Georreferenciación de la Población Sujeto de Acompañamiento

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Se debe identificar la localización de la población objetivo en el municipio y/o distrito. Es pertinente especificar la ubicación – rural, urbana y/o áreas de la población.

**ANEXO 3: Mapa de Georreferenciación Poblacional**

### 1.4 Cuadro Resumen Procesos de Retorno o Reubicación en el Territorio

No	Tipo de Retorno o Reubicación (Individual, Masivo o Colectivo)	Ámbito (Rural o Urbano)	Localidad / Corregimiento/ Cuenca	Barrio / Vereda/ Comunidad	No. Hogares R&R	No. Personas R&R
<b>Total</b>						

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

El cuadro debe incluir los diferentes procesos de retorno o reubicación de la población sujeto de acompañamiento identificada para el Plan R&R.

Tipo de Retorno o Reubicación y Número de Hogares y de Personas Retornadas.

## 2. CONTEXTO TERRITORIAL DEL CONFLICTO:

**2.1 Dinámica Local y Regional del componente de seguridad. Presencia de actores armados o grupos delincuenciales.**


✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Dinámica de la confrontación armada y presencia de grupos armados organizados al margen de la Ley.

Dinámica de Seguridad Ciudadana. Se debe realizar un análisis objetivo de los niveles delictivos en una zona determinada consultando fuentes de información oficiales.

### 2.2 Antecedentes del Retorno o la Reubicación.



 <p>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p>	<p><b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b></p>	<p>CÓDIGO: 423.08.10-3</p> <p>VERSIÓN: 01</p> <p>FECHA: 04/09/2015</p> <p>Página 114 de 119</p>
	<p>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</p>	
<p><b>ELABORÓ</b></p> <p>Grupo de Retornos y Reubicaciones</p>	<p><b>REVISÓ</b></p> <p>Coordinación Retornos y Reubicaciones</p>	<p><b>APROBO</b></p> <p>Dirección de Reparación</p>

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Análisis histórico de los procesos de retorno o reubicación, tanto individual, masivos y colectivos en determinado territorio. Identificación de la dinámica de recepción y expulsión del territorio en diferentes momentos.

### **3. VERIFICACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES DEL RETORNO Y LA REUBICACIÓN.**

#### **3.1 Principio de la seguridad:**

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Evaluación de las condiciones de seguridad a nivel territorial, considerando las apreciaciones de las fuerzas militares y policía, informes de ministerio público y planes de seguridad. El concepto de seguridad es aprobado en el marco del CTJT tanto para los retornos o reubicaciones individuales, masivos y de sujetos colectivos. Adicionalmente el principio de seguridad contempla el plan de acompañamiento de la fuerza pública, el cual incluye medidas de prevención y protección, en aras de garantizar la sostenibilidad del proceso.

Análisis de información en materia de seguridad acorde con el territorio y tipo población a atender.

***ANEXO 4: Formato Concepto de Seguridad aprobado en el CTJT***


#### **3.2 Principio de Dignidad:**

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Verificar el goce efectivo de derechos de la población identificada. Al respecto se consultar los diagnósticos de los elementos mínimos y universales y los elementos graduales y progresivos del retorno y la reubicación disponibles, identificando claramente las necesidades de los hogares y territorios focalizados y la posibilidad de satisfacer tales necesidades con la oferta disponible por las Entidades del SNARIV.

Es importante que se realice un ejercicio de priorización bajo escenarios deseables y realizables, considerando dinámicas de corto, mediano y largo plazo.

##### **3.2.1 Caracterización Poblacional**

 <p>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p>	<p><b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b></p>	<p>CÓDIGO: 423.08.10-3</p> <p>VERSIÓN: 01</p> <p>FECHA: 04/09/2015</p> <p>Página 115 de 119</p>
	<p>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</p>	
<p><b>ELABORÓ</b></p> <p>Grupo de Retornos y Reubicaciones</p>	<p><b>REVISÓ</b></p> <p>Coordinación Retornos y Reubicaciones</p>	<p><b>APROBO</b></p> <p>Dirección de Reparación</p>

A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente

Con base en la población sujeto definida se identifica los diagnósticos existentes y los resultados de la aplicación del instrumento PAARI como herramienta de caracterización de las necesidades del hogar.

**ANEXO 5: Matriz de Caracterización Poblacional – (Resumen reporte PAARI)**

### 3.2.2 Diagnóstico Territorial y comunitario:

A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente

De manera complementaria a la caracterización poblacional se adelanta un diagnóstico territorial para la identificación de las dinámicas comunitarias, condiciones de infraestructura y necesidades a resolver que beneficien al conjunto de la población.

Es importante tener en cuenta los diagnósticos al respecto hechos por entes territoriales y otras entidades

**ANEXO 6: Matriz de Diagnóstico Territorial y Comunitario**

### 3.2.3 Diagnóstico de la oferta institucional a nivel local con enfoque territorial:

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:


Se debe recoger la información relacionada con programas, proyectos y planes sectoriales con respecto a la intervención orientada a la población víctima y particularmente a la retornada y reubicada.

### 3.3 Principio de Voluntariedad:

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Es la decisión libre, consciente e informada que toma el hogar de retornar o reubicarse con pleno conocimiento de las condiciones de seguridad que tenga la zona, la oferta disponible o no en el lugar y las oportunidades y limitaciones que va a encontrar en el territorio receptor.

Es importante que la decisión sobre el sitio de estabilización se tome con la familia o seres

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 116 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

queridos y pensándose en cómo se sentirán en el sitio que elijan, bien sea para Retornar, Reubicarse o la decisión de reubicarse en sitio de recepción, es decir, continuar en el sitio donde se encuentra. Qué tanto conocen de la zona y si se cuenta en dicho lugar con una red de apoyo familiar y personas, sin desconocer que en todos los territorios se contará con una red institucional, es importante además contar con familiares, amigos o conocidos que permitan con mayor facilidad la estabilización del hogar.

Debe buscarse que la decisión sea definitiva y sobre todo que permita que el cambio tenga enfoque transformador, es decir, que sea para mejorar en todos los sentidos, en el ambiente familiar, laboral, social, etc.

Una vez revisados los tres principios, retomamos el concepto de una voluntariedad libre e informada, con elementos que le permitan a la familia tomar la mejor decisión sobre el proceso que se pretende adelantar. Sin olvidar que el retorno y la reubicación se convierte en el paso de la asistencia a la reparación integral.

En este momento se debe elaborar las ACTAS DE VOLUNTARIEDAD que se convierten en un soporte donde se plasma la decisión de las familias que se acompañaran en el Plan de R&R. Para el caso de los sujetos colectivos, adicional a lo anterior, se firma un acta donde se manifiesta la decisión colectiva.


El Acta de Voluntariedad es documento firmado por el jefe del hogar, manifestando su decisión y el compromiso de participar activamente de su proceso de retorno o reubicación y en las diferentes actividades encaminadas a garantizar el goce efectivo de sus derechos, con el apoyo de todas las Instituciones del Sistema Nacional de Atención Integral a las Víctimas.

**ANEXO 7: Actas de Voluntariedad de la población objetivo.**

**4. ANÁLISIS ESTRATÉGICO:**

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

En este momento se deben identificar acciones y llegar a los diferentes niveles de concertación en aras de lograr compromisos institucionales y territoriales, de acuerdo a las necesidades identificadas en la caracterización de la población y el diagnóstico territorial y comunitario con base en los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la ley 1448 de 2011.

 <p>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p>	<p><b>PROTOKOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b></p>	<p>CÓDIGO: 423.08.10-3</p> <p>VERSIÓN: 01</p> <p>FECHA: 04/09/2015</p> <p>Página 117 de 119</p>
	<p>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</p>	
<p><b>ELABORÓ</b></p> <p>Grupo de Retornos y Reubicaciones</p>	<p><b>REVISÓ</b></p> <p>Coordinación Retornos y Reubicaciones</p>	<p><b>APROBO</b></p> <p>Dirección de Reparación</p>

#### 4.1 Objetivo del Plan de retorno o reubicación

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Lo que se espera alcanzar con la implementación del Plan de Retornos y Reubicaciones.

#### 4.2 Acciones estratégicas

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

Con base en los resultados evidenciados en la Matriz de Diagnóstico Territorial y diagnóstico por hogar; se pasa a un segundo momento de construcción donde se debe identificar y concertar acciones, actividades, tiempos, responsables, indicadores, recursos y metas.

#### **ANEXO 8: Matriz del componente estratégico y seguimiento**

Este producto debe ser el resultado de espacios de concertación institucional, en aras de lograr que las acciones sean coherentes y de real ejecución. En la medida de lo posible se debe llegar a la preparación de perfiles de proyectos o ideas aterrizadas en materia de costos y responsabilidades.

### **5. APROBACIÓN DEL PLAN DE RETORNO O REUBICACIÓN EN EL CTJT**


✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

En este momento se revisa, ajusta y aprueba el plan en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional.

#### **ANEXO 9: Acta de aprobación Plan Retornos y Reubicaciones**

### **6. IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO:**

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO:</b> 423.08.10-3 <b>VERSIÓN:</b> 01 <b>FECHA:</b> 04/09/2015 <b>Página</b> 118 de 119
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

A partir del momento de la aprobación se inicia el desarrollo de las actividades con base en los compromisos adquiridos por las instituciones del SNARIV.

Se debe realizar seguimiento técnico por parte del profesional territorial, con base en el cronograma de compromisos adquiridos por cada entidad, los cuales deben quedar plasmados en la Matriz de Diagnóstico comunitario, de seguimiento y evaluación.

De igual modo se debe realizar un seguimiento periódico de los compromisos y avances en el marco del Comité de Justicia Transicional, en el que se renueven los mismos y se implementen nuevos.

En este momento, con el propósito de garantizar la no repetición de los hechos, se hace necesario un análisis detallado del principio de Seguridad en el marco del plan de acompañamiento de la fuerza pública.

En el marco de la CTJT se hará seguimiento trimestral para analizar los hallazgos y/o avances que mes a mes se hayan evidenciado; lo anterior para los ajustes y toma de decisiones. Lo anterior debe evidenciarse en la matriz del componente estratégico.

7. **EVALUACIÓN:** Revisar periodo de la guía de formulación.

✓ A tener en cuenta: Se debe incluir lo siguiente:

La evaluación del plan es cada dos años; es importante definir los resultados alcanzados con base en la periodicidad establecida en el marco de la ley de Víctimas.

**Anexos del Plan de retorno o reubicación**

***ANEXO 1: Acta de Comité de Justicia Transicional de inicio del plan R&R***

***ANEXO 2: Censo población objetivo***

***ANEXO 3: Mapa de Georreferenciación Poblacional***

***ANEXO 4: Concepto de seguridad aprobado en el CTJT***


***ANEXO 5: Matriz de Caracterización Poblacional***

***ANEXO 6: Matriz de Diagnóstico Territorial y comunitario***

***ANEXO 7: Actas de Voluntariedad de la población objetivo***

***ANEXO 8: Matriz de componente estratégico y seguimiento***

***ANEXO 9: Acta de aprobación Plan Retornos y Reubicaciones***

 <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	<b>PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>CÓDIGO: 423.08.10-3</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 04/09/2015</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN</b>	<b>Página 119 de 119</b>
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
<b>Grupo de Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Coordinación Retornos y Reubicaciones</b>	<b>Dirección de Reparación</b>

## ANEXOS

### Anexo 1 Control de cambios

Versión	Ítem del cambio	Cambio realizado	Motivo del cambio	Fecha del cambio